Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 067-2025

A LAS NUEVE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Inicia la sesión ordinaria 067-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:05 horas del 20 de noviembre del 2025, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, asesores del Consejo. ----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: ----------

Federico Chacón: *Muy buenos días a doña Cinthya, a don Carlos y a don Luis, damos inicio a la sesión ordinaria número 067-2025, del 20 de noviembre del 2025, al ser las 9:05 de la mañana.* ----------

Vamos a aprobar el orden del día tal cual fue convocado, vamos a excluir el tema 7.1 a solicitud del Director de Operaciones y vamos a incluir 2 puntos, que el primero es una declaratoria al Grupo de Interés Económico por parte de la empresa Liberty y también el otorgamiento de una audiencia a American Tower, para que se refiera a una medida cautelar, también por parte de Liberty. Estos 2 puntos los vamos a agregar en la Dirección General de Mercados. ----------

Por lo demás, estaríamos atendiendo estos temas, nada más por un tema de orden los puntos 3.2 y 3.3 los vamos a conocer siempre dentro del apartado Miembros del Consejo, pero en el transcurso de la sesión o al final de la sesión, para poder ver un documento que nos va a presentar doña Cinthya y tener una conversación sobre el tema también. ---------

Con eso, si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, les solicitaría aprobar el orden del día. Muchas gracias, aprobado. ----------

También le damos la bienvenida a doña Mariana, que la acabamos de incorporar a la sesión".----------

<u>Adicionar</u>:

<u>Correspondencia para los Miembros del Consejo</u>:

1. Resolución MH-DCoP-RES-0009-2025, mediante la cual el Ministerio de Hacienda autoriza al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los

procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales de Radiodifusión.

2. Correo electrónico del 19 de noviembre del 2025, mediante el cual el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica solicita al MICITT y la SUTEL reconsiderar y suspender la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas.
3. Oficio MO-A-1379-25-2024-2028, del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al cumplimiento de la disposición 8 del Informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, de la Contraloría General de la República.
4. Oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 18 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga.

Propuestas de la Dirección General de Mercados:

5. Propuesta de declaratoria de grupo de interés económico (GIE) de la empresa Liberty.
6. Traslado de medida cautelar solicitada por la empresa Liberty.

Excluir:

1. Respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025, del 14 de febrero del 2025 (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025. ----------

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión extraordinaria 059-2025, del 21 de octubre del 2025. ----------

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Cumplimiento del acuerdo 043-060-2025 de la sesión del 23 de octubre del 2025,

oficio OF-1120-RG-2025 del Regulador General de la ARESEP sobre "Revisión de la Tesis Institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora". ----------

3.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.2.1. Oficio MICITT-DVT-OF-1325-2025-SUTEL- Respuesta a Acuerdo 021-011-2025. (Condiciones Técnicas de una Concesión otorgada mediante Ley Especial)". ---

3.2.2. Oficio OF-0723-AI-2025/ARESEP, "Informe borrador sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL".----------

3.2.3. Resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 mediante la cual el Ministerio de Hacienda autoriza al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los 2 procedimientos concursales de radiodifusión.----------

3.2.4. Correo electrónico del 19 de noviembre del 2025 mediante el cual el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica solicitan al MICITT y la SUTEL reconsiderar y suspender la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas. ----------

3.2.5. Oficio MO-A-1379-25-2024-2028 del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al cumplimiento de la disposición 8 del Informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República.

3.2.6. Oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025 del 18 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. ----------

4. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4.1 Ampliación del equipo de trabajo de la Red de Reguladores Económicos (OCDE).

4.2 Borrador de respuesta para atender la directriz 051-MP-PLAN-COMEX. ----------

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas. ----------

5.2 Aclaración sobre 195 centros educativos para incorporar a la Red Educativa, actualmente con conexión a internet financiada con recursos del MEP. ----------

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1 Propuesta de declaratoria de grupo de interés económico (GIE) de la empresa LIBERTY.----------

6.2 Traslado de medida cautelar solicitada por la empresa LIBERTY. ----------

6.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por The Business Network TBN, S. A. ------

6.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre solicitud de adición a la resolución RCS-170-2025 presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.----------

6.5 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.----------

6.6 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, S. A. y Soluciones Fibertel, S. A.----------

6.7 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.----------

6.8 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para asignación de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.----------

6.9 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre Gold Data Costa Rica, S. A. y Comunicación

Constante, S. A. ----------

6.10 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre la meta 1.2.5 del Plan Estratégico Institucional 2023-2027. ----------

6.11 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. ----------

6.12 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. ----------

6.13 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información utilizada en la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital 2025 (CPPC) 2024. ----------

7. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 <u>PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA</u>

7.1.1. Análisis ex post de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023". ----------

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. ----------

8.2. Presentación de los Estados Financieros al mes de octubre 2025. ----------

9. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

9.1. Borrador de respuesta a la solicitud de revisión de encuesta de satisfacción presentada por Coopesantos R. L. ----------

9.2. Informe de cumplimiento de derecho de información modificación de precios Liberty.

9.3. Finiquito de la Licitación pública internacional 2021LI-000002-0014900001 relacionada con los reportes sobre la calidad del servicio móvil a los usuarios del tipo crowdsourcing.----------

9.4. Propuesta de actualización del cronograma de asignación de Espectro.----------

9.5. Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHZ) del periodo 2025. ----------

9.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

9.7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados, permiso temporal. ----------

9.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. ----------

9.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado indicativo especial. ----------

9.10 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias indicativo especial radioaficionados. ----------

ACUERDO 001-067-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. ----------

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión extraordinaria 059-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 049-2025, celebrada el 21 de octubre del 2025. ---------- ------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Federico Chacón: *El primer punto es la aprobación del acta de la sesión extraordinaria número 059-2025, del 21 de octubre, en esa acta estuvimos los 3 Miembros Propietarios, doña Cinthya, don Carlos y mi persona. ----------*

El señor Auditor adjunto, nos envió un correo señalando nada más unas pequeñas observaciones de forma y quisiera preguntarle a doña Cinthya y a don Carlos si tienen alguna observación, si no lo sometemos a aprobación. ----------

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. ----------*

Cinthya Arias: *Yo les remití, les copié y está en la carpeta compartida las observaciones que yo hice, pero eran de forma.----------*

Federico Chacón: *¿Son de forma, doña Cinthya?----------*

Cinthya Arias: *Sí, son de forma. ----------*

Federico Chacón: *Perfecto, entonces lo damos por aprobado".----------*

ACUERDO 002-067-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 059-2025, celebrada el 21 de octubre del 2025.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Cumplimiento del acuerdo 043-060-2025 de la sesión del 23 de octubre del 2025, oficio OF-1120-RG-2025 del Regulador General de la ARESEP sobre "Revisión de la Tesis Institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora".

Ingresan a sesión los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Daniel Calderón Solís, para exponer este tema.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe que atiende la consulta del señor Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Revisión con respecto a la tesis institucional sobre los efectos jurídicos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora, asunto que debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.----------

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.----------

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 003-067-2025

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 004-067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONFIDENCIAL

3.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.2.1.Oficio MICITT-DVT-OF-1325-2025-SUTEL-Respuesta a acuerdo 021-011-2025. Condiciones Técnicas de una Concesión otorgada mediante Ley Especial".

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1325-2025, del 13 de noviembre del 2025, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones atiende la solicitud remitida mediante acuerdo 021-011-2025, de la sesión ordinaria 011-2025, celebrada el 07 de marzo del 2025, sobre la definición de las condiciones técnicas que deben ser aplicadas a las nuevas gestiones que presenten los titulares de una concesión otorgada mediante una ley especial, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 44789-MICITT. ----------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

*"**Federico Chacón:** Don Luis, entonces seguiríamos con la correspondencia. ----------*

***Luis Cascante:** Correspondencia, correcto, sí, señor. ----------*

***Federico Chacón:** Sí, tal vez sí nos ayuda usted a irla leyendo.----------*

***Luis Cascante:** Sí, el primer tema es un oficio del MICITT, que es una respuesta a un acuerdo 021-011-2025, relacionado con las Condiciones Técnicas de una Concesión otorgada mediante ley especial.----------*

***Federico Chacón:** ¿Y tenemos una propuesta de acuerdo, ¿verdad?----------*

***Luis Cascante:** Permítame para ver aquí.----------*

***Cinthya Arias:** Si la tiene, la puede proyectar. ----------*

***Luis Cascante:** En este no, don Federico. ----------*

***Federico Chacón:** No, estaba confundido, estaba viendo otra cosa, no de acuerdo, esto sería nada más remitirla a la Dirección General de Calidad, para su atención.----------*

***Luis Cascante:** Correcto.----------*

***Federico Chacón:** ¿Si están de acuerdo? ----------*

***Cinthya Arias:** Sí, sería bueno después analizarla, verdad, con ellos.----------*

***Federico Chacón:** Claro, junto con la pregunta que habíamos formulado.----------*

***Cinthya Arias:** Sí, exacto.----------*

***Federico Chacón:** Don Luis, entonces sería el acuerdo darlo por recibido, lo remitimos a la Dirección General de Calidad y nos ayuda, le dice a don Glenn que nos ayude para recordarnos tener una reunión, conversar con él.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 005-067-2025

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1325-2025 del 13 de noviembre del 2025, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones atiende la solicitud remitida mediante acuerdo 021-011-2025, sobre la definición de las condiciones técnicas que deben ser aplicadas a las nuevas gestiones que presenten los titulares de una concesión otorgada mediante una Ley especial, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 44789-MICITT.----------
2. Remitir el oficio MICITT-DVT-OF-1325-2025 a la Dirección General de Calidad para su atención. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

***3.2.2. Oficio OF-0723-AI-2025/ARESEP, "Informe borrador sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL**".*

***Ingresa a sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento de este tema**.*

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0723-AI-2025, del 14 de noviembre del 2025, suscrito por señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se remite el informe borrador del estudio ATI-PR-ETI-01-2023, *"Estudio Especial sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL"*, así como el formulario AI-RE-21. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

A continuación, la exposición de este asunto.----------

"***Luis Cascante:*** *El otro tema tiene que ver con un oficio que vino de la Auditoría Interna, el OF-0723-AI-2025/ARESEP, es un "Informe borrador sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL".*

Federico Chacón: *En este don Jorge le había hecho una observación, el 3 4.2, tal vez si lo llamamos un momento para que nos lo comente. Doña Cinthya nos lo mencionó, pero mejor que nos advierta cualquier cosa.* ----------

Cinthya Arias: *Sí.* ----------

Luis Cascante: *Ahí está, Jorge.*----------

Federico Chacón: *Don Jorge, buenos días.* ----------

Jorge Brealey: *Buenos días.*----------

Federico Chacón: *Estamos viendo el acuerdo del punto 3.4.2 sobre el tema de la Auditoría y sobre el informe de gestión de seguridad y los temas de informática. Sobre el fondo estábamos de acuerdo, pero le agradeceríamos si nos comenta lo que había indicado en el correo y cualquier tema adicional que considere.* ----------

Jorge Brealey: *Buenos días, Jorge Brealey, Asesor del Consejo. El Consejo recibe mediante oficio OF-0723-AI-2025 un informe borrador de la Auditoría Interna es sobre un estudio que realiza la Auditoría sobre la gestión de seguridad de la información en sistemas que la Dirección General de Calidad utiliza.* ----------

Si bien se auditan los sistemas, por ser procesos de Tecnología de la Información, también la unidad auditada es los procesos de tecnología de información, es decir, de la Unidad de Tecnología de la Información, por eso es por lo que las recomendaciones que se resumen en el acuerdo van dirigidas principalmente a los procesos de la Unidad de Tecnología de la Información.----------

Se circunscribe a fortalecer la estructura organizacional de esta Unidad, a definir o formalizar funciones claras para centralizar la competencia de la gestión y control de Tecnología de la Información en los hallazgos o situaciones que considera la Auditoría Interna en este informe. ----------

Revisar y actualizar el RIOF, en caso de ser necesario, para incorporar esas funciones estratégicas en la unidad, en virtud de lo que la Auditoría encuentra como hallazgos y estas van dirigidas a al Consejo, a través de su Presidencia, por porque todas estas medidas requieren, solamente puede llevarse a cabo a través después de la aprobación eventual del Consejo, inclusive algunas van a la Junta Directiva. ----------

Por último, establece una recomendación a la jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información, que establecer una política integral para estandarizar esta gestión de respaldos y seguridad de la información de servicios que proveen otros terceros, que son como estos sistemas que utiliza la Dirección General de Calidad. ----------

Entonces menciono esto con detalle, porque la instrucción no es tan simple como remitir el tema a por ejemplo a la Unidad de Tecnología de la Información, porque aquí como pueden ver hay planificación y análisis, que como requieren reformas al RIOF o propuestas de modificación al RIOF y de la estructura organizativa y eventualmente el fortalecimiento con funcionarios nuevos, entonces requiere también que el Director General de Operaciones, que está a cargo de otras unidades y que además la propuesta también de las recomendaciones de ustedes, de doña Cinthya, fue también que tenga el apoyo muy cercano de la Dirección General de Calidad, para revisar todos los análisis que hace la Auditoría en el informe borrador, para poder hacer en tiempo las observaciones de SUTEL a ese informe.----------

Como es borrador, la Auditoría va a solicitar o solicita una reunión para presentar este informe borrador al Consejo y hasta ese momento, hasta esa fecha, SUTEL debe llenar el

formulario de estudio de observaciones y presentarlo a la Auditoría Interna hasta ese mismo día, esa es la fecha límite. ----------

Entonces, considerando esto, el acuerdo sería dar por recibido el oficio junto con el informe borrador, el oficio de remisión y el formulario para llenar las observaciones.----------

Instruir al Director General de Operaciones para que, en su calidad superior, coordine con la Unidad de Tecnologías de Información y cualquier otra área que sea necesaria para realizar las observaciones y las propuestas de solución alterna. ----------

Disponer que la Unidad de Tecnologías de Información realizará todo el análisis técnico junto con precisamente la Dirección General de Calidad, que son los que más pueden referirse a las valoraciones y hallazgos que hace la Auditoría Interna propiamente de esos sistemas y de lo que ahí encontraron.----------

Después las otras son sencillamente para que las áreas brinden apoyo a estas a estas instancias, para generar esas observaciones y alternativas.----------

Remitir toda la documentación indicada a estas áreas y remitir copia en este caso a mi persona en este momento, para dar por darme por informado, por cuanto soy el enlace del Consejo en el sistema de seguimiento de recomendaciones. ----------

Federico Chacón: *Muchas gracias don Jorge. ¿Doña Mariana? ----------*

Mariana Brenes: *Sí, bueno, solo solo una observación, en la propuesta de acuerdo, en el por tanto número 3 se indica que disponer que la Unidad de Tecnologías de Información deberá realizar el análisis técnico y brindar los insumos necesarios a la Dirección General de Operaciones. ----------*

Yo incorporaría disponer que la Unidad de Tecnologías de Información, en conjunto con la Dirección General de Calidad hagan ese análisis, dado que es un sistema de la Dirección General de Calidad sobre los cuales están dando esas observaciones, nada más en el

punto 3 incluiría que se haga en conjunto con Dirección General de Calidad, no solamente Unidad de Tecnologías de Información por su parte. ----------

Jorge Brealey: *Sí, la valoración que yo hice es que precisamente a leerse el informe, es principalmente lo que se está discutiendo es la competencia y las funciones de Tecnología de Información, entonces no significa que Unidad de Tecnologías de Información no deba y por eso está diciendo que coordine y que consulte con la Unidad de Tecnologías de Información, pero si se obliga a ser coordinado, eso podría, ¿qué pasaría si un área tiene una posición y la otra tiene otra posición?----------*

Cinthya Arias: *Que no coinciden… ----------*

Jorge Brealey: *En realidad, los procesos de Tecnologías de Información solamente tienen un órgano competente técnicamente hablando, pero bueno, era esa la valoración. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, de lo que yo leí, sí son, como dice Jorge, son posiciones de alguna forma contrapuesta, yo creo que la contrapone, no es que son posiciones contrapuestas, sino que contrapone lo que ha venido desarrollando Dirección General de Calidad versus lo que está recomendando la Auditoría con respecto a Tecnologías de Información. ----------*

Entonces yo sí creo que es importante que sean separados los análisis, que converja en el Consejo para tomar una decisión sobre las observaciones que hay que hacerle a la Auditoría sobre el informe que nos están presentando, teniendo un poco las 2 visiones y obviamente también teniendo la visión de la Dirección General de Operaciones, porque hay algunas recomendaciones que tienen que ver con procesos de modificación al RIOF, etcétera. Incluso yo había pedido, le había mandado a Jorge, no sé si lo viste, una sugerencia para que hubiera un punto específico en donde se le pedía a la Dirección General de Calidad también ese insumo. ----------

No solo a la Dirección General de Operaciones, Tecnologías de Información, sino a la Dirección General de Calidad. ----------

Jorge Brealey: *Es que vamos a ver, ahí entonces más o menos si estoy de acuerdo con Mariana en el sentido lo que es más inconveniente es que el Consejo reciba de 2 informes, uno de la Dirección General de Calidad y uno de Tecnologías de Información, alguien tiene que hacer un único informe.----------*

En todo caso, sí sería mejor que se coordinen y que si hay alguna posición diferente, que la pongan ahí, que ustedes digan sobre un uniforme, pero 2 separados es como más…, porque al final ustedes tienen 2 separados y tienen que tomar una decisión y no hay nadie que les valoro eso.----------

Cinthya Arias: *Sí, pero sí que hagan un análisis por su lado y por su lado y después se junte, tal vez esa es mi impresión.----------*

Carlos Watson: *¿Jorge podrías poner el acuerdo, por favor?----------*

Jorge Brealey: *Sí, claro, voy a poner la propuesta de doña Cinthya.----------*

Carlos Watson: *Ahí lo que me preocupa con los sistemas que maneja Calidad es que son sistemas a la medida y hay veces los sistemas de ciberseguridad no son tan a la medida, entonces podría existir una diferencia muy grande en un reporte y en otro, ellos tienen que valorar eso a profundidad, porque los sistemas que utiliza Calidad no cuestan 1000 colones y eso es un punto importante en todos los análisis que tiene que hacer tanto Tecnologías de Información hacia el cliente que es Calidad, al final Tecnologías de Información le responde a todos los clientes que somos nosotros, de alguna u otra forma la institución, entonces hay que tomar…----------*

Cinthya Arias: *¿Y si se hace como una sesión de trabajo con el Consejo?----------*

Carlos Watson: *En realidad, una sesión de trabajo con el Consejo no sé cuál sería el beneficio de ellos, lo que sí sería bueno es que trabajen en conjunto y que nos lleven un producto final para nosotros analizarlo, pero que ya lleguen con un acuerdo coordinado entre los 2 departamentos. Eso es lo que yo visualizo.----------*

Jorge Brealey: *Sí, y que si no está coordinado, que por lo menos el informe refleje dónde no hay esa posición.----------*

Carlos Watson: *Exactamente.----------*

Jorge Brealey: *Yo como lo vi, si ustedes ven las recomendaciones van giradas al Consejo, porque son bueno…----------*

Carlos Watson: *Sí, claro. ----------*

Jorge Brealey: *Decida si requiere más personal, decida si requiere darle estas funciones o que quede más claro que las funciones de Tecnologías de Información son estas. --------*

¿Por qué? Porque la discusión está en que pareciera que hay como un portillo donde una Dirección dice, yo puedo hacer esto sin que usted… y la otra dice, bueno esto debe estar de acuerdo con todas las normas aquí. ----------

Entonces sí considero que debe haber un análisis único y donde tal vez se reflejan las 2 posiciones, pero donde se pueda decidir al final cuáles eran las recomendaciones del área técnica, por eso yo había puesto también al Director General de Operaciones.----------

Federico Chacón: *¿Doña Mariana? ----------*

Mariana Brenes: *Sí, que yo por eso había propuesto hacerlo en coordinación, porque también puede ser que haya que explicarle a la Auditoría cuál es la naturaleza de esos sistemas que tiene la Dirección General de Calidad, tal vez no lo tenga tan claro y entender cuál fue la participación que tuvo Tecnologías de Información. ----------*

Tal vez no es que tenemos algo como que le falta competencias a Tecnologías de Información, tal vez es que su participación en estos sistemas que son tan a la medida como decía don Carlos es muy específica y ya contemplaba todos los vistos buenos de Tecnologías de Información. ----------

Incluso la Auditoría habla de que mucho se ha mejorado con el Reglamento de Compras, porque cada vez que se debe de adquirir algún tipo de sistema en tecnología debe contar con la aprobación o el visto bueno, no se realmente cuál es la nomenclatura que utiliza ese reglamento de Tecnologías de Información, entonces creo que es una cuestión que también hay que explicarle bien a la Auditoría cuáles son esos sistemas y el por qué se hizo de esa forma.----------

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces, bueno, aquí se entiende un poco el propósito de tener esa coordinación con esto que se está añadiendo y también me parece que le podíamos solicitar a Mariana que nos ayude a revisar un comité que existía de temas de tecnología, que si está activo o cómo estaba integrado, porque para este tema o para otros temas que son de contrataciones importantes, grandes o para la coordinación de los procesos, yo creo que podría ayudar mucho a activar ese grupo de trabajo. Entonces, tal vez sí nos ayuda para valorarlo próximamente. ----------*

Jorge Brealey: *En realidad, yo estoy nombrado ahí por parte del Consejo, hace tiempo, precisamente le decía a Alexander que había sido nombrado y no había sido activado, porque precisamente es él que coordina, no ha llamado y entonces me explicaba un poco el tema ese que siempre ha estado en varios informes de la carga de trabajo y demás. ----*

Federico Chacón: *Está bien, tal vez…----------*

Jorge Brealey: *Pero sí tiene razón usted, creo que sí valdría la pena darle seguimiento a ese Comité. ----------*

Federico Chacón: *Perfecto, bueno, entonces tal vez nos ayudan Jorge y Mariana a ubicar la documentación y a ver si había algún otro documento de trabajo para coordinar, que siempre son temas muy importantes, muy interdepartamentales y que ameritan una buena coordinación siempre. Entonces lo revisamos después. ----------*

Jorge Brealey: *Voy a buscar esto. ----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Federico Chacón: *De momento, yo creo que invocando a esta coordinación estaría bien y le vamos a dar seguimiento de parte también del Consejo para tener la respuesta que nos están solicitando.* ----------

Jorge Brealey: *Perfecto.* ----------

Federico Chacón: *No sé si hay algo más que añadirle al acuerdo, alguna otra sugerencia de parte de doña Mariana, don Jorge, de doña Cinthya, don Carlos.*----------

Si no, lo damos por aprobado, si les parece, entonces doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo, aprobado en firme. Gracias, don Jorge, muy amable. ----------

Jorge Brealey: *Con gusto, ya le remito el nuevo borrador del acuerdo a don Luis.* ----------

Federico Chacón: *Perfecto, muchas gracias".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0723-AI-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-067-2025

En relación con el oficio OF-0723-AI-2025 de la Auditoría Interna, mediante el cual se remite el informe borrador del estudio ATI-PR-ETI-01-2023 titulado *"Estudio Especial sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL"*, y con fundamento en la normativa técnica aplicable, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

A. Que mediante el oficio OF-0723-AI-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, la Auditoría Interna remitió al Consejo de la SUTEL y a la Unidad de Tecnologías de

Información el informe borrador del estudio denominado *"Estudio Especial sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL"*, correspondiente al código de estudio ATI-PR-ETI-01-2023. ----------

B. Que en dicho oficio se solicita a la SUTEL presentar por escrito cualquier observación y solución alterna a las recomendaciones propuestas, utilizando para ello **el formulario AI-RE-21 "Comentarios de la Administración Activa al informe borrador** y análisis de auditoría".----------

CONSIDERANDO:

I. Que el objetivo general del estudio realizado por la Auditoría Interna fue evaluar la Seguridad de la Información en la SUTEL, analizando específicamente los sistemas informáticos relacionados con los procesos sustantivos de la Dirección General de Calidad para los años 2023 y 2024.----------

II. Que el informe borrador identifica situaciones relevantes respecto a la gobernanza de TI, la gestión y administración de sistemas y la política de respaldos en de sistemas alojados en infraestructuras de proveedores externos o en la nube. ----------

III. Que derivado de los hallazgos, la Auditoría Interna ha emitido recomendaciones dirigidas al Presidente del Consejo y a la Jefatura de TI, orientadas a:----------

1. Fortalecer la estructura organizacional de la UTI para asegurar su inclusión en la toma de decisiones de gobernanza y evitar la fragmentación de la gestión. -
2. Definir y formalizar funciones claras para centralizar la competencia de gestión y control de TI en la UTI, conforme a las normas del MICITT.----------
3. Revisar y actualizar el RIOF para incorporar funciones estratégicas a la UTI como ente rector de la gobernanza tecnológica institucional.----------

4. Establecer una política integral para estandarizar la gestión de respaldos y seguridad de la información en servicios provistos por terceros. ----------

IV. Que la Auditoría Interna ha establecido que la fecha límite para entregar el formulario con las observaciones y propuestas de soluciones alternas será el día de la presentación y discusión del informe borrador ante el Consejo. ----------

V. Que, dada la naturaleza de las recomendaciones, las cuales implican valorar reformas al reglamento interno (RIOF), revisión de la estructura organizacional y asignación de funciones estratégicas, resulta indispensable que el Director General de Operaciones, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información, realice un análisis exhaustivo del informe borrador para emitir el criterio institucional correspondiente. --

VI. Que, por referirse la auditoría a los procesos de adquisición, gestión y administración de sistemas por parte de la Dirección General de Calidad, resulta conveniente que dicha Dirección realice también un análisis del informe borrador para emitir el criterio institucional correspondiente. ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, los oficios e informes referenciados que forman parte integral de este acuerdo, y en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias correspondientes, ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio OF-0723-AI-2025 suscrito por la Auditora Interna, Licda. Anayansie Herrera Araya, mediante el cual se remite el Informe Borrador del estudio ATI-PR-ETI-01-2023 *"Estudio Especial sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL"*, así como el formulario AI-RE-21.----------

2. Instruir al Director General de Operaciones para que, en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Tecnologías de Información, coordine la elaboración de las observaciones y propuestas de soluciones alternas al informe borrador. ----------

3. Disponer que la Unidad de Tecnologías de Información en coordinación con la Dirección General de Calidad deberán realizar el análisis técnico de los hallazgos, y brindar los insumos necesarios a la Dirección General de Operaciones respecto a las propuestas de fortalecimiento de la gobernanza de TI y modificaciones al RIOF; sin perjuicio de que el Director General de Operaciones encargue a la Unidad de Tecnologías de Información completar el formulario de observaciones y/o soluciones alternas. ----------

4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que brinde el apoyo y criterio que le sea requerido por el Director General de Operaciones o la Unidad de TI, exclusivamente en lo referente a la operatividad y estado actual de los sistemas de información auditados que se encuentran bajo su uso. ----------

5. Remitir la documentación citada al Director General de Operaciones para que instruya y coordine con la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información, y cualquier otra área que estime pertinente, el análisis detallado de los hallazgos y recomendaciones contenidas en el informe borrador. Deberán preparar las observaciones, comentarios y/o propuestas de soluciones alternas utilizando el formulario **AI-RE-21** solicitado por la Auditoría Interna. ----------

6. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información coordinar con la Secretaría del Consejo para definir y confirmar la fecha exacta en la que se llevará a cabo la audiencia de presentación del informe borrador ante este Órgano Colegiado. Dicha fecha constituirá el plazo límite para la remisión del formulario con las observaciones de la Administración a la Auditoría Interna. ------

7. Remitir copia del presente acuerdo al señor Jorge Brealey Zamora, en su calidad de enlace del Consejo en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2.3. Resolución MH-DCoP-RES-0009-2025, mediante la cual el Ministerio de Hacienda autoriza al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de licitación mayor para los 3 procedimientos concursales de radiodifusión*.*

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este y el siguiente asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11019-SUTEL-DGC-2025, del 19 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para brindar respuesta a la consulta realizada por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda relativa al estado de los procedimientos de licitación mayor para los 3 procedimientos concursales de radiodifusión de acceso libre.

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *Empecemos, no sé si ese es el orden que usted tenía, pero tal vez llamemos a don Glenn, para ver los 2 que nos había ayudado con la respuesta, que era la resolución del Ministerio de Hacienda también y lo del Consejo Universitario.* ----------

Luis Cascante*: Voy a llamar a Glenn.* ----------

Federico Chacón*: Buenos días, don Glenn, tenemos en correspondencia 2 puntos, el primero es el tema del Ministerio de Hacienda, la resolución del Ministerio de Hacienda, nos*

ayudaron a ustedes con el acuerdo. Tal vez si nos explica un poquito el contexto y también el acuerdo, por favor.----------

Glenn Fallas: *Buenos días a todos. Esta solicitud del Ministerio de Hacienda es para conocer si la SUTEL hizo las tareas correspondientes en SICOP. ----------*

La SUTEL tenía que publicar un aviso en SICOP, de que el procedimiento concursal de radiodifusión se estaba llevando a través del expediente de la página web de la SUTEL, esto para la solicitud del Ministerio de Hacienda. Al respecto, se remitió un correo electrónico en el cual nos solicitaban brindar esta información al Ministerio de Hacienda a más tardar mañana. Entonces nosotros en la propuesta hacemos todo el detalle de las actividades que se han hecho en cumplimiento de la resolución que nos emitió el Ministerio de Hacienda para la excepción de SICOP de las licitaciones de radiodifusión. ----------

A partir de lo anterior, lo que nosotros recomendamos es hacerle ver al Ministerio de Hacienda que la SUTEL cumplió con las publicaciones a nivel de SICOP y también con todas las publicaciones a nivel de Gaceta y del expediente de la SUTEL, para responderles y que con base en esa información, ellos tengan por atendido el requerimiento. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, ¿doña Cinthya, don Carlos, algún comentario? ----------*

Cinthya Arias: *¿Puede proyectar el acuerdo? ----------*

Glenn Fallas: *Ya lo comparto, aquí está, este sería el acuerdo, sería dar por recibido el informe 11019-SUTEL-DGC-2025, del 19 de noviembre del 2025, como propuesta de la respuesta de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda relativo al estado de los procedimientos de licitación. ----------*

Remitir a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio como tal. Se le envía también al Ministerio Ciencia y Tecnología porque el correo que le enviaron a Cinthya va para las 2 direcciones también. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, ¿no sé si hay alguna consulta doña Cinthya don Carlos? ----*

Carlos Watson: *No de mi parte, muchas gracias.*----------

Cinthya Arias: *No.* ----------

Federico Chacón: *No, bueno, entonces lo sometemos a votación y que sea en firme, por favor.*----------

Glenn Fallas: *Tal vez nada más para Luis, que si por favor nos ayuda a notificarlo a la brevedad, porque prácticamente nos dieron muy poco tiempo para responderlo, entonces porque mañana se vence el plazo, le agradezco más bien.* ----------

Federico Chacón: *Muchas gracias y entonces Luis nos ayuda con la notificación por favor".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11019-SUTEL-DGC-2025, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 007-067-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 11019-SUTEL-DGC-2025 del 19 de noviembre de 2025, como propuesta de respuesta a la consulta realizada por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda relativa al estado de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales de radiodifusión de acceso libre. ---------- ----------

SEGUNDO: Remitir a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 11019-SUTEL-DGC-2025 en conjunto con el presente acuerdo. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2.4. Correo electrónico del 19 de noviembre del 2025 mediante el cual el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica solicitan al MICITT y la SUTEL reconsiderar y suspender la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio CU-1982-2025, del 18 de noviembre del 2025, por medio del cual la señora Patricia Fumero Vargas, Directora del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, solicita al Consejo la reconsideración y suspensión con carácter precautorio de la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

Federico Chacón: *Aprovechamos también para ver otro tema que tenemos en correspondencia, que es una es el informe del Consejo Universitario, que es el CU-1982-2025 y también don Glenn nos ayudó con la preparación del acuerdo, por favor don Glenn.*

Glenn Fallas: *Sí, ya se los voy a presentar un momento.* ----------

Federico Chacón: *Tal vez don Glenn, si podemos darle una revisada primero al oficio de la universidad.* ----------

Glenn Fallas: *Con mucho gusto, ya se los voy a presentar acá en la pantalla. Primero veamos el oficio de la UCR. El oficio de la UCR se dirige tanto al MICITT como a la SUTEL y lo indican como parte del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, con un acuerdo de la sesión ordinaria 6953, que se llevó el 18 de noviembre.* ----------

En ese acuerdo, la UCR señala que se considera que hay una preocupación que ha sido expresada por múltiples actores dentro y fuera del país, sobre los efectos adversos que podría tener la subasta de frecuencias en el marco de la aplicación de los incisos 1 y 3 del artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, aquí los citan, la libertad de pensamiento y expresión y también aquí dicen que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos. ----------

La continuidad de la reasignación de frecuencias podría entrar en contradicción con lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto al desarrollo progresivo y los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos. ----------

Entonces, indican que se adoptaron acuerdos por parte del Órgano Colegiado en materia de libertad de expresión, así como el análisis realizado en la sesión del Consejo Universitario el 13 de noviembre y la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL pone en riesgo la continuidad de muchos medios de comunicación en los territorios y comunidades, consecuentemente las libertades de prensa. Es importante considerar que son 3 procesos concursales, aquí solo señalan uno. ----------

Entonces que acuerda indicar al MICITT reconsiderar y suspender con carácter precautorio dentro del marco de legalidad la licitación 2025LY-000003-SUTEL. ----------

Designar al señor William Méndez Garita, a la doctora Ilka Treminio Sánchez, a la señora Esperanza Tasies Castro, al señor Fernán Orlich Rojas y a la señora Isela Chacón Navarro para la entrega de este acuerdo y que la universidad quede a la mejor disposición de colaborar. Eso es lo que la universidad señala. Si les parece, entonces les presento un momento la propuesta de acuerdo. ----------

Cinthya Arias: *Tal vez antes a mí me gustaría hacer una pregunta. Vamos a ver, en todo esto lo más importante es garantizar la seguridad jurídica de todo el proceso, del proceso del concurso y de estos procesos que se han derivado o que se derivan de todo esto.*

Entonces, a mí me gustaría preguntarle primero a Mariana o a el asesor jurídico que ustedes dispongan, Mariana nos acompaña hoy y es si esto dado que usa palabras como suspender, instar, reconsiderar, suspender con carácter precautoria, etcétera.----------

Si me queda la duda de si esto lo debemos ver como una medida cautelar en un proceso sobre el cual estamos nosotros a cargo y si es una medida cautelar, aunque no hubiera sido presentada estrictamente con esas palabras, haciendo eco de lo que decía antes, de la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, si nosotros lo que debemos es emitir un informe legal que analice los supuestos que deben existir para atender una medida cautelar.

Eso pasaría por analizar la legitimación de quién presenta la solicitud, más los presupuestos de una medida cautelar y esto lo digo no para enredar la cosa, el análisis, sino para no comprometer la aplicación de la legalidad en la atención de estos tipos de elementos, para garantizar objetivos de política y objetivos como pueden ser igualdad, legalidad, aplicación de principios y obviamente la necesidad de dar una pronta respuesta a este tema. ----------

Entonces yo tenía esa primera duda de concepto, porque aquí, o si está bien proceder como estamos procediendo, atendiendo como una nota a través de un acuerdo. Esa era mi primera duda.----------

Federico Chacón: *¿Mariana? ----------*

Mariana Brenes: *Sí, bueno, aquí Glenn, si puede subir un poco en la propuesta de acuerdo.*

Glenn Fallas: *Perdón, es que esta es la carta de ellos, voy a proyectar la propuesta de acuerdo un segundo, por favor. ----------*

La propuesta de acuerdo sería obviamente enumerar las actividades y los pasos que se han dado de cara a los principios de legalidad de la licitación, los expedientes para la licitación, las disposiciones de la Contraloría voy a pasarlo así rápido, estos serían los considerandos de lo que establece la legislación.----------

Que la SUTEL tiene la potestad legal de instruir los procedimientos administrativos para el otorgamiento del espectro, las disposiciones del artículo 29 de la ley, el 96 del reglamento, y lo que indicó expresamente la Contraloría cuando resolvió los recursos que se interpusieron, principalmente sobre aspectos como la duda que presenta la UCR sobre supuestos cuestionamientos sobre la libertad de expresión y se hace énfasis en que la Contraloría rechazó estos recursos, porque no había elementos que permitieran determinar la eventual afectación a los derechos de libre expresión. ----------

El por tanto sería remitir al Consejo Universitario el presente acuerdo como respuesta a la nota y señalar al Consejo Universitario que los procedimientos concursales se tramitan bajo los números de licitación "x y z" y que son contestes con las disposiciones del ente rector en la materia, sea, el Acuerdo Ejecutivo de instrucción y el oficio complementario, y asimismo, son conformes con la legalidad de la Ley General de Telecomunicaciones.------

Señalar al Consejo Universitario que de conformidad con las resoluciones de la Contraloría, los pliegos no infringen la libertad de expresión y hacer ver al Consejo Universitario que se recibirían ofertas este 21 de noviembre a más tardar a las 11:59.59. ----------

Notificar el acuerdo al Consejo Universitario. Eso sería Mariana para su valoración.---------

Mariana Brenes: *Sí, es que eso es justamente lo que yo estaba verificando, ya este tipo de observaciones ya las habíamos recibido antes, cuando se atendieron todos estos procesos ante la Contraloría. Yo creo que tal cual está redactado el acuerdo, lo que se le debe es señalar al Consejo Universitario de la UCR, yo no lo veo como una medida cautelar, ni un procedimiento cautelar dentro de un procedimiento, que además en materia de contratación no existe como tal, no estamos en un procedimiento administrativo sancionatorio, ni nada al respecto. ----------*

Estamos en un procedimiento de contratación administrativa donde las etapas se han ido cumpliendo, ya tenemos las resoluciones de la Contraloría en donde no se suspenden los

procedimientos, donde se analizaron todos los temas de libertad de expresión y lo que procede es seguir con el procedimiento como tal, está en la normativa y en los plazos y cronogramas que nosotros tenemos para recibir ofertas hasta mañana. ----------

No sé si Glenn quiere aportar algo más, pero yo no lo vería como una medida cautelar dentro de un procedimiento de contratación que como tal no existe en la normativa, sino que lo que existe son todos los procedimientos ante Contraloría, las etapas de observaciones y todo lo que ya hemos ido cumpliendo según la normativa aplicable. -------

Glenn Fallas: *Sí, para complementar lo que dice Mariana, hay que tomar en consideración que de conformidad con la Ley de Contratación, la SUTEL hizo las publicaciones oportunamente y se han cumplido con todas las fases del proceso.*----------

A los procesos, ante la Contraloría como la etapa recursiva de los carteles, pudo haber acudido cualquier interesado, tanto así como la Universidad de Costa Rica, en este momento cualquier solicitud o información que se presente ya es una solicitud extemporánea y no está alineada con los pasos del debido proceso de una contratación administrativa. ----------

Entonces esto que señala la Universidad de Costa Rica se debe tomar como una nota, una solicitud, pero no forma parte de ninguna de las etapas del procedimiento administrativo de contratación y por ende, lo que nosotros consideramos que procede es brindar una respuesta haciendo ver obviamente también que ya la Contraloría analizó aspectos similares a los que señala la carta de la UCR y que fue enfática en señalar que la Contraloría no ve elementos que un proceso concursal abierto de subasta vengan a afectar los derechos de la libre expresión. ----------

Mariana Brenes: *¿En la propuesta acuerdo se les remite esas resoluciones de la Contraloría, creo que en el segundo o en el tercero?* ----------

Glenn Fallas: *No, se le hace ver que están publicadas.* ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Mariana Brenes: *Bueno, por lo menos que se le haga ver donde las puede ubicar. ---------*

Cinthya Arias: *Entonces, tal vez lo que me hace falta es como que esa lectura quede más clara en el documento, porque vienen como los hechos y demás, pero no hay nada como que resuma, por un lado, que SUTEL ha sido el instructor del procedimiento y que se ha apegado al acuerdo ejecutivo, a los lineamientos técnicos, a los procesos de contratación.*

Que los pliegos fueron publicados conforme a la Ley General de Telecomunicaciones y a la Ley de Contratación Pública, que la Contraloría ya había atendido esas objeciones y las rechazó, pero sí me hace falta un elemento adicional, y es que en cumplimiento entonces de todos esos elementos, de que se ha seguido todo ese proceso, nosotros carecemos de la competencia para suspenderlo, porque sea como sea, hemos estado siguiendo la ley, siguiendo los objetivos de política pública, los lineamientos y el proceso de contratación.--

Esa parte a mí me falta dentro de la respuesta de lo que presentó Glenn y buen tenía Glenn un par de observaciones que tal vez van en línea con lo que decía doña Mariana, de si se le había presentado, que si se les trasladaban ciertos documentos. ----------

Es en los resultandos 3 y 7 señalar esos números de oficio, en el 7 agregar el número de oficio, o los números de oficios, donde la Contraloría declara sin lugar para que los puedan ubicar y en el 3, que no era de la Contraloría, pero…----------

Glenn Fallas: *Perdón, ¿Cinthya, nada más para ubicarme, en eso estamos hablando de los considerandos o los…? ----------*

Cinthya Arias: *No el resultando 7 y bueno, habría que ver si en el otro...----------*

Glenn Fallas: *Aquí está, el resultando tercero, dice usted. ----------*

Cinthya Arias: *Bueno, en el tercero es agregar el número de oficio del SICOP, de Hacienda, creo, si quieren indagar que lo indaguen, pero el del 7 es el que más me parece importante agregar el número de oficio donde declaran sin lugar la Contraloría, el rechazo, o se rechazan los recursos. ----------*

Glenn Fallas: *Voy a poner acá entonces en el 3, entonces aquí habría que poner el oficio de SICOP que está publicado. Bueno, del Ministerio de Hacienda, aquí es.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, ese es como informativo, pero en realidad el más importante para los efectos de ellos es el del 7, que tener el número para ubicarlo.*----------

Glenn Fallas: *Este, poner aquí la resolución. Aquí está el inmediato anterior está la referencia del expediente, pero sí lo podemos poner aquí.*----------

Cinthya Arias: *Pero el oficio y después no sé si tal vez Mariana, esa sería mi solicitud, que tal vez Mariana nos ayuda a tal vez en los por tantos podemos agregar esas conclusiones que se decían, que se siguió el proceso…*----------

Mariana Brenes: *Quizás en los considerandos, doña Cinthya.*----------

Cinthya Arias: *No sé a dónde, pero agregarlo y en el por tanto, yo sí creo que es muy importante agregar uno al final que diga que el procedimiento concursal se sigue conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 8660, el acuerdo ejecutivo tal y tal del MICITT, por instrucción del MICITT, por lo que la SUTEL carece de competencia para suspender.* ----------

Glenn Fallas: *Aquí están los acuerdos, lo que podríamos hacer es complementar entonces que también de forma supletoria la Ley de Contratación.* ----------

Cinthya Arias: *Pero también decir que nosotros carecemos de competencia para suspenderlo, es que de alguna forma yo siento…* ----------

Glenn Fallas: *No carecemos de competencia.* ----------

Cinthya Arias: *¿No?*

Mariana Brenes: *Yo creo que más que carecer de competencia es que esta nota no es oportuna, ya se han seguido todos los procedimientos…*----------

Glenn Fallas: *Es extemporánea totalmente del proceso.* ----------

Mariana Brenes: *Porque nosotros lo instruimos el procedimiento, entonces más que carecer de esa competencia, yo creo que lo importante es que esta nota de la UCR se presenta dentro de un procedimiento que se ha seguido conforme a la normativa y conforme a las etapas de un proceso de contratación administrativa y que hoy ya es extemporánea para efectos de lo que están solicitando, esto se tuvo que haber presentado en todo caso si tuviera alguna objeción ante Contraloría.----------*

Cinthya Arias: *¿Pero entonces no podemos suspenderlo por la etapa en la que estamos?*

Mariana Brenes: *Por eso, entonces, más que decir que no tenemos la competencia, yo creo que lo que podemos es incorporar un considerando… ----------*

Glenn Fallas: *Resultan extemporáneas.----------*

Mariana Brenes: *Para que diga que ya se han ido cumpliendo todas las etapas procesales, que ya el plazo para efectos de interponer este tipo de objeciones ya se encuentra precluidos, es decir, ya… ----------*

Federico Chacón: *Pero perdón, me parece que estamos enredando el tema, es que ellos no tienen competencia como universidad a presentar objeciones dentro del proceso de la Contraloría.----------*

Mariana Brenes: *Sí, pero eso lo tuvo que haber dicho la Contraloría, probablemente le dice, no tiene legitimación alguna para presentar este tipo de objeción, porque usted no podría…----------*

Federico Chacón: *Sí, pero es que estamos metiendo información que tal vez eso confunde.----------*

Mariana Brenes: *Sí, lo que podríamos es incorporar un considerando más que diga que ya se han cumplido todos los procedimientos de contratación y yo creo que Glenn ya lo había puesto ahí que las etapas del procedimiento de contratación ya se realizaron.--------*

Glenn Fallas: *Sí, lo puse aquí en el comentario que ya se cumplieron, sí.----------*

Mariana Brenes: *Y se han efectuado conforme a la normativa aplicable para este tipo de concursos.----------*

Glenn Fallas: *Exactamente.----------*

Cinthya Arias: *Sí que son la Ley General 8660, el acuerdo del MICITT.----------*

Mariana Brenes: *Sí, que es el considerando anterior, eso podríamos ponerlo como uno después de ese considerando donde nombramos toda esa normativa, solo le íbamos a poner que como las disposiciones de la Ley de Contratación Pública de forma supletoria y ahí le metemos uno, que en este sentido, en aplicación de toda esa normativa todas las etapas del procedimiento de contratación ya se cumplieron y que quede nada más claro de que ya se han ido cumpliendo. ----------*

Glenn Fallas: *Si quieren, lo hacemos de una vez, Mariana.----------*

Federico Chacón: *De una vez, por favor, sí. ----------*

Glenn Fallas: *Lo voy a ir redactando. Entonces dice…----------*

Mariana Brenes: *Sí quiere me sube un poco, de aquí me quedó cortado ese considerando, ahí está.----------*

Cinthya Arias: *Yo sí lo quiero revisar ya cuando esté, quiero revisarlo con calma, pero…*

Glenn Fallas: *Dice señalar al Consejo Universitario que los procedimientos concursales de radiodifusión se tramitan bajo los números de licitación tales, son contestes con las disposiciones del ente rector en la materia sea el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-0771-2024, esta es la instrucción y el oficio complementario, asimismo, son conformes con los artículos 29 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 11 siguientes de la citada ley, y*

podríamos poner así, así como con las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento que aplican de manera supletoria.----------

Mariana Brenes: *La Ley General de Contratación Pública, Glenn para que quede todavía más formal.----------*

Cinthya Arias: *Pero entonces, es decir la tesis por la que no se puede, en resumen, ¿por qué no se puede suspender? ----------*

Glenn Fallas: *Porque ya pasaron todas las etapas del procedimiento concursal.----------*

Cinthya Arias: *Porque no se puede, es el procedimiento que se ha seguido… ----------*

Glenn Fallas: *Pero no solo por eso, es que la UCR… ----------*

Federico Chacón: *Es que las medidas cautelares se presentan únicamente ante los juzgados contenciosos, entonces no es que nos están solicitando y nosotros lo analizamos y lo valoramos. ----------*

Glenn Fallas: *Pero no solo eso, la UCR cuenta con una concesión otorgada por ley que fue reconocida en la instrucción, ellos no estarían legitimados para señalar algún tipo de afectación y si hubieran tenido… ----------*

Mariana Brenes: *Por eso sí lo hubieran dicho, eso hubiera sido lo que la Contraloría les hubiera resuelto. ----------*

Glenn Fallas: *Exacto. ----------*

Mariana Brenes: *Entonces Glenn, yo ahí lo que pondré es un punto y ahora pongámoslo aparte, en aplicación a toda esta normativa que regula el procedimiento que debe seguirse para el trámite de los respectivos concursos, se han aplicado las etapas, ahí le pondría eso, lo que quería doña Cinthya, que quede claro que se han aplicado y ya todas estas etapas se han cumplido, exacto, todas las etapas correspondientes. ----------*

Glenn Fallas: *¿Resultan inoportunas o resultan extemporáneas, no sé cómo ponerlas?---*

Mariana Brenes: *Resulta, es solo una, en la aplicación de la citada normativa se ha cumplido todas las etapas correspondientes por cuanto la solicitud de la Universidad.*

Federico Chacón: *No resultan procedentes.* ----------

Cinthya Arias: *Mejor, en esta etapa.*----------

Mariana Brenes: *En que nos encontramos, sí.* ----------

Glenn Fallas: *Si les parece, lo ponemos así.* ----------

Mariana Brenes: *O en que se encuentra el concurso.* ----------

Glenn Fallas: *Bueno, sí, en que se encuentran los concursos.* ----------

Cinthya Arias: *Sí.* ----------

Glenn Fallas: *¿Así?*----------

Cinthya Arias: *Sí, me queda la duda, entonces, ¿quién bajo esas circunstancias en esta etapa lo podría suspender?* ----------

Glenn Fallas: *El contencioso.* ----------

Mariana Brenes: *El contencioso o el MICITT mandándose a nosotros algún tipo de instrucción, generalmente viniendo de una medida cautelar que presentan ante un procedimiento judicial, pero ya en materia administrativa más bien estaríamos tomando algún tipo, si alguien ahorita suspende de esta forma, más bien estaría afectando a todos los demás concursantes que sí estaban legitimados para participar en el concurso y el interés público.* ----------

Glenn Fallas: *Sí.*----------

Mariana Brenes: *Entonces, ahora la única forma en que alguien podría suspender es que compruebe o logre decirle a un juez y que el juez así lo considere, que prevalece una*

suspensión sobre el interés público, que hay un periculum en la mora y todos los presupuestos de medida cautelar en materia judicial, no administrativa.----------

Cinthya Arias: *Esta bien, esa era la primera duda que yo tenía y lo otro es si nosotros no deberíamos hacer referencia a que más bien no continuar con esos procedimientos, a menos de que exista una indicación del MICITT, o de quien sea o de un tribunal, casi que estaríamos incumpliendo las tareas que nos corresponde.----------*

Mariana Brenes: *O lo que podríamos incorporar es que, apegados al principio de legalidad, la SUTEL debe de continuar con los procesos concursales instruidos. ----------*

Cinthya Arias: *Algo así. ----------*

Glenn Fallas: *Podríamos ponerlo tal vez aquí donde decimos que es el 21, hacer ver al Consejo Universitario que en consideración de lo desarrollado en este acuerdo y en apego al principio de legalidad.----------*

Mariana Brenes: *Exacto.----------*

Glenn Fallas: *Bueno, para los procedimientos concursales tales, en apego al principio de legalidad, se recibirán ofertas este 21 de noviembre. ----------*

Mariana Brenes: *Sí, en apego al principio de legalidad, sí, exacto, así ya queda más claro.*

Cinthya Arias: *Me gustaba más la otra forma, en apego al principio de legalidad que se debían continuar y por tanto se recibirán. ----------*

Mariana Brenes: *O la SUTEL deberá continuar con los procedimientos concursales, por lo que se recibirán ofertas este 21, para que quede todavía más claro. ----------*

Cinthya Arias: *Principio de legalidad incluye el deber de. ----------*

Mariana Brenes: *Sí, concursales instruidos por el Poder Ejecutivo, para que quede todavía más claro y se recibirán ofertas este 21 de noviembre a más tardar.----------*

Glenn Fallas: *Voy nada más a poner el número de la resolución arriba, doña Cinthya, que era lo que estaba buscando en este momento, el de la Contraloría.----------*

Bueno, son varias, yo creo que mejor podemos poner tal cual consta en los expedientes, mejor es que doña Cinthya, son una para cada… ----------

Cinthya Arias: *¿Y el expediente dónde lo consultan, en la Contraloría? ----------*

Glenn Fallas: *En la página web de la SUTEL, eso está publicado. ----------*

Cinthya Arias: *Ah bueno, sí. ----------*

Glenn Fallas: *Sí, para hacerlo más…----------*

Cinthya Arias: *¿Estamos hablando del 3 o del 7? ----------*

Glenn Fallas: *Los 2, es decir, esa información está tanto en el 3, me entiende, entonces dice la SUTEL de manera conjunta en los procedimientos de exploración de las bandas para la prestación, según se puede constatar en los expedientes de los procedimientos concursales. ----------*

Cinthya Arias: *Disponibles en y poner ahí el link.----------*

Glenn Fallas: *Voy a ponerlo también en el 7, esto mismo, aquí, según se puede constatar en los expedientes. ----------*

Federico Chacón: *Glenn nada más, en el por tanto.----------*

Glenn Fallas: *Sí, señor, por tanto, remitir al Consejo Universitario.----------*

Federico Chacón: *Aquí, señalar que los procedimientos concursales de radiodifusión que se tramitan bajo los expedientes… y aquí nosotros estamos hablando de los 3 procedimientos concursales, ellos están pidiendo la suspensión de solo uno, entonces nada más tal vez decirle que el que solicitan y los tales y tales.----------*

Glenn Fallas: *Entonces que los procedimientos concursales de radiodifusión, bueno, entonces sería que el procedimiento…----------*

Federico Chacón: *Fijémonos en el acuerdo de ellos, ellos solo velan por el 3. ----------*

Glenn Fallas: *Ellos hablan del 3, señalar el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que el procedimiento concursal motivo de su gestión...----------*

Cinthya Arias: *¿Cuál de todos es?----------*

Glenn Fallas: *El 3. ----------*

Mariana Brenes: *O referido en su oficio. ----------*

Glenn Fallas: *Bueno, referido en su oficio, sí.----------*

Cinthya Arias: *¿El 3, ese es el de televisión?----------*

Glenn Fallas: *De televisión, referido en su oficio, así como. ----------*

Federico Chacón: *Y los, exactamente. ----------*

Glenn Fallas: *Así como los demás procedimientos a concursales de radiodifusión que se permitan bajo los números de licitación mayor tales, son contestes… ----------*

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias. ----------*

Glenn Fallas: *Voy a guardar esto y se lo remito a todos entonces. ----------*

Carlos Watson: *Tal vez Glenn, la única sugerencia es que siempre se jala gratuita, no se pone exactamente como está en la ley, sé que el MICITT lo había instruido de esa forma, arriba.----------*

Glenn Fallas: *¿Aquí gratuita?----------*

Carlos Watson: *No, bueno, también en todas que viene gratuita, correcto. ----------*

Glenn Fallas: *Pero don Carlos, el término gratuito está en el reglamento a la ley, entonces no es incorrecto, pero bueno, si quiere lo revisamos.* ----------

Carlos Watson: *Sí, porque me acuerdo de que la ley no dice gratuita, es de acceso libre.*

Glenn Fallas: *Sí, pero en el reglamento habla de acceso libre.* ----------

Cinthya Arias: *Y gratuita.* ----------

Glenn Fallas: *Pero si quiere, voy a buscar aquí a ver dónde dice que para dejarlo mejor.* -

Carlos Watson: *Fue la primera que modificó, que agregó un link.* ----------

Glenn Fallas: *Aquí está, le quitamos el gratuito.*----------

Cinthya Arias: *¿Usted nos lo pasa, Glenn?* ----------

Glenn Fallas: *Con mucho gusto sí, voy a quitarle aquí gratuito también.*----------

Cinthya Arias: *Ahora en un momento que hagamos un receso entonces para leerlo antes de que lo…*----------

Glenn Fallas: *Ya quitamos las referencias a gratuito, don Carlos, del acuerdo, voy a remitírselos con mucho gusto. Entonces se lo remito para que lo revisen un segundo.* ------

Carlos Watson: *¿Luis usted sustituye este documento en el Felino?* ----------

Luis Cascante: *Correcto, sí, señor, cuando me lo pase Glenn.* ----------

Glenn Fallas: *Ya se los voy a pasar. Listo ya lo tienen.* ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces tal vez hagamos un receso, no sé doña Cinthya, unos 15 minutos, para darle una revisión, votarlo y continuar con la sesión.* ----------

Cinthya Arias: *Sí.* ----------

Federico Chacón: *Está bien, ahora nos vemos".*----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Se deja constancia de que al ser las 10:30 horas se decreta un receso, hasta las 11:41 horas

"***Federico Chacón:*** *Al ser las 11:41 de la mañana, retomamos la sesión y después de haber conocido la solicitud del Consejo Universitario y haber también discutido el acuerdo con la respuesta de la SUTEL, procedemos a someter a votación el acuerdo mediante el que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica solicita a MICITT y a SUTEL reconsiderar y suspender la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas.* ----------

Entonces, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, con la respuesta que hemos preparado, por favor levantamos la mano y lo aprobaríamos en firme para poder también contestar hoy mismo, don Luis, por el carácter de urgencia que le estaba dando la Universidad. Entonces en firme y nos ayuda con la notificación, por favor".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CU-1982-2025, del 18 de noviembre del 2025y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 008-067-2025

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre para los servicios de

Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita. ----------

II. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT.----------

III. Que el 17 de diciembre, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre, según se puede constatar en los expedientes de los procedimientos concursales disponibles en https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television.----------

IV. Que mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimiento concursales de *"radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes*

entre sí)" instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT.----------

V. Que mediante acuerdo 002-053-2025 de la sesión extraordinaria 053-2025 celebrada el 18 de setiembre de 2025, el Consejo de la Sutel acogió el oficio 08158-SUTEL-DGC-2025 relacionado con la propuesta de informe de cumplimiento de los objetivos de política pública relativos a las propuestas de los pliegos de condiciones y ajuste del cronograma de los procedimientos concursales de espectro para servicios de radiodifusión sonora y televisiva, y en el mismo acto instruyó a la Dirección General de Operaciones para la publicación de los respectivos pliegos de condiciones. --------

VI. Que los pliegos de condiciones para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre fueron publicados en La Gaceta 179 del jueves 25 de setiembre de 2025. Asimismo, los respectivos procedimientos concursales se tramitan bajo los números de Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, respectivamente y los expedientes de licitación están disponibles en https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television. -

VII. Que los tres procedimientos concursales fueron objeto de los respectivos recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, de los cuales unos se rechazaron de plano y otros se declararon sin lugar por parte del Ente Contralor, según se puede constatar en los expedientes de los procedimientos concursales disponibles en https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television.----------

VIII. Que de conformidad con las especificaciones los pliegos de condiciones, el plazo máximo para la recepción de las ofertas dentro de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, vence el próximo 21 de noviembre a las 23:59:59.----------

IX. Que mediante el oficio de la Universidad de Costa Rica CU-1982-2025 del 18 de noviembre de 2025, en lo que interesa, en el punto 1) el Consejo Universitario, acordó lo siguiente: *"Instar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y*

Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones a reconsiderar y suspender con carácter precautorio, dentro del marco de legalidad, la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas." ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que uno de los objetivos de la ley consiste en: *"**a)** Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley"*.----------

IV. Que compete a la Sutel la instrucción del procedimiento en cumplimiento de los objetivos de política pública planteados por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116, y los lineamientos técnicos adicionales establecidos en el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 07 de agosto de 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como en apego a las disposiciones de la legislación vigente y las condiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.----------

V. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.----------

VI. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 dispone en su artículo primero, que la rectoría del sector de telecomunicaciones recae en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo. ----------

VII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva constituye una actividad privada de interés público, el cual tiene la particularidad de ser acceso libre, haciendo posible que este llegue a toda la población sin la necesidad de pagar una contraprestación económica. Asimismo, este pretende un aprovechamiento de aspectos informativos, culturales y recreativos que permitan la educación de la población. Asimismo, dicho artículo prevé, en lo que respecta a las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, que estas quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro

radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.----------

VIII. Que el artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones hace eco de lo desarrollado en la Ley General de Telecomunicaciones, pues dispone que la radiodifusión sonora y televisiva posee aspectos informativos, culturales, educativos y recreativos, razón por lo cual esta se considera una actividad de interés público.------

IX. Que esta Superintendencia ha realizado las tareas y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento sobre los objetivos y lineamientos técnicos a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. ----------

X. Que la publicación de los pliegos de condiciones que se tramitan dentro de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, garantizan los principios generales de la contratación pública dispuestos en el numeral 8 de la Ley General de Contratación Pública, así como los principios constitucionales de la contratación administrativa dispuestos en el voto de la Sala Constitucional 998-98 del 16 de febrero de 1998. ----------

XI. Que en el marco de resolución de los recursos de objeción interpuestos en contra de los pliegos de condiciones de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 20025 (Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL para servicios en FM), resolvió en relación con la alegada violación a la libertad de expresión, lo siguiente: ----------

> *"(…) esta Contraloría General considera que el alegato formulado por el objetante carece de la debida fundamentación, en tanto se limita a una afirmación abstracta sobre una presunta vulneración de la libertad religiosa y de expresión, sin individualizar ni impugnar una cláusula específica del pliego de*

condiciones que establezca dicha restricción de manera concreta. Asimismo, ***no se aporta prueba idónea ni estudios técnicos que demuestren cómo la supuesta afectación a la libertad de expresión deriva de un vicio contenido en el pliego de condiciones.*** *Adicionalmente, el objetante debió analizar si las cláusulas contractuales limitaban la participación de eventuales oferentes o vulneraban los principios que rigen la contratación pública. Por lo tanto, conforme a lo establecido en los numerales 88 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento, lo procedente es rechazar de plano este punto del recurso de objeción interpuesto."*[1] (Destacado intencional) ----------

XII. Que en los recursos de objeción que se plantearon en contra del pliego de condiciones para los servicios de radiodifusión televisivos, se mencionó que el precio base establecido constituía una lesión a la libertad de pensamiento y expresión. Ante dicha argumentación, la CGR, mediante la resolución R-DCP-00078-2025 del 03 de noviembre de 20025 (Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL para servicios en TV), resolvió: ----------

"(…) estima este órgano contralor que se alega la violación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de la Constitución Política, pero ***no se explica cómo la libertad de pensamiento y expresión se pueden lesionar por la promoción de un procedimiento de subasta para otorgar una concesión del espectro radioeléctrico menoscaba esas libertadas fundamentales si no se ha demostrado que el precio base resulta carente de motivación o estudios técnicos que lo respalden****."* (Destacado intencional). ----------

[1] Resolución en número R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 20025 (Licitación Mayor N°2025LY-000002-SUTEL para servicios en FM).

XIII. Que en el procedimiento concursal de radiodifusión para los servicios en AM (Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL), la CGR, enfatizó en la resolución R-DCP-00077-2025 del 03 de noviembre de 20025, en cuanto a la supuesta vulneración de la libertad de expresión por el trámite del procedimiento concursal de referencia, lo siguiente: ----------

> *"De frente a lo anterior, es necesario señalar que el objetante solo realiza afirmaciones genéricas en cuanto al pliego de la contratación,* ***refiriéndose a la supuesta vulneración del principio de libertad de expresión, pero omite realizar un ejercicio argumentativo donde se acredite con algún elemento de prueba las razones por las cuales una vez identificadas las cláusulas cartelarias resultan contrarias al principio tutelado****. Se advierte que el escrito presentado se limita a expresar una disconformidad general respecto a lo que el recurrente considera barreras económicas desproporcionadas. Esta objeción, carece de la especificidad necesaria para un análisis detallado, al omitir señalar al menos una pretensión concreta que identifique con claridad el objeto de la impugnación o la medida correctiva que se procura."* (Destacado intencional).------

XIV. Que de conformidad con los pronunciamientos de la CGR supra señalados, se rechazaron de plano los argumentos relativos a la supuesta vulneración de la libertad de expresión (comprendida en su amplio concepto), en donde, el Ente Contralor enfatizó que *"no se aporta prueba idónea ni estudios técnicos que demuestren cómo la supuesta afectación a la libertad de expresión deriva de un vicio contenido en el pliego de condiciones",* en consecuencia de lo resuelto por el Ente competente, se arriba a la conclusión de que no se deriva de los pliegos de condiciones de radiodifusión, supuestas violaciones a la libertad de expresión cuando su contenido lo que busca es precisamente promover un concurso abierto en el que cualquier interesado pueda participar en igualdad de condiciones, resultándoles aplicables las

mismas reglas y bajo idénticos términos y alcances. A mayor abundamiento, los eventuales adjudicatarios podrán ejercer la libertad de expresión de acuerdo con el contenido que deseen transmitir (su giro de negocio), siendo que los pliegos de condiciones no establecen limitación al respecto. ----------

XV. Que el trámite de los procedimientos concursales en modo alguno infringe la libertad de expresión de los medios de comunicación, sino que su promoción busca garantizar seguridad jurídica a los eventuales concesionarios, así como que, dicha libertad sea ejercida en estricto apego a la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando el debido proceso, la transparencia y la independencia de los medios. ----------

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: ---------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Remitir al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el presente acuerdo, como respuesta al oficio CU-1982-2025, del 18 de noviembre de 2025. ----------

2. Señalar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que el procedimiento concursal referido en su oficio 2025LY-000003-SUTEL (TV), así como los demás procedimientos concursales de radiodifusión de acceso libre que se tramitan bajo los números de Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM) y 2025LY-000002-SUTEL (FM), son contestes con las disposiciones del Ente rector en la materia, sea, el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, asimismo, son conformes con los artículos 29 y 24 de la Ley 8642, en concordancia con los artículos 11 y siguientes de la citada Ley, así como con las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento que aplican de manera supletoria. En aplicación de la citada normativa se han cumplido todas las etapas correspondientes, por lo que la instancia del Consejo Universitario de la

Universidad de Costa Rica no resulta procedente en la fase concursal en que se encuentran los procedimientos concursales referidos. ----------

3. Señalar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que de conformidad con las resoluciones de la Contraloría General de la República número R-DCP-00076-2025, R-DCP-00077-2025 y R-DCP-00078-2025, los pliegos de condiciones de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, no infringen la libertad de expresión de los medios de comunicación, según lo indicado en los considerandos XI, XII y XIII de este acuerdo. ----------

4. Hacer ver al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que, en consideración de lo desarrollado en este acuerdo, para los procedimientos de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, en apego al principio de legalidad la Sutel debe continuar con los procedimientos concursales instruidos por el Poder Ejecutivo y se recibirán ofertas este 21 de noviembre a más tardar a las 23:59:59 horas. ----------

5. Notificar el presente acuerdo al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al correo electrónico recepción.cu@ucr.ac.cr así como al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.----------

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2.5. Oficio MO-A-1379-25-2024-2028, del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al cumplimiento de la disposición 8 del Informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República".

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio MO-A-1379-25-2024-2028, del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al

cumplimiento de la disposición 8 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, de la Contraloría General de la República. ----------

A continuación, la exposición de este tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Después teníamos en correspondencia el oficio, don Luis, si nos ayuda con la lectura, por favor, de la Municipalidad de Orotina. ----------*

***Luis Cascante:** El de la Municipalidad de Orotina es el oficio MO-A-1379-25-2024-2028, del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al cumplimiento de la disposición 8 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República. ----------*

***Federico Chacón:** La propuesta del acuerdo sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Mercados para su atención.----------*

Ya lo conocían, de hecho, Juan Gabriel y Deryhan me habían comentado que lo iban a conocer en la Comisión en esta semana. ----------

Entonces, si están de acuerdo, lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Mercados". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MO-A-1379-25-2024-2028, del 17 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 009-067-2025

1. Dar por recibido el oficio MO-A-1379-25-2024-2028 del 17 de noviembre del 2025, mediante el cual la Municipalidad de Orotina se refiere al cumplimiento de la

disposición 8 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República. ----------

2. Remitir el oficio MO-A-1379-25-2024-2028 a la Dirección General de Mercados para su conocimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2.6. Oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 18 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 18 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, relacionada con una solicitud de prórroga. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *Después, don Luis, por favor, con el oficio de la Auditoría Interna.* -----

Luis Cascante: *El último oficio de correspondencia es el oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 18 de noviembre, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, que le envió en su momento la Dirección General de Operaciones, es una solicitud de prórroga.* ----------

Federico Chacón: *Perfecto, es una respuesta, es ampliación de plazos, de prórroga. Entonces lo damos por recibido también y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y a don Jorge Brealey, que nos ayuda con el seguimiento.* ----------

Si están de acuerdo en firme también, ¿con eso terminamos la correspondencia,, don Luis?

Luis Cascante: *Correcto. Sí, señor".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 18 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-067-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025 del 18 de noviembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una respuesta al oficio 10457-SUTEL-DGO-2025, relacionada con una solicitud de prórroga. ----------
2. Remitir el oficio OF-0731-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025 a la Dirección General de Operaciones y copiar al señor Jorge Brealey Zamora para su información y seguimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4.1. Ampliación del equipo de trabajo de la Red de Reguladores Económicos (OCDE).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de ampliación del equipo de trabajo por parte de SUTEL para la Red de Reguladores Económicos de la OCDE. -----

De inmediato la exposición de este asunto.----------

Federico Chacón: *Entonces ¿qué nos sugiere, nos devolvemos a ver lo de los Miembros del Consejo, los asuntos de los Miembros?*----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Luis Cascante: *Como gusten.* ----------

Federico Chacón: *Para dejar ese asunto de una vez y entonces nada más tenemos 2 propuestas. La primera que nos había quedado pendiente, es una ampliación del equipo de trabajo de la Red de Reguladores Económicos que tenemos el acuerdo a la vista y lo que se propone puntualmente es la sustitución y la comunicación de doña Deryhan Muñoz como Directora de Mercados en sustitución de don Walther Herrera, antiguo Director.* ----------

Si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, lo aprobaríamos también en firme para comunicarlo. ----------

Cinthya Arias: *Sí, nada más tener en cuenta que el NER es un grupo de trabajo del Comité de Política Regulatoria, que también podemos tener una participación distinta o adicional.*

Federico Chacón: *Perfecto".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 011-067-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Red de Reguladores Económicos (NER) es una división de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua. ----------

II. Que mediante acuerdo 008-053-2022 de la sesión ordinaria 053-2022, celebrada el 28 de julio de 2022, el Consejo Directivo de la SUTEL designó a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Laura Molina Montoya de la Dirección General de

Mercados, con el apoyo logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para darle seguimiento a las actividades de la NER.----------

III. Que mediante acuerdo 006-066-2023 de la sesión ordinaria N°066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023, celebrada el 02 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL autorizó la participación del funcionario Juan Gabriel Rodríguez García, Jefe de la Dirección General de Mercados, en la 21° Asamblea de la NER, en sustitución de la Sra. Laura Molina Montoya, dada la licencia institucional otorgada a dicha funcionaria.----------

IV. Que mediante acuerdo 011-051-2024 de la sesión ordinaria 051-2024, celebrada el 10 de octubre de 2024, el Consejo Directivo autorizó la participación de la funcionaria Luisiana Porras Alvarado de la Dirección General de Mercados, en la 23° sesión de la NER, esto dada su experiencia profesional en el tratamiento y análisis de resultados preliminares sobre encuestas efectuadas con anterioridad por la Red de Reguladores Económicos.----------

V. Que mediante acuerdo 003-026-2025 de la sesión ordinaria 026-2025, celebrada el 26 de mayo de 2025, el Consejo Directivo de la SUTEL, aprobó el nombramiento de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero como Directora General de Mercados. -------

VI. Que, en virtud del nuevo cargo de la Sra. Muñoz Barquero, se hace necesaria su incorporación al equipo de trabajo que da seguimiento a la NER en sustitución del Sr. Walther Herrera Cantillo.----------

VII. Que, de igual forma, por la diversidad de temas que aborda la NER se considera oportuno reforzar el equipo que da seguimiento a lo interno de la SUTEL a dicho grupo de trabajo, por cuanto su fortalecimiento permite una participación más activa y técnica en las discusiones, facilita la implementación de recomendaciones internacionales y posiciona a la SUTEL como un regulador comprometido con estándares de calidad, eficiencia y transparencia alineados con las mejores prácticas internacionales. --------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. ACTUALIZAR y AMPLIAR el equipo que da seguimiento a la NER de la OCDE a lo interno de la SUTEL por medio de los siguientes funcionarios autorizados:----------

Funcionario	Área	Correo
Carlos Watson Carazo	Miembro del Consejo	carlos.watson@SUTEL.go.cr
Deryhan Muñoz Barquero	Dirección General de Mercados	deryhan.munoz@SUTEL.go.cr
Juan Gabriel García Rodríguez		juangabriel.garcia@SUTEL.go.cr
Laura Molina Montoya		laura.molina@SUTEL.go.cr
Luisiana Porras Alvarado		luisiana.porras@SUTEL.go.cr

2. SOLICITAR a la Dirección General de Mercados que coordine con la Red de Reguladores Económicos de la OCDE para incorporar a los funcionarios autorizados en el punto 1 a las bases de trabajo oficiales y respectivas reuniones de la NER. -----
3. REMITIR el presente acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en su rol de coordinador ante la OCDE y a los funcionarios autorizados. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Borrador de respuesta para atender la directriz 051-MP-PLAN-COMEX.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX, sobre los roles y esquemas de trabajo en los comités, foros y otros órganos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). ----------

De inmediato la exposición del tema.----------

Federico Chacón: *El siguiente punto sería en atención a la Directriz número 051-MP-PLAN-COMEX, publicado en el diario oficial La Gaceta, en el Alcance 99 y la Gaceta 145 del 06 de agosto. En esta nos solicitan comunicar los enlaces institucionales y también la ratificación de los delegados adicionales, puntualmente en los Comités de Competencia y en la Red de Reguladores Económicos.* ----------

Los voy a leer, el primero es el cumplimiento de la directriz, las personas como enlace institucional a quien ostente el cargo de Presidente del Consejo o Presidenta para los asuntos de OCDE, actualmente es mi persona. ----------

El segundo punto es sería el enlace institucional suplente, quien estaría a cargo de la Vicepresidencia del Consejo de la SUTEL, actualmente dicho cargo lo ostenta don Carlos Watson. ----------

Un tercer punto sería la designación y ratificación de los funcionarios delegados adicionales, en el Comité de Competencia sería la delegada principal doña Cinthya Arias y otros delegados serían doña Ana Rodríguez y doña Silvia León y en el Comité de la Red de Reguladores Económicos el delegado principal es don Carlos y los otros delegados serían doña Deryhan y Juan Gabriel. ----------

También importante que estamos solicitando a la Unidad de Tecnología de la Información la creación de un correo institucional que se llama ocde@sutel.go.cr, en el cual se debe incluir a los Miembros del Consejo, a doña Rose Mary, doña Ivannia y a los delegados que acabamos de establecer en el presente acuerdo.----------

Cinthya Arias: *Don Federico, nada más, perdón, como hay otro comité en donde ya participamos, que es el Comité de Política de la Economía Digital, ¿no sé si debería ir también en ese cuadro o lo dejamos para después?----------*

Federico Chacón: *Yo diría que mejor si lo vemos después, así no perdemos el impulso para analizar el otro cuadro que usted nos había mostrado, que era una visión como más integral.----------*

Cinthya Arias: *Perfecto.----------*

Federico Chacón: *Tener los acercamientos correctos y terminar de definirlos, pero lo vemos muy pronto también coordinamos una reunión y más bien agradecerle a doña Cinthya por el esquema también que nos había presentado ahora en la sesión y lo sometemos a votación en firme para comunicarlo a COMEX.----------*

Con esto terminamos la correspondencia y los asuntos de los Miembros del Consejo".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo expuesto sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 012-067-2025

En relación con la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX emitida para fortalecer la coordinación institucional de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento a las Autoridades de

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Competencia 9736, y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de esta institución; ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su calidad de órgano desconcentrado adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), tiene como misión regular, supervisar y fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones para beneficio de los usuarios finales.----------

II. Que la membresía de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) implica el cumplimiento de compromisos internacionales, que requieren una coordinación institucional efectiva, seguimiento técnico puntual y representación oficial en los foros, comités y otros órganos de dicha organización. ----------

III. Que la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX, publicado en el Diario Oficial, Alcance 99 de La Gaceta 145 del 06 de agosto de 2025[2], establece la obligatoriedad para las instituciones públicas, incluyendo SUTEL, de designar cargos específicos para la gestión de los asuntos relacionados con la OCDE, tales como enlace institucional y delegados principales, además de promover mecanismos de coordinación interna y seguimiento de recomendaciones. ----------

IV. Que, para cumplir eficazmente con estas responsabilidades, SUTEL debe formalizar la designación de los funcionarios responsables, establecer procedimientos internos claros para la construcción de posiciones oficiales, gestionar información requerida y fomentar la comunicación eficiente con otros entes del sector público y con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). ----------

[2] SINALEVI: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104982&nValor3=147088&strTipM=TC

V. Que los funcionarios designados deben contar con capacidades técnicas adecuadas, dominio oral y escrito de los idiomas oficiales de la OCDE, estabilidad laboral y experiencia relevante, garantizando así una representación profesional y continua ante los órganos de la OCDE. ----------

VI. Que es pertinente que SUTEL incorpore estos compromisos y actividades en sus instrumentos de planificación institucional, con metas, indicadores, recursos y mecanismos de control que permitan un seguimiento efectivo y rendición de cuentas transparente ante COMEX y MIDEPLAN. ----------

VII. Que la formalización de estas designaciones y la incorporación de las funciones asociadas contribuyen a fomentar una cultura de mejora continua, preservar la memoria institucional y promover alianzas interinstitucionales que potencien el trabajo coordinado del Estado costarricense frente a la OCDE. ----------

VIII. Que el **Enlace Institucional** para asuntos de la OCDE es el funcionario designado por la institución para liderar la coordinación de todas las actividades relacionadas con la membresía de Costa Rica en la OCDE, fungiendo como canal oficial de comunicación y coordinación interna, así como enlace directo con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), encargado de la coordinación nacional ante la OCDE, y debe contar con la autoridad y capacidades necesarias para lograr el cumplimiento efectivo de los compromisos ante la OCDE.----------

IX. Que entre las principales funciones del Enlace Institucional se encuentran: coordinar internamente los temas OCDE, facilitar la participación institucional en las convocatorias y actividades de la OCDE, gestionar solicitudes y trámites relacionados, promover la definición y aprobación de posiciones oficiales en coordinación con otras entidades, liderar la conformación de equipos de apoyo y representación, así como asegurar la capacitación y preparación continua del personal involucrado. ----------

X. Que el Enlace Institucional debe mantener actualizada la documentación institucional, coordinar la elaboración de informes y reportes, garantizar la incorporación de actividades relacionadas con la OCDE en los planes institucionales y promover la cultura de mejora continua, relacionada con estos temas, asegurando el cumplimiento oportuno de las recomendaciones y compromisos derivados de la membresía. ----------

XI. Que entre las principales funciones y obligaciones (artículo 8 de la Directriz) del Enlace Institucional se encuentran: ----------

- Coordinar a nivel interno todas las labores institucionales vinculadas con la OCDE, incluyendo la gestión de información, preparación de posiciones oficiales y seguimiento a compromisos. ----------
- Coordinar y gestionar **junto con el Delegado Principal**, las labores derivadas de los foros, comités y otros órganos de la OCDE a su cargo, incluyendo, entre otros, las solicitudes de información, atención de consultas, aclaraciones, comentarios, encuestas, cuestionarios y llenado de bases de datos. ----------
- Representar a la institución en coordinación con COMEX y participar en reuniones o actividades convocadas para el trabajo en equipo interinstitucional relacionado con la OCDE. ----------
- Promover la definición y adopción de procedimientos internos para la atención de consultas, encuestas o requerimientos de información del organismo internacional.
- Fomentar la capacitación continua del equipo, incluyendo dominio de idiomas oficiales de la OCDE (inglés o francés) y competencias técnicas para la adecuada representación. ----------
- Garantizar la incorporación de actividades, recursos y metas relacionadas con la OCDE en los instrumentos institucionales de planificación estratégica y operativa.

- Asegurar el resguardo, organización y disponibilidad documental relacionada con la participación institucional ante la OCDE. ----------

XII. Que los **Delegados Principales** es el funcionario que representan a la institución en cada comité, foro u órgano de la OCDE en que SUTEL participa, con la responsabilidad de participar activamente en los debates, preparar las posiciones de la institución, realizar consultas técnicas, supervisar el seguimiento de las decisiones adoptadas y garantizar la comunicación efectiva con el Enlace Institucional. La designación de un Delegado Principal no excluye la posibilidad de que la institución, órgano o ente público **nombre otros DELEGADOS ADICIONALES** que participen y representen al país en foros, comités sustantivos u otros órganos de la OCDE.--------

XIII. Que estos Delegados Principales deben gestionar la información técnica necesaria, preparar informes de resultados de las reuniones, colaborar en el desarrollo de políticas públicas alineadas con los estándares OCDE, promover el posicionamiento nacional en los foros y mantener coordinación constante con el Enlace Institucional y otros delegados nacionales, asegurando así la integridad y calidad del trabajo institucional ante la OCDE. ----------

XIV. Que el Delegado Principal designado para cada comité, foro u órgano de la OCDE es responsable, entre otros según el artículo 3 de la Directriz- de representar a SUTEL en esos espacios específicos, con el deber de:----------

- Participar activamente y preparar intervenciones técnicas en las reuniones, comités y demás instancias de la OCDE.----------
- Mantener actualizado el calendario institucional de actividades relacionados con esos órganos.----------
- Preparar y coordinar posiciones técnicas y respuestas a consultas, encuestas o informes solicitados por la OCDE. ----------

- Coordinar y reportar el avance de las labores desarrolladas en dichos foros con el Enlace Institucional y el jerarca de la institución. ----------
- Explorar y proponer oportunidades de trabajo conjunto con otros delegados nacionales y pares internacionales para fortalecer la posición institucional. ----------
- Colaborar en la preparación y participación en capacitaciones para mejorar su desempeño en el ámbito OCDE. ----------
- Mantener comunicación permanente con el Enlace Institucional y jerarcas para garantizar adecuada coordinación y seguimiento.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. DAR POR CONOCIDA la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX sobre los roles y esquemas de trabajo en los comités, foros y otros órganos de la OCDE.----------

2. DESIGNAR para el cumplimiento de dicha Directriz a las siguientes personas: --------

   a) A quien ostente el cargo de Presidente(a) del Consejo como ENLACE INSTITUCIONAL para asuntos de la OCDE. Actualmente, la Presidencia reside en el señor **Federico Chacón Loaiza**. ----------

   b) A quien funja en el cargo de Primer Vicepresidente del Consejo como ENLACE INSTITUCIONAL SUPLENTE. Actualmente, dicho cargo lo ostenta el señor **Carlos Watson Carazo**.----------

3. DESIGNAR Y/O RATIFICAR las siguientes personas funcionarios como DELEGADOS ADICIONALES, conforme con el artículo 9.2 de la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Nombre de funcionario	Comité o foro de la OCDE
Comité de Competencia	**Delegado PRINCIPAL** Cinthya Arias Leitón / cinthya.arias@SUTEL.go.cr **Otros delegados adicionales:** Ana Rodríguez / ana.rodriguez@SUTEL.go.cr Silvia León / silvia.leon@SUTEL.go.cr
Red de Reguladores Económicos	**Delegado PRINCIPAL:** Carlos Watson Carazo / carlos.watson@SUTEL.go.cr **Otros delegados adicionales:** Deryhan Muñoz / deryhan.munoz@SUTEL.go.cr Juan Gabriel García / juangabriel@SUTEL.go.cr

4. SOLICITAR a los delegados principales, una vez designados, coordinar con el enlace institucional para la adecuada planificación, seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos ante la OCDE. ----------

5. INSTRUIR a la Unidad Jurídica para que valore y coordine de ser necesario los ajustes que requiera la normativa interna a efecto de implementar las disposiciones de la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX, según lo dispone el numeral 13 de la misma.

6. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones y en especial al área de Planificación, Presupuesto y Control interno, que de conformidad con el numeral 12 de la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX, tomen todas las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para para que los instrumentos de planificación de esta Superintendencia, reflejen al menos, los productos, metas, indicadores, responsables y recursos, correspondientes a las acciones específicas para atender y dar

seguimiento formal de los compromisos asumidos por Costa Rica como miembro de la OCDE. ----------

7. SOLICITAR a la Unidad de Tecnologías de Información la creación de un correo de distribución institucional para los temas de asuntos internacionales de OCDE, ocde@SUTEL.go.cr, en el cual se debe incluir a los Miembros del Consejo de la SUTEL, a las señoras Rose Mary Serrano e Ivannia Morales, Asesoras del Consejo, y a los Delegados establecidos en el presente acuerdo. ----------

8. RECOMENDAR a todo el personal vinculado con esta materia mantener comunicación fluida y cumplir con los procedimientos internos que se establezcan para garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión de la relación con la OCDE.

9. DISPONER la comunicación este acuerdo a las Direcciones Generales, a la Unidad de Planificación y Control Interno, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad Jurídica, y demás unidades relacionadas para que procedan conforme a sus competencias. ----------

10. COMUNICAR el presente acuerdo como respuesta y en cumplimiento del artículo 6 de la Directriz 051-MP-PLAN-COMEX, en cuanto a la designación, de las personas que fungirán como Enlace Institucional para asuntos de la OCDE y Delegado Principal, así como también de otros delegados, y en caso de existir, los colaboradores de cada equipo de trabajo y apoyo. ----------

11. INDICAR a COMEX que la SUTEL comunicará con posterioridad la cuenta de correo electrónico al cual debe seguir remitiendo todas las comunicaciones asociadas a temas de la OECD. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10338-SUTEL-DGF-2025, del 30 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo y recomienda la aprobación de pagos al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, por concepto de OPEX del proyecto Chorotega Inferior y al contratista Claro CR Telecomunicaciones, por los proyectos Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí, con vistas al análisis y las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión. ----------

Federico Chacón: *Buenos días, don Adrián, estamos por ver las propuestas que tiene la Dirección General de FONATEL, el primer punto que le solicitaríamos que nos presente es la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación OPEX del Programa de Comunidades Conectadas.*----------

Adrián Mazón: *Sí señor, el informe es el 10338-SUTEL-DGF-2025 y en este caso, traemos para aprobación del Consejo una cuota del proyecto de Chorotega Inferior del ICE y las correspondientes a agosto de los proyectos a cargo de Claro.*----------

El fundamento es el que conocemos del contrato del fideicomiso, lo que establece la ley y el RAUSUS en cuanto el pago de cuotas de mantenimiento y las subvenciones que otorga FONATEL para temas de proyectos deficitarios. ----------

En este caso se analiza el pago de Chorotega Inferior, que es una cuota de diciembre 2019, recordando que a partir de las aprobaciones de las auditorías venimos progresivamente

sacando pagos del ICE de esos periodos y las de Claro, esas que sí se encuentran a la fecha. ----------

En el caso de Chorotega Inferior para ese periodo era claramente deficitario, la TIR da bastante negativo, tenemos una recomendación de la Unidad de Gestión del pago que corresponde a $1.102.00.----------

En el caso de los proyectos de Claro se hacen las mismas verificaciones. Nosotros volvemos en todos los casos a correr los flujos de caja libre de operación para ver que sean consistentes. Si hay alguna inconsistencia, en este caso era solo por el tipo de cambio utilizado, todo lo demás da igual, siempre se verifica que los cálculos estén bien hechos. -

Para los proyectos analizados, tenemos que en las cuotas para Pérez Zeledón, China Kichá, Pococí, San Carlos, Boca Tapada y Chorreras es de $63.927.00. ----------

Importante mencionar que el proyecto de Sarapiquí habría alcanzado el WACC, ahora viene un periodo de monitoreo de 3 meses donde si se mantiene en la Tasa Interna de Retorno sobre el WACC, se eliminaría de forma definitiva el subsidio. ----------

En este caso, la recomendación es dar por recibido el oficio, aprobar los pagos mencionados, incluido el pago de Chorotega Inferior, en total son $65.029.00 y notificarlo al Banco y al Comité de Vigilancia.----------

Federico Chacón: *Gracias, don Adrián, yo de mi parte no tengo consultas, ¿no sé si doña Cinthya, don Carlos, algún comentario? ----------*

Cinthya Arias: *No, señor. ----------*

Federico Chacón: *Estamos entonces lo sometemos a votación y ¿en firme, verdad, don Adrián?----------*

Adrián Mazón: *Por favor".----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10338-SUTEL-DGF-2025, del 30 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 013-067-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: ----------

> "*B. Obligaciones específicas*.
>
> *(…)*
>
> *"22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades* separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades *de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO".* ----

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: ----------

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica:

> "*Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir*

o eliminar el financiamiento cuando concurran algunas de las siguientes situaciones:----------

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.----------

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. ----------

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor". ----------

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:

"Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información

del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. ----------

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. ----------

(…)"

**Lo resaltado no corresponde al original* ----------

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

  A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----------

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión.----------

  La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:----------

  a) *Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.* ----------

  b) *Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.* ----------

c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.----------

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----------

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones." ----------

**Lo resaltado no corresponde al original ----------*

II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: ----------

"2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." ----------

III. Que mediante oficio el oficio FIDOP 2025 9 1570 del 4 de septiembre de 2025 y el complemento FIDOP_2025_10_1814 del 17 de octubre de 2025 remite la recomendación de pago de OPEX de la cuota 1 para el proyecto de Chorotega Inferior del ICE correspondiente a diciembre 2019.----------

IV. Que se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas

y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí del contratista CLARO. ----------

V. Que mediante oficio FIDOP_2025_10_1830_Remisión_informes_ setiembre_2025 notificado el 21 de octubre de 2025, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. ----------

VI. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de OPEX de la cuota 1 para el proyecto de Chorotega Inferior del ICE correspondiente a diciembre 2019 y de los proyectos de Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí del contratista CLARO del mes de agosto 2025, además, validó y revisó la información financiera de los flujos de Caja. -

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 10338-SUTEL-DGF-2025, del 30 de octubre 2025, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta y recomienda la aprobación de pagos al contratista ICE, por concepto de OPEX del proyecto Chorotega Inferior y al contratista Claro por los proyectos Pérez Zeledón, San Carlos y Pococí, con vistas al análisis y las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión---------- ----------

Segundo: Aprobar, con fundamento en el análisis técnico emitido por la Dirección General de FONATEL y en la documentación presentada por el Banco Fiduciario, los pagos por concepto de OPEX a los operadores ICE y Claro según el siguiente detalle: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Proyecto	Operador	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	**Claro**	103	Agosto 2025	20.503,92	00100002010000102858
China Kichá	**Claro**	14	Agosto 2025	5.375,61	00100002010000102858
Pococí	**Claro**	79	Agosto 2025	10.029,73	00100002010000102859
San Carlos	**Claro**	116	Agosto 2025	24.693,96	00100002010000102857
Boca Tapada	**Claro**	71	Agosto 2025	1.164,19	00100002010000102857
Chorreras	**Claro**	49	Agosto 2025	2.159,82	00100002010000102857
Chorotega Inferior	**ICE**	1	Diciembre 2019	1 102,68	00991000010000001558
Total Pendiente				**65.029,91**	

Fuente: *Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP.* ------

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia el acuerdo adoptado, asimismo enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. ----------

ACUERDO FIRME

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

NOTIFIQUESE

5.2. *Aclaración sobre 195 centros educativos para incorporar a la Red Educativa, actualmente con conexión a internet financiada con recursos del Ministerio de Educación Pública*.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 08816-SUTEL-DGF-2025, del 16 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe para la aclaración sobre los 195 centros educativos para incorporar a la Red Educativa, actualmente con conexión a internet financiada por el Ministerio de Educación Pública.

A continuación, la exposición del tema. ----------

Federico Chacón: *El segundo es la aclaración sobre 195 centros educativos para incorporar a la Red Educativa.----------*

Adrián Mazón: *Sí, voy a compartir más bien toda la pantalla. Durante el proceso de contratación de la Red Educativa, en el Banco se recibió una solicitud de aclaración del ICE, donde indicaba que había 195 centros de la lista 1450 que el MEP nos pidió atender que ellos ya tenían conectados.----------*

Eso fue presentado de forma extemporánea por el ICE, fue a través del SICOP, igualmente se le atendió, el Banco indicó que la lista respondió a una política pública ya definida en conjunto con el MEP y el MICITT y que además en el convenio había una cláusula para eliminar las duplicidades.----------

Nosotros retomamos esa solicitud de aclaración del ICE, porque nos parece importante conocer el detalle, que nunca lo hemos tenido, de qué tiene el ICE conectado en cuanto a centros educativos. ----------

Entonces, aprovechando que eso lo indicó en esa solicitud de aclaración, se plantea un borrador de nota dirigido a la Presidencia Ejecutiva del ICE, indicando que en la Red Educativa había sido planteado originalmente en 2 ejes, que hay un eje en la política pública actual que es el de FONATEL pero no está incluido el otro eje y que no tenemos conocimiento de qué centros tienen conectados, a qué velocidades y a qué características y eso es importante para saber la integralidad de la atención a centros educativos.----------

Con eso, lo que se le estaría solicitando al ICE es darnos un detalle de todos los centros educativos que ellos tienen conectados con código de centro, nombre del centro educativo, ubicación por provincia, cantón, distrito, la georreferenciada, las velocidades que entrega cada centro, con qué tecnología, los servicios adicionales que esté prestando, ya sean monitoreo, red interna, filtrado de contenido y la fecha en que inició la provisión del servicio.

Básicamente porque queremos tener esa visión general de todos los centros educativos, recordemos que el estado de la educación hace una mención en su último informe, ahí indica que los centros que ha conectado FONATEL, todos están cumpliendo con las velocidades y servicios que se solicitó para la Red Educativa.----------

No necesariamente así los que se plantean bajo otros mecanismos propios del MEP y para nosotros también saber si nos están pidiendo a nosotros lo mismo, qué es lo que hacen en el otro eje, que insisto, no está en la política pública. De ahí que la solicitud es autorizar a la Presidencia que esta nota se firme.----------

Federico Chacón: *Adelante, doña Cinthya.----------*

Cinthya Arias: *¿La nota va dirigida a don Marco verdad?----------*

Adrián Mazón: *A don Marco, sí, perdón, no mencioné doña Cinthya, nos hizo unas observaciones, aquí están atendidas. Esta sería la versión ya con eso incorporado, sería a don Marco Acuña, va copiado don Hubert y don Leonardo, en el correo que tenemos de Red Educativa en el MEP, que es con la gente que ve la Red Educativa y el Fideicomiso.-*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Cinthya Arias: *Gracias.----------*

Federico Chacón: *Don Carlos, ¿no? Don Adrián, una consulta, tal vez ponerlo como en formato de acuerdo, yo no sé si hay nota porque si está llegando acá.----------*

Adrián Mazón: *La solicitud… ----------*

Federico Chacón: *Digo yo, si es para autorizarme, eso es para como otro formato, es decir si viene al Consejo es el Consejo, no es para que me autorice. ----------*

Adrián Mazón: *Bueno, se puede cambiar a formato de acuerdo.----------*

Federico Chacón: *Perfecto, ¿si están de acuerdo? ----------*

Cinthya Arias: *Sí, como sea, Adrián lo traía como que el acuerdo era autorizar a la Presidencia para firmar esto, pero como quieran, es lo mismo.----------*

Federico Chacón: *Entonces están de acuerdo con responderlo a través de un acuerdo también, valga la redundancia y con el contenido de la nota lo sometemos a votación también".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08816-SUTEL-DGF-2025, del 16 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 014-067-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante el oficio FIDOP_2025_9_1587 del 05 de septiembre de 2025 (referencia oficio UGEY-1403-25 del 03 de septiembre de 2025), el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL informó a la SUTEL sobre una solicitud de aclaración presentada de forma extemporánea por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en relación

con el pliego de condiciones y anexos del proceso de contratación 2025LY-000001-0045800001: *"Contratación para proveer servicios de internet de alta velocidad y despliegue de red interna inalámbrica en centros educativos bajo la modalidad según demanda",* para la incorporación de 1450 centros educativos a la Red Educativa, actualmente, en fase de concurso. ----------

II. En su solicitud de aclaración el ICE manifestó que mantiene conectividad y facturación activa en 195 de los 1450 centros educativos que forman parte de dicho proceso de contratación. Esta consulta fue debidamente atendida por el Fiduciario de FONATEL en el marco del proceso de contratación citado anteriormente. ----------

III. No obstante lo anterior, resulta de interés para el proyecto de la Red Educativa, conocer el detalle de todos los centros educativos que el ICE tiene conectados, y las respectivas velocidades, tecnologías implementadas y servicios asociados, con el fin de evitar duplicidades y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos. ----------

IV. La Red Educativa fue planteada inicialmente bajo dos Ejes. Uno de estos ejes se financia con recursos de FONATEL, el cual fue incluido en la meta 5 del PNDT 2022-2027 y se encuentra actualmente en concurso a través de la plataforma SICOP. El segundo de estos debe ser ejecutado por el Ministerio de Educación Pública y según se entiende es un eje a cargo del ICE bajo la figura de un convenio. Sin embargo, no se ha incluido aún en el PNDT ni se conoce su alcance. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Solicitar al ICE la siguiente información, con el fin de tener claridad sobre la integralidad de la intervención que se realiza por medio de la Red Educativa y, por lo tanto, de los servicios proporcionados a centros educativos: ----------

   - Código del centro educativo ----------

- Nombre del centro educativo----------
- Ubicación: Provincia, cantón distrito----------
- Ubicación georreferenciada----------
- Velocidades entregadas a cada centro----------
- Tecnología de acceso implementada para cada centro----------
- Servicios adicionales proporcionados: monitoreo, red interna, filtrado de contenido
- Fecha en que se inició la provisión del servicio ----------

2. Solicitar al ICE que atienda esta solicitud de información en el plazo de 10 días para todos los centros educativos a los cuales el ICE proporciona servicios de conectividad.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Propuesta de declaratoria de grupo de interés económico (GIE) de la empresa Liberty.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10999-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe sobre la conformación de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Liberty Gestion de Infraestructura LY, S. A. como un grupo de interés económico (GIE).----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

"***Federico Chacón:*** *Continuamos con la sesión y le damos la bienvenida a doña Deryhan y le solicitamos que nos ayude con la presentación de 2 temas. ----------*

El primero es la declaratoria del grupo de interés económico de Liberty y el segundo es lo referente a la audiencia que se le está dando a American Tower para que se refiera a la medida cautelar que presenta Liberty. Adelante, doña Deryhan. ----------

"***Deryhan Muñoz:*** *Gracias don Federico. Estos son 2 temas de mero trámite que se remiten al Consejo de la SUTEL, justamente como usted lo menciona, con relación a la solicitud de intervención para la declaratoria de infraestructura esencial y de medida cautelar que presentó la empresa Libertad y Telecomunicaciones de Costa Rica LY ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------*

El primero de estos informes, el número 10999-SUTEL-DGM-2025, que tiene que ver con la conformación de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica y Liberty Gestión de Infraestructura como un grupo de interés económico, lo que busca es analizar la circunstancia de que en el caso que tenemos de frente, estas 2 empresas forman un Grupo de Interés Económico. ----------

¿Por qué ese tema es relevante para la solicitud de intervención que presenta Liberty Telecomunicaciones? Porque el contrato que está suscrito con la empresa sobre la que se está solicitando la declaratoria de infraestructura esencial y el dictado de una medida cautelar, ha firmado el contrato con Liberty Gestión de Infraestructura LY, S. A., que es una empresa que no cuenta con título habilitante, sin embargo, es claro que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica sí cuenta con un título habilitante. ----------

En ese sentido, existen disposiciones en la Ley General de Telecomunicaciones que posteriormente fueron desarrolladas en la resolución del Consejo de la SUTEL, donde se estableció el procedimiento para la declaratoria de Grupos de Interés Económico número RCS-138-2018, donde se establece que para que un grupo de empresas puedan conformar

parte de un mismo Grupo de Interés Económico debe validarse la existencia de unidad, de dirección y de subordinación, es decir, unidad de decisión y de cesión por parte de las empresas. ----------

Para comprobar estos elementos, la empresa en cuestión ha aportado una serie de información con relación a los apoderados de ambas empresas, constatándose por parte de la Dirección General de Mercados la existencia de una concordancia entre los apoderados de ambas empresas, cuyos cargos ostentan en condición de Presidente la señora Johanna Escobar, de Secretario el señor José Alberto Gutiérrez y de Tesorero Marten Paul Aloys, esto como mencionaba para el caso de ambas empresas. ----------

También se ha presentado una certificación de capital, en la que se da cuenta que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica es dueña del 100% del capital accionario de Liberty Gestión de Infraestructura, lo cual hace ver que efectivamente existe una relación de dependencia de Liberty Gestión de Infraestructura con relación a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, que como mencioné, cuenta con un título habilitante para la provisión de servicios de telecomunicaciones.----------

Así, habiéndose constatado justamente que se cumplen los criterios de la resolución RCS-138-2018 para definir un Grupo de Interés Económico en cuanto a unidad de decisión y de dirección con relación a las empresas Liberty Gestión de Infraestructura y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se declare que ambas empresas forman parte del mismo Grupo de Interés Económico.----------

En el acuerdo que ustedes tienen a la vista, justamente se da por recibido el informe de la Dirección General de Mercados y se reconoce la existencia de un grupo de interés económico en estas 2 empresas. Ese sería el primero de los puntos. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Federico Chacón: *Perfecto, muchas gracias, ¿doña Cinthya, don Carlos o doña Mariana algún comentario, ¿no? Entonces lo sometemos a votación y en firme también, por favor".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10999-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-067-2025

RESULTANDO:

1. Que el 12 de noviembre del 2025 las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Liberty Gestion de Infraestructura LY S.A. portadora de la cedula jurídica 3-101-729113 mediante oficio LY-Reg0274-2025 presentaron ante la Dirección General de Mercados solicitud de Intervención, Declaratoria de Infraestructura Esencial y Medida Cautelar (expediente administrativo L0155-STT-INT-01686-2025, folios 02-61).----------

2. Que el 13 de noviembre del 2025 la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10817-SUTEL-DGM-2025 realiza una prevención a las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Liberty Gestion de Infraestructura LY S.A. portadora de la cedula jurídica 3-101-729113 sobre la solicitud de Medida Cautelar presentada contra la empresa GTP TORRES CR LTDA. (expediente administrativo L0155-STT-INT-01686-2025 folios 62-77).----------

3. Que las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Liberty Gestion de Infraestructura LY S.A. portadora de la cedula jurídica 3-101-729113 dan respuesta al oficio de prevención 10817-SUTEL-

DGM-2025 por medio del oficio LY-Reg0277-2025 (NI-1582-2025) (expediente administrativo L0155-STT-INT-01686-2025 folios 78-91). ----------

4. Que el señor José Gutiérrez Salazar en su condición de representante de las empresas; Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A con cédula jurídica 3-101-610198 y Liberty Gestion de Infraestructura LY S.A. portadora de la cedula jurídica 3-101-729113 manifestó de manera textual lo siguiente:----------

(…) "…Liberty Gestion de Infraestructura LY S.A. portadora de la cedula jurídica 3-101-729113 ("LGI") es una empresa subsidiaria de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A con cédula jurídica 3-101-610198 ("LTCR"). LTCR es dueña del 100% del capital social de LGI, por lo de conformidad con la resolución RCS-138-2018 estas dos empresas conforman un grupo de interés económico…" (…) ----------

5. Que el 10 de mayo del 2018 en el Alcance 95 del Diario Oficial La Gaceta, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-138-2018, mediante la cual se definieron los *"Criterios para la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico*".----------

6. Que mediante oficio 10999-SUTEL-DGM-2025 del 19 de noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados presento para valoración del Consejo de la Sutel; INFORME SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. Y LIBERTY GESTION DE INFRAESTRUCTURA LY S.A. COMO UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO (GIE).

CONSIDERANDO:

I. Que mediante los artículos 1 y 38 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, se creó el sector de telecomunicaciones, así como del órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sea la SUTEL.----------

II. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual se regirá por lo dispuesto en la misma Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.----------

III. Que el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que grupo económico se define como "*agrupación de sociedades que se manifiestan mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia*".----------

IV. Que las razones que justifican la necesidad de conocer sobre la existencia de un GIE en la tramitación de un determinado procedimiento son distintas en cada caso y no se constituye en un objetivo en sí mismo, sino que deviene de una necesidad identificada en un proceso particular, necesidad que, en términos generales, tiene la finalidad de evitar los abusos de la personalidad jurídica en relación con el tema objeto de análisis.

V. Que la Ley 8642 sólo hace referencia al concepto de grupo económico en el artículo 6 inciso 9, donde se define dicho concepto según se cita de previo, y que en el artículo 68, establece que para efectos de imponer una sanción la SUTEL deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico.----------

VI. Que la declaratoria de un GIE no debe ser hecha de manera aislada, toda vez que no constituye un fin en sí mismo, sino que es parte de las acciones propias que corresponde determinar en algunos procedimientos específicos, como los indicados de previo.----------

VII. Que cuando resulte necesario determinar la existencia de un GIE esto debe tramitarse como un procedimiento accesorio dentro de un procedimiento principal. ----------

VIII. Que lo anterior evidencia que es una necesidad de la SUTEL determinar la existencia de GIE en determinados procesos regulatorios.----------

IX. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 7593, la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental. ----------

X. Que la SUTEL es el órgano competente para analizar y determinar la existencia de GIE entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, todo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley 7593 y 6 inciso 9) de la Ley 8642.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10999-SUTEL-DGM-2025, del 19 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el Informe sobre la conformación de las empresas LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTION DE INFRAESTRUCTURA LY S.A. como un grupo de interés económico (GIE). ----------
2. Declarar que con base en la información aportada y según el trámite especifico que solicitan las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** y **LIBERTY GESTION DE INFRAESTRUCTURA LY S. A.** y tras cumplirse los supuestos de hecho contemplados en la resolución RCS-138-2018, emitida por este Consejo, se concluye que ambas empresas conforman un Grupo de Interés Económico para los fines administrativos específicos. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.2. Traslado de medida cautelar solicitada por la empresa Liberty.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 11003-SUTEL-DGM-2205, del 19 de noviembre del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el traslado de la medida cautelar solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en contra de GTP Torres CR, LTDA y su decisión de impedir el acceso a los sitios de telecomunicaciones contratados. ---------

A continuación, la exposición de este tema. ----------

"***Deryhan Muñoz:*** *En el siguiente de los puntos, el que se remite mediante el informe número 11003-SUTEL-DGM-2025, es básicamente un informe en el cual se recomienda dar traslado de la medida cautelar solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en contra de la empresa GTP Tower Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es conocida comercialmente como ATC de Costa Rica o American Tower.*----------

Esto en virtud de las disposiciones que están establecidas en el Código Procesal Contencioso Administrativo las cuales disponen que una vez interpuesta una solicitud de medida cautelar de naturaleza ordinaria y antes de efectuar el pronunciamiento o la resolución que corresponde sobre si adoptar o rechazar la solicitud de medida cautelar, se debe otorgar audiencia escrita a aquellas otras partes que pudieran ser afectadas por la solicitud de declaratoria de infraestructura esencial. ----------

En este caso, hay una única empresa, por la naturaleza de la solicitud de medida cautelar, que podría verse afectada por la solicitud de medida cautelar que ha sido interpuesta y por tanto en el informe que ustedes tienen a la vista la recomendación es que se trasladó de dicha solicitud de medida cautelar a la empresa GTP Tower CR Limitada, concediendo una audiencia escrita por el plazo de 3 días hábiles para que se refiera a la medida cautelar solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica y Liberty Gestión de Infraestructura. ----------

Básicamente, esa sería la recomendación de la Dirección y se incorpora también en el escrito la identificación de a dónde tiene que llevarse a cabo la notificación a GTP Tower CR Sociedad de Responsabilidad Limitada de manera física, según lo que ha aportado Liberty en su solicitud de medida cautelar, para que pueda ejercer el derecho de audiencia en este caso. ----------

Federico Chacón: *Consultas, comentarios de parte de doña Cinthya, don Carlos, ¿no? También lo aprobamos en firme, si están de acuerdo levantando la mano. Muchas gracias a don Carlos, a doña Cinthya y a doña Deryhan".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11003-SUTEL-DGM-2205, del 19 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 016-067-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Admitir para su análisis la solicitud de traslado de medida cautelar presentada por el Grupo de Interés Económico conformado por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.**, aprobado en la sesión 67-2025 del 20 de noviembre del 2025, mediante el Acuerdo 015-067-2025, para que se proceda a: ----------

> "***V. Solicitud de Medida Cautelar***
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del RAI y con el fin de asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones prestados por Liberty y garantizar la protección de los derechos de los usuarios finales de*

servicios de telecomunicaciones, solicitamos a la SUTEL dictar una medida cautelar con el fin de levantar el impedimento de acceso a los sitios impuesto por ATC. ----------

Es evidente el daño inminente derivado de la falta de acceso a los Sitios de Telecomunicaciones, ya que Liberty se ve imposibilitado de mantenimiento preventivo y correctivo a su red. Esto deriva en afectaciones totales o parciales a los servicios de telecomunicaciones prestados por Liberty y consecuentemente afecta negativamente los derechos de los usuarios finales. Esta situación es particularmente grave en los Sitios de ATC ya que como se indicó anteriormente, en ellos Liberty tiene una gran cantidad de sitios agregadores de interconexión. Una afectación a un sitio de estos puede tener consecuencias en todos los sitios interconectados él. ----------

Por otro lado, se genera un daño al público en general ya que el impedimento de acceso limita la capacidad de Liberty de desplegar sus servicios 5G, privando a los clientes de Liberty de recibir estos servicios y afectando el cumplimiento de Liberty de sus obligaciones de despliegue según la más reciente concesión, al no poder instalar en las torres que arrienda a ATC equipos para brindar servicios con el espectro objeto de esa concesión. ----------

Finalmente debe privar el interés público que revierten los servicios de telecomunicaciones, interés ampliamente reconocido según se argumentó anteriormente, sobre los intereses particulares de ATC de imponer condiciones comerciales irrazonables a Liberty." ----------

SEGUNDO: Otorgar a **GTP TORRES CR, LTDA**, audiencia escrita por el plazo de tres días hábiles para que se refiera a la medida cautelar solicitada por las partes Liberty **TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.** ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

TERCERO: Notificar a: ----------

- **GTP TORRES CR, LTDA**, en sus oficinas ubicadas en San José, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, WeWork Escazú Village II (frente a Walmart), Piso 3, a quien se le previene para que dentro del mismo plazo otorgado, sea a más tardar dentro del tercer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, deberá señalar número de fax o correo electrónico donde atender notificaciones, conforme con lo previsto por el inciso 4) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, respecto de que *"…las partes indicarán, en su primer escrito, el medio escogido para recibir notificaciones posteriores…*", en concordancia con lo previsto por el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, conforme al cual, "*A la parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indique el medio conforme a esta Ley, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas…*", por lo que, la omisión de este deber, o bien, que el medio señalado sea impreciso o incorrecto, operara la figura de la notificación automática, motivo por el cual, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir de su emisión. ----------
- **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.** a través del correo electrónico legalcr@lla.com. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.3. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por The Business Network TBN, S. A.*

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10580-SUTEL-DGM-2205, del 06 de noviembre del 2025, sobre el cierre y archivo de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 30 de junio de 2025 por la empresa The Business Network TBN, S. A., cédula jurídica número 3-101-923436. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

"***Deryhan Muñoz:*** *El siguiente punto es el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa de Business Network TBN, S. A.*-------

Esto es una solicitud que se recibió el pasado 30 de junio mediante NI-08752-2025, es una solicitud de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones. ----------

En este caso, la solicitud original no cumplía con los requisitos de admisibilidad dispuestos en la normativa y por tanto, la Dirección General de Mercados, mediante la nota 06274-SUTEL-DGM-2025, requirió a la empresa en cuestión subsanar los requisitos que estaban pendientes y posteriormente, mediante nota 07188-SUTEL-DGM-2025, otorgó un plazo adicional a la empresa para que pudiera cumplir con estos requisitos faltantes. ----------

El plazo de la segunda de estas notas venció el pasado 11 de agosto, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de esta empresa. ----------

Así, considerando las disposiciones del artículo 64 de la Ley General de la Administración Pública que dispone que cuando los interesados que no cumplieren, puede declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite, considera la Dirección General de Mercados que ha transcurrido un plazo suficiente sin que se hayan completado los requisitos de admisibilidad y que de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Administración Pública, lo conveniente es proceder a declarar inadmisible la solicitud de

autorización tramitada bajo expediente número T0316-STT-AUT-01037-2025, presentada por la empresa The Business Network TBN, S. A., con el objetivo de prestar servicios de telecomunicaciones esto ante la falta de cumplimiento de requisitos de admisibilidad del trámite establecido en la resolución RCS-374-2018. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, gracias, doña Deryhan. ¿Alguna consulta, doña Cynthia, don Carlos, no? Entonces lo aprobamos también en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10580-SUTEL-DGM-2205, del 06 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 017-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10580-SUTEL-DGM-2205, del 06 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el cierre y archivo de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 30 de junio de 2025 por la empresa The Business Network TBN, S. A., cédula jurídica número 3-101-923436. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-269-2025

"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA THE BUSINESS NETWORK TBN S.A. Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: T0316-STT-AUT-01037-2025

RESULTANDO:

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

1. Que, mediante escrito sin número (NI-08752-2025) recibido en esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a través de correo electrónico en fecha del 30 de junio de 2025, la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, cédula jurídica número 3-101-923436, presentó una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 2 al 29). ---------- ----------

2. Que, mediante oficio número 06274-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 09 de julio de 2025, la DGM previno a la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, con el fin de adicionar a su solicitud los requisitos **técnicos**, **legales** y **financieros** omitidos, según lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018. Para completar la información requerida y proceder con la admisibilidad de la solicitud, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, otorgó a la interesada un plazo de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 30 al 36). ----------

3. Que, por medio de correo electrónico del 30 de julio de 2025 (NI-10193-2025) la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, solicitó a la DGM ampliación del plazo para presentar la totalidad de información requerida mediante el oficio de prevención número 06274-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 09 de julio de 2025. (Folios 37 y 38).----------

4. Que, mediante oficio número 07188-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 1° de agosto de 2025, la DGM otorgó a la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio para cumplir con la información y disposiciones señaladas en el oficio número 06274-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 09 de julio de 2025. (Folios 39 y 40). ----------

5. Que, mediante oficio número MIN-DGM-00006-2025 de fecha 04 de setiembre de 2025, la DGM dejó constancia de la minuta de reunión de trabajo, llevada a cabo en conjunto con el señor **Miguel Rodríguez Espinoza**, en representación de la empresa **THE BUSINESS NETWORK S.A.** (Folios 41 y 42). ----------

6. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte de la solicitante, a los oficios número 06274-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 09 de julio de 2025 y 07188-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 1° de agosto de 2025 en cuanto al cumplimiento de los requisitos **técnicos**, **legales** y **financieros** pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización. ----------

7. Que, mediante oficio número 10580-SUTEL-DGM-2025 del 06 de noviembre de 2025, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. ----------

8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO

I. Que, el Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, señala las obligaciones fundamentales de la SUTEL: ----------

> "***Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones***
>
> *Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. ----------*
>
> *La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. -------*
>
> *La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional*

de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.". (Destacado corresponde al original). ----------

II. Que, el Artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define a la SUTEL como: ----------

"***27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel):*** *órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.*". (Destacado corresponde al original). ----

III. Que, el Artículo 44 inciso t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), a la DGM le corresponde instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. ----------

IV. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:----------

"*a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* ----------

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente ----------

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.". ----------

V. Que, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se establece que en el caso de que se prevenga al solicitante algún requisito de admisibilidad de su solicitud, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el cual indica lo siguiente:----------

"*Artículo 264.*----------

1. *Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.* ----------
2. *A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.*". ---------

VI. Que, el Artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le corresponde: ----------

"*d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.*". ----------

VII. Que, en concordancia con el criterio 10415-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica, es competencia del Consejo de la SUTEL declarar la inadmisibilidad, por tratarse de una competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL. - ----------

VIII. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de autorización, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10580-SUTEL-DGM-2025 del 06 de noviembre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: ----------

"*(…)*

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Luego de analizar la totalidad de la documentación remitida por la empresa ***THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.*** *en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constató que ésta no*

cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, aprobada por el Consejo de la Sutel, en sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, mediante acuerdo 010-078-2018, de las 11:20 horas----------.

Dada esta falta de cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa ***THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.****, y al no constar respuesta por parte de la parte interesada para completar los requisitos técnicos, legales y financieros pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización, considera esta Dirección que, una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido, y en concordancia con las disposiciones de la LGAP, se debe proceder con el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo* ***T0316-STT-AUT-01037-2025****. ----------*

Es importante señalar que en caso de que la empresa ***THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.*** *desee nuevamente realizar la solicitud de autorización* ***y*** *cuente con la totalidad de requisitos, podrá indicar a la Dirección General de Mercados que desea iniciar el trámite de autorización nuevamente mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente.------*

IV. CONCLUSIONES

1. *Una vez analizada la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por la empresa* ***THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.****, se puede concluir que ésta no cumple con la*

*totalidad de los requerimientos técnicos, legales y financieros, establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 "**REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA**" para prestar los servicios de telecomunicaciones en el país. ----------*

2. *La empresa THE BUSINESS NETWORK TBN S.A. no ha cumplido con las prevenciones de la Dirección General de Mercados para completar los requisitos pendientes de su solicitud de autorización. --*
3. *En caso de requerirlo, la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, podrá presentar una nueva solicitud de autorización una vez cuente con la totalidad de requisitos establecidos por la SUTEL, mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. ----------*

V. RECOMENDACIONES

1. *Declarar inadmisible, la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **T0316-STT-AUT-01037-2025**, presentada por la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, cédula jurídica número 3-101-923436, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018.*

2. *Indicar a la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------*

3. *Ordenar, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **T0316-STT-AUT-01037-2025** en el momento procesal oportuno. ----------*

(...)"

IX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE**, la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **T0316-STT-AUT-01037-2025**, presentada por la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, cédula jurídica número 3-101-923436, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018.----------

2. **INDICAR** a la empresa **THE BUSINESS NETWORK TBN S.A.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o

autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

3. **ORDENAR**, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **T0316-STT-AUT-01037-2025** en el momento procesal oportuno. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre solicitud de adición a la resolución RCS-170-2025 presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10594-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025, sobre la solicitud de adición a las disposiciones establecidas en la resolución RCS-170-2025, de las 14:55 horas del 31 de julio del 2025. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *El siguiente punto también es un informe de recomendación sobre la solicitud de adición a la resolución RCS-170-2025, presentada por Liberty Telecomunicaciones.* ----------

Deryhan Muñoz: *La Dirección General de Mercados recibió el pasado 03 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-14768-2025, una consulta de Liberty con relación a la*

resolución RCS-170-2025, que era una resolución donde se había tramitado una adenda a un contrato suscrito entre, bueno anteriormente, entre Liberty Servicios Fijos y que posterior a la fusión por absorción que sucedió entre Liberty Servicios Fijos y Liberty y Telecomunicaciones, llevó a la adenda de este contrato mayorista que había sido suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad.----------

En ese momento se había solicitado la adenda de ese contrato, pero también una solicitud de finiquito y aunque en la resolución RCS-170-2025, donde se realizó la inscripción en Registro Nacional de Telecomunicaciones, se abordaron los aspectos relativos a la actualización registral producto de la fusión por absorción, no se incluyó expresamente la autorización del finiquito contractual del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local, que había sido suscrito originalmente entre el ICE y Liberty Servicios Fijos.----------

En esa circunstancia la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se adicione a la resolución RCS-170-2025 lo siguiente: es una autorización del finiquito contractual de Terminación del Contrato de Servicios de Interconexión, de Terminación de Tráfico Telefónico Local vigente entre el ICE y Liberty Servicios Fijos. ----------

Esto para que quede expresamente indicado además de la aprobación de la adenda de dicho contrato mayorista entre ambas partes, también la autorización expresa del finiquito, esto porque las disposiciones normativas que rigen el Régimen de Acceso e Interconexión disponen que las partes no pueden llevar a cabo un finiquito contractual si no cuentan con una autorización expresa de la SUTEL.----------

Federico Chacón: *Muy bien, lo sometemos a votación, doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo, en firme también". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10594-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación

brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 018-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10594-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de adición a las disposiciones establecidas en la resolución RCS-170-2025, de las 14:55 horas del 31 de julio del 2025. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-270-2025

"ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RCS-170-2025 "*INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA TERCERA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A. Y CEDIDO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.*" APROBADA EN FECHA 31 DE JULIO DE 2025"

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-OT-00097-2012

RESULTANDO:

1. Que, por medio de correo electrónico del 11 de marzo de 2025, mediante escrito número LY-Reg0059-2025 de esa misma fecha (NI-03206-2025), la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** ahora denominada **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la: "*Solicitud de Autorización de*

Terminación del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local vigente entre el ICE y Liberty Servicios Fijos LY, S.A.", debido a la fusión por absorción entre **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** acordada por la asamblea de socios de ambas sociedades en fecha 18 de febrero de 2025, prevaleciendo esta última y, además, por la obsolescencia de equipos, los cuales han estado en operación durante más de 12 años. (Folios 196 al 200). ----------

2. Que, mediante oficio número 07261-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó la sesión ordinaria 042-2025, celebrada el 31 de julio de 2025, mediante acuerdo 025-042-2025, de las 14:55 horas , el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-170-2025 "***INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA TERCERA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A., Y CEDIDO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.***" (resaltado corresponde al original), en el cual dispuso en la parte dispositiva del Por Tanto con el numeral 2. "*Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a favor de* ***LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A****. con número de cédula jurídica 3-101-610198: (…)* y *3. Indicar a la empresa* ***LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.****, que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritos en su momento entre* ***LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.*** *y el* ***ICE****, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente.*". (Resaltado corresponde al original). (Folios 263 al 288). ----------

3. Que, mediante correo electrónico con fecha del 03 de noviembre de 2025 (NI-14768-2025), suscrito por el señor **Donato Rivas Garro**, en representación de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A**. en adelante **LIBERTY**, en el cual consultó lo siguiente: "*(…) si bien en el Resultando se hace referencia varias veces a la solicitud de finiquito, ninguno de los acuerdos tomados incluye este punto. Inclusive, lo que se hace es actualizar el cambio de nombre/cesión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*". (Folios 289 al 291). ----------

4. Que, mediante oficio número 10594-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico al respecto. ----------

5. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. ----------

II. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:----------

> "***ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***.
> *Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley,*

los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. ----------

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ----------

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----------

III. Que, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), establece sobre la continuidad del acceso y la interconexión, lo siguiente: ----------

"*Salvo lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento.*----------

Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.----------

Cuando la interrupción, disminución, desconexión o suspensión sea necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada de su red, el operador o proveedor deberá remitir de previo, la documentación de soporte

ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada.---------
Los efectos del acto administrativo de desconexión emitido por la Sutel no supondrán o constituirán la resolución contractual, sino, que la situación es transitoria, y los operadores podrán alcanzar un acuerdo acerca de la forma de pago, o en su caso, proceder con la resolución.". ----------

IV. Que, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración pública, Ley 6227, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. En ese sentido, mediante dictamen número C-212-2017 del 19 de setiembre de 2017, la Procuraduría General de la República definió el concepto de error material o de hecho y aritmético de la siguiente forma: -

"*El error material o de hecho, y el aritmético "es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto*.". -------

V. Adicionalmente, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han manifestado lo siguiente: --

"*El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación (…) Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar,* ***poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que***

> ***padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene***[3] *(...)*". (Destacado intencional). ----------

VI. En esa misma línea, García Enterría ha explicado lo siguiente: ----------

> "***La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio, como a instancia del administrado****, como ha venido a aclarar una importante sentencia de 17 de julio de 1987. En este último caso "la doctrina del acto consentido no tiene virtualidad para impedir el juego del artículo 111, dado que éste, en su expresa dicción y con fundamento antes señalado, nace precisamente con la finalidad de romper, respecto de la Administración, la vinculación a los actos declarativos de derechos y, respecto del administrado, la doctrina del acto consentido o confirmatorio". Consideramos que las características mencionadas del error de hecho, material o aritmético, permitirá a la Administración determinar en cuáles casos de los que se nos exponen en la consulta es posible rectificar lo actuado*[4] *(…)*". (Destacado intencional). ----------

VII. Finalmente, la Sala Constitucional ha interpretado en sentencia 2011-001442, de las 17:30 minutos de 23 de febrero de 2011, lo siguiente: ----------

> "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos* ***cuando evidentemente dicha norma no se refiere a actos declarativos de derechos, sino que se trata de***

[3] SANTAMARIA PASTOR (Juan Alfonso) y PAREJO ALFONSO (Luciano), Derecho Administrativo, La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A, primera reimpresión, 1992, página 389.

[4] GARCIA DE ENTERRIA (Eduardo) y otro, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, quinta edición,1989, página 634.

rectificaciones materiales y no de revocación.". (Destacado intencional). ----------

VIII. Que, la DGM mediante el oficio número 10594-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, en el cual rinde su Informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de adición, indica lo siguiente: ----------

"*(…)*

II. SOBRE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RCS-170-2025:

De la gestión presentada por la empresa ***LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.****, se debe indicar que, si bien la resolución administrativa RCS-170-2025, conforme en la recomendación emitida por esta Dirección, abordó correctamente los aspectos relativos a la actualización registral producto de la fusión por absorción, no se incluyó expresamente la autorización del finiquito contractual del "Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local", suscrito originalmente entre el* ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*** *y* ***LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.****, lo cual había sido parte del objeto de la solicitud inicial del oficio LY-Reg0059-2025 del 11 de marzo de 2025 (NI-03206-2025).* ----------

En donde al dictarse la resolución administrativa RCS-170-2025, únicamente se dispuso en la parte del POR TANTO lo correspondiente a la gestión de la cesión del contrato de la empresa ***LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY*** *a la empresa* ***LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.****, así como su inscripción en el Registro Nacional de*

Telecomunicaciones. Esta omisión, aunque formal, resulta relevante a efectos de la seguridad jurídica y proceder conforme a los principios de certeza y publicidad regulatoria establecidos en los artículos 60 de la Ley N°8642, 60 de la Ley N°7593 y en el artículo 67 del RAIRT. ----------

En consecuencia, procede realizar una adición expresa a la parte dispositiva de la resolución RCS-170-2025, a fin de autorizar formalmente el finiquito contractual solicitado por la empresa ***LIBERTY****, sin que ello afecte las demás disposiciones ni el alcance jurídico de la resolución original. Dicha adición se emite en estricto cumplimiento del principio de economía procesal y del deber de la Administración de completar el acto administrativo cuando se evidencie la falta de pronunciamiento sobre alguna pretensión debidamente planteada, conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.----------*

Por tanto, la adición se limita a recomendar la incorporación del numeral sexto en el Por Tanto de la resolución RCS-170-2025, según se detalla en el apartado siguiente. ----------

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. ***ADICIONAR*** *a la resolución administrativa RCS-170-2025, en la parte dispositiva del POR TANTO lo siguiente: ----------*

"(…)

6. AUTORIZAR el finiquito contractual de Terminación del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de

> *Tráfico Telefónico Local vigente entre el* ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*** *y* ***LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.*** *(actualmente* ***LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.****). ----------*
>
> *(…)"*
>
> *En todo lo demás se mantiene incólume en la resolución administrativa RCS-170-2025.*". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----------

IX. De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su Informe número 10594-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, la relacionada adición se limita a recomendar la incorporación del numeral sexto en el Por Tanto de la RCS-170-2025.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---------- ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 10594-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025. ----------

SEGUNDO: ORDENAR la adición de la siguiente información, a la parte dispositiva del Por Tanto de la resolución administrativa RCS-170-2025: *"(…)* ***6. AUTORIZAR*** *el finiquito contractual de Terminación del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local vigente entre el* ***INSTITUTO COSTARRICENSE DE***

***ELECTRICIDAD** y **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.** (actualmente **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.**)*". ----------

TERCERO: INDICAR que, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución administrativa RCS-170-2025. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que al ser las 12:25 se decreta un receso para almorzar.

5.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al ser las 13:50 horas se reanuda la sesión.

Ingresa a sesión el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10601-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de recomendación para resolver las disputas

surgidas en el marco de la relación de uso compartido de infraestructura presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

"***Federico Chacón:*** *Muy buenas tardes, continuamos con la sesión y le damos la bienvenida a don Juan Carlos Ovares para que nos ayude con la presentación del informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro Costa Rica en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.* ----------

Juan Carlos Ovares: *Muy buenas tardes. Para presentarles el tema, este versa sobre una intervención que solicitó la empresa Claro contra el ICE por supuestos retrasos en el cumplimiento de plazos contractuales y plazos reglamentarios que han tenido a lo largo de su relación de uso compartido.* ----------

En un inicio se tenía una serie de retrasos tanto de cumplimiento de estudios de factibilidad por parte del ICE como de atención de mejoras. ----------

Claro alegó que ICE estaba durando aproximadamente entre 9 a 16 meses en el cumplimiento de presentar estos estudios de factibilidad y que eso le estaba perjudicando en el despliegue de su red y que eso estaba afectando también para el despliegue de futuras redes de 5G que puedan ellos estar visualizando, entonces que se les está generando un perjuicio y un daño por los retrasos que son completamente injustificados por parte del ICE.----------

A lo largo del procedimiento, el ICE atendió las solicitudes que supuestamente estaban retrasadas de estudios de factibilidad. Sin embargo, no ha sido así con las mejoras, todavía existe una serie de mejoras que a lo largo del procedimiento y con base en las pruebas, se logró detectar que todavía hay 103 aproximadamente solicitudes de mejora que están faltando.----------

Estas solicitudes de mejora, nada más como para explicar un poco, son temas donde ya se ha presentado un estudio de factibilidad, pero por alguna situación en la propia infraestructura o con otras redes que hay ya en la infraestructura, requieren algún tipo de acción, requieren cambiar algún tipo de transformador de lugar, cambiar la lámpara, subir otras redes de otros operadores. Entonces requiere una coordinación para hacer esas mejoras, sin embargo, todavía hay 103 de esos que están pendientes. ----------

La solicitud de Claro era básicamente por medio del procedimiento de intervención solicitaron que se le impusieron una sanción al ICE, lo cual no es procedente, porque es un procedimiento de intervención para resolver las supuestas diferencias y discrepancias que han tenido en la relación y adicionalmente, solicitó que se le ordenara al ICE cumplir con los plazos previstos tanto en el contrato que tienen ellos como lo que se establece en el Reglamento de Uso Compartido, esos plazos son de 3 meses para la atención tanto de estudios de factibilidad como para la atención de mejoras. ----------

El procedimiento en sí también detectamos que, bueno, por parte de los alegatos del ICE que también ha habido situaciones donde, Claro se ha dilatado en el pago de estos estudios. Entonces no es como que, vamos a ver, no es algo que justifica los retrasos tan excedentes que ha tenido el ICE en el cumplimiento de esto, pero tampoco se puede decir que no hay también algo de parte de Claro ahí que también no facilita. ----------

Entonces, al final se tiene por probado que en efecto, existen retrasos por parte del ICE, retrasos que no son justificados, ya no existen solicitudes pendientes de estudio de factibilidad, pero sí quedan 103 solicitudes de mejora pendientes, por lo cual lo que se recomienda, en primer lugar, bueno, sería acoger el informe y tener por probados esos hechos.----------

Tener constatado que el ICE, a pesar de que ellos, como argumentan, han hecho avances en la estandarización de procesos y que requieren una coordinación también con la parte eléctrica del ICE, no es una justificación para los retrasos, porque al fin y al cabo el ICE

eléctrico y el ICE telecomunicaciones no son 2 empresas separadas y la coordinación deben llevarla ellos como una sola empresa. Entonces se tiene por constatado eso. --------

Se le apercibe al ICE que tiene que cumplir, se le solicita apercibir al ICE que tiene que cumplir todas las solicitudes, independientemente de si son individuales o si son grupales, o si son de mejora o si son de factibilidad tienen que cumplirlas en el plazo contractualmente establecido que es de 3 meses y por supuesto, van a ver situaciones de retrasos, pero 9 a 16 meses es un poco excesivo. ----------

Por lo cual se le plantea un cronograma de cumplimiento para la satisfacción de estas 103 solicitudes de mejora que están pendientes, que sería básicamente en el mes uno una revisión y actualización del inventario total, porque ellos llevan una numeración y una nomenclatura muy diferente entre Claro y el ICE, pero que se estandarice eso y que se tenga ya una revisión formal y los meses 2 y 3 que sean para la ejecución de los estudios técnicos de mejora y la emisión de las factibilidades positivas o denegatorias ya justificadas, con base en mejoras que no pueden ser satisfechas. ----------

Esos estudios simplemente no es que se le va a dar el acceso, también ahí queda claro en el informe, la atención de las solicitudes no es dar un permiso positivo, es simplemente atender la solicitud, dar un estudio técnico justificando el por qué sí o el por qué no, pero no es la obligación de satisfacer el acceso como tal, porque lógicamente van a haber situaciones por las que no se puede. ----------

Entonces también es apercibir al ICE para que de ahora en adelante, con base en lo que solicita Claro, resuelvan en un plazo máximo de 3 meses, se les apercibe eso para ver si acaso el ICE se pone en regla, porque no es el primer operador que hemos tenido este tipo de intervenciones que dice esos retrasos del ICE.----------

Entonces eso sería básicamente y también disponer que Claro debe colaborar con el Instituto y hacer los pagos en los tiempos y en las fechas en que sea y no ayudar ellos a dilatar más la gestión que ya en sí él ICE dilata por sí mismo. ----------

Ese sería el caso, no hay nada pendiente más allá de las 103 solicitudes, pero para eso se establece el cronograma y tener por claro eso que sí ha habido esas violaciones por parte del ICE.----------

Federico Chacón: *¿Doña Mariana algún comentario o consulta, no?----------*

Mariana Brenes: *Ninguno.----------*

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?----------*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. ----------*

Federico Chacón: *Estamos de acuerdo, gracias don Juan Carlos. Entonces lo vamos a someter a votación y lo estaríamos aprobando en firme también".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 10601-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 019-067-2025

Dar por recibido el oficio 10601-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de recomendación para resolver las disputas surgidas en el marco de la relación de uso compartido de infraestructura presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-271-2025

"ORDEN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN POR DISPUTAS EXISTENTES ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01444-2024

RESULTANDO:

1. Que el 01 de noviembre del 2024 (NI-14401-2024) el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., mediante escrito sin número de consecutivo, solicita una intervención para que se dicte una orden donde se le indique puntualmente al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que: ----------

> *"i) Cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, de 4 de abril de 2024, y* ----------
>
> *ii) Que dichos plazos de resolución definitiva de las solicitudes de interconexión, incluyendo aquellos en donde sea necesario realizar mejoras a postes u otra infraestructura, no deberán superar el plazo de 3 meses a partir de la presentación completa de la solicitud, conforme lo prevé el Art. 41 incisos a) y d) del Reglamento Uso Compartido, así como el numeral 5.2.2.8 del Anexo II de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia del ICE."* ----------

2. Que el 09 de enero del 2025 mediante el oficio 00115-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados le traslada la solicitud de CLARO al Instituto Costarricense de

Electricidad (ICE), para que se manifieste en lo que considere necesario y que aporte la información relative a las solicitudes pendientes. ----------

3. Que el 20 de enero del 2025 (NI-00718-2025) el ICE responde al requerimiento de información realizado mediante el oficio 00115-SUTEL-DGM-2025, indicando entre otras cosas que CLARO ha incumplido con los cumplimientos de los plazos y asimismo no ha sido respetuoso del cumplimiento de tiempos en etapas regulares como en atención de mejoras anulando solicitudes, puntualmente señala: ----------

"(…) en el transcurso de 2024, CLARO presentó un total de 1,497 solicitudes, de las cuales únicamente el 5%, es decir, 70 solicitudes, se encuentran actualmente en trámite. El gráfico n°1 muestra un desglose de los requerimientos atendidos, según los resultados obtenidos del estudio de factibilidad realizado para tal fin. Además, en el anexo n°1 se incluye el detalle de las solicitudes que aún están en proceso (…) ----------

(…) Asimismo, es importante informar que CLARO también ha incurrido en irrespetos a los plazos establecidos en el contrato, tanto en diversas etapas del ciclo de atención de las solicitudes, como en otras disposiciones contractuales, como por ejemplo las siguientes: ----------

a) Retraso en la entrega de Órdenes de Servicio (Anexo n°2). ----------

b) Anulación de solicitudes cuando el trámite ya está avanzado e incluso se ha realizado la inspección correspondiente (Anexo n°3). ----------

c) Solicita al ICE que "guarde el campo" en el poste, sin abonar lo correspondiente al alquiler de la postería (Anexo n°4). ----------

d) Uso no autorizado de la infraestructura del ICE (Anexo n°5). ----------

e) Instalación de postería sin cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el ICE, y posterior fijación de sus redes en la postería del ICE, lo que afecta

la seguridad del poste y perjudica a los usuarios, ya que la instalación no cumple con las normas mínimas de seguridad (Anexo n°6) (…) ----------

(…) Tal y como se consiga en el anexo n°2 a la fecha CLARO tiene pendiente de entrega un total de 423 Ordenes de Servicio, lo cual incluye solicitudes 2023 y 2024, es decir, CLARO a la fecha incumple con lo establecido en el contrato de servicios, inciso 4 en el cual se consigna (…) ----------

(…) Sin embargo, a pesar de contar con factibilidad positiva para la instalación de la red de telecomunicaciones en 19,038 postes, CLARO no ha concluido los trámites correspondientes, a pesar de las reiteradas solicitudes del ICE (…) -----

4. Que el 10 de febrero del 2025 mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados le traslada a CLARO la respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que se manifieste en lo que considere necesario y que aporte la información relativa a las solicitudes pendientes y los retrasos alegados por el ICE, otorgando para tales efectos un plazo de 5 días hábiles, venciendo el plazo el 18 de febrero del 2025. ----------

5. Que mediante oficio con número RI-0074-2025, fechado 17 de febrero (NI-02168-2025) con fecha de recepción del 19 de febrero del 2025 por esta Superintendencia, se recibe la petición extemporánea de solicitud de prórroga por parte CLARO debidamente firmado por su representante legal Andrés Oviedo Guzmán, solicitando los siguiente, para que se otorgue una prórroga al plazo para responder la solicitud de información remitida mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025. ----------

6. Que el 03 de marzo del 2025 mediante el oficio 01869-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados otorga la prórroga solicitada por CLARO. ----------

7. Que mediante oficio con número RI-0104-2025, fechado 07 de marzo (NI-02963-2025) CLARO responde lo solicitado mediante el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025, explicando las razones por las cuales ha existido demora en la atención de ordenes

de servicio, de igual manera indica la existencia de solicitudes que aún no han sido resueltas por parte del ICE. ----------

8. Que el 09 de mayo del 2025 mediante el oficio 03970-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la medida cautelar solicitada por CLARO y recomienda la apertura del procedimiento de intervención. ----------

9. Que el 15 de mayo del 2025 mediante la RCS-114-2025, el Consejo de la SUTEL dicto la apertura del procedimiento sumario de intervención entre CLARO y el ICE, con el objetivo de constatar "La verificación y resolución de las solicitudes pendientes al momento de notificada la presente resolución (…)". ----------

10. Que el 26 de mayo del 2025 mediante el NI-06925-2025, CLARO respondió la solicitud de información contemplada en la RCS-114-2025, indicando que existen 69 factibilidades pendientes de trámite por parte del ICE, así como el desglose de 2001 solicitudes de mejoras también pendientes de atención por parte del ICE. ----------

11. Que el 08 de julio del 2025 mediante oficio 06233-SUTEL-DGM-2025 el Órgano Director, solicito al ICE referirse al estado de las solicitudes de factibilidad y mejoras pendientes de atención señaladas por CLARO. ----------

12. Que el 23 de julio del 2025, mediante el oficio 263-569-2025 (NI-09914-2025) brinda respuesta informando que existen 89 solicitudes de factibilidad pendientes de atender, así como que las 2001 solicitudes de mejora pendiente que indica CLARO son 154 por tratarse de mejoras grupales, de las cuales 22 se han tramitado quedando 132 pendientes de trámite. ----------

13. Que el 28 de julio del 2025 mediante oficio 06898-SUTEL-DGM-2025 el Órgano Director, solicito al CLARO referirse a la respuesta brindada por el **ICE** en relación con el oficio 06233-SUTEL-DGM-2025. ----------

14. Que el 08 de agosto del 2025 mediante el NI-10636-2025 **CLARO** brinda la respuesta al oficio 06898-SUTEL-DGM-2025. ----------

15. Que el 19 de agosto del 2025 mediante oficio 07795-SUTEL-DGM-2025 el Órgano Director, otorgo a las partes la audiencia de conclusiones para que manifiesten por escrito sus conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones, respecto a la información contenida en el expediente C0262-STT-INT-01444-2024.----------

16. Que el 02 de setiembre del 2025 mediante el NI-11814-2025 **CLARO** aporta su respuesta al oficio 07795-SUTEL-DGM-2025 y aporta sus conclusiones al procedimiento de intervención. ----------

17. Que el 04 de setiembre del 2025, mediante el oficio 263-683-2025 (NI-11969-2025) el ICE aporta su respuesta al oficio 07795-SUTEL-DGM-2025 y aporta sus conclusiones al procedimiento de intervención. ----------

18. Que el 07 de noviembre del 2025, mediante el oficio 10601-SUTEL-DGM-2025, el órgano director rindió informe sobre el cierre del procedimiento de intervención. ------

19. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL.

I. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: "*incluye…, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones#.* ----------

II. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley 7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*. ----------

III. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[…] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos*." ------

IV. El artículo 77 de la Ley 7593, establece que, *"[…] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los duetos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (…). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.*

V. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.* –Además- *procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."* ----------

VI. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual se define en el artículo 3, su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y*

eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.". ----------

VII. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.".* ----------

VIII. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: "*Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*". ----------

IX. En línea con esto, el inciso f) del artículo 60 de la Ley 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *"[…] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.".* ----------

X. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.".* ----------

XI. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los

recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos. ----------

XII. Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable***.** Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas. ----------

XIII. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios. ----------

XIV. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están

obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental. ----------

XV. El inciso h) del artículo 60 de la Ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones. ----------

XVI. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación,

optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios. --

XVII. Que, el artículo 7 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017, indica que*: "De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos.".* ----------

XVIII. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL puede intervenir en los procesos de uso compartido, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. ----

XIX. Que según dispone el artículo 54 del RUCIRPT, una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento. ----------

XX. Que según establece el artículo 38 del RUCIRP, el uso compartido se puede lograr mediante una orden de la SUTEL o por contrato negociado entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores de la infraestructura. ----------

XXI. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que: ----------

> *"(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención"*-----

XXII. De manera que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de

las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta Superintendencia el respectivo contrato. En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas. ----------

SEGUNDO: SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

XXIII. Con respecto a la controversia y el cierre del procedimiento de intervención conviene extraer del informe del Órgano Director del procedimiento rendido mediante oficio 10601-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:----------

XXIV. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la medida cautelar interpuesta por CLARO, en contra del ICE.-

XXV. Con respecto a la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 10601-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, de conformidad con lo siguiente: ----------

"(…) El presente procedimiento de intervención es solicitado por CLARO contra el ICE fundamentando su petición en supuestos reiterados incumplimientos del ICE respecto a los plazos de respuesta a solicitudes de acceso a infraestructura (postes) necesarias para el despliegue de la red de fibra óptica y futura red 5G de CLARO, estableciendo que los tiempos de respuesta del ICE alcanzan entre 9 y 16 meses, afectando gravemente la expansión de la red de fibra óptica y la competitividad del operador. ----------

Ante la solicitud de CLARO mediante la resolución RCS-114-2025 del 15 de mayo del 2025 el Consejo de la SUTEL dictó la apertura del procedimiento sumario de intervención entre CLARO y el ICE, mediante la cual, se nombró Órgano Director, se

otorgó a ambas partes el plazo de cinco días de audiencia escrita para que aportaran la información que considerasen necesaria, y se delimitó el objeto de la presente intervención a "La verificación y resolución de las solicitudes pendientes al momento de notificada la presente resolución (…)" ----------

En el trámite del procedimiento se les indicó a las partes que podrían alcanzar acuerdos en cualquier momento sin importar que se mantuviera el procedimiento en trámite, por lo que procede analizar las posiciones de ambas partes a fin de solventar la controversia existente. ----------

III. ARGUMENTOS Y HECHOS EXPUESTOS POR PARTE DE CLARO

La solicitud CLARO versa sobre un supuesto incumplimiento llevado a cabo por parte del ICE fundamentada en lo que CLARO considera reiterados incumplimientos del ICE respecto a los plazos de respuesta a solicitudes de acceso a infraestructura (postes) necesarias para el despliegue de la red de fibra óptica y futura red 5G de CLARO. ----------

Expresamente CLARO sostiene que el ICE reiteradamente incumple los plazos contractuales y reglamentarios de las solicitudes de acceso que deben resolverse en un máximo de tres meses, siendo que, en la práctica, los tiempos de respuesta del ICE alcanzan entre 9 y 16 meses, afectando desde su criterio gravemente la expansión de la red de fibra óptica y la competitividad de CLARO. ----------

Tabla 2: Tiempos de respuesta

Detalle	Promedio de Tiempo de inspección (en días)
Factibilidades inspeccionadas	209
Factibilidades pendientes	342

Asimismo, señala que el contrato vigente entre ambas partes establece plazos específicos para cada etapa del proceso de solicitud, los cuales el ICE ha incumplido de manera reiterada. ----------

De igual manera señala CLARO que la relación contractual existente entre las partes obliga al ICE a cumplir los plazos contractualmente pactados, asimismo el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura (RUCIRPT) establece un plazo máximo de tres meses para la resolución de solicitudes. ----------

Expresamente señala CLARO que "El punto crucial de este procedimiento no es cuántas solicitudes de interconexión están pendientes o no, es cuánto ha demorado el ICE en la tramitación de cada una de ellas. La prueba documental aportada (cuadro de solicitudes pendientes al 14 de octubre de 2024) acredita que el ICE demora en promedio 9 meses en atender las solicitudes, con casos extremos de hasta 16 meses, y un rezago de 904 solicitudes, de las cuales 136 superan los 9 meses".----------

En este orden de ideas es importante resaltar que mediante el oficio NI-10636-2025, CLARO informó que actualmente no existen estudios de factibilidad pendientes de atención por parte del ICE, siendo que las 69 solicitudes reportadas anteriormente fueron atendidas y finalizadas, aunque se resalta que el tiempo de resolución fue considerable, no obstante lo anterior sí se reportan 103 solicitudes de mejora pendientes de atención por parte del ICE, las cuales corresponden a casos sin estudio de factibilidad, sin respuesta o sin propuesta emitida.----------

En esta misma línea, CLARO argumenta y refuta los argumentos del ICE que intentan excluir las solicitudes de mejora de los plazos del Régimen de acceso e interconexión, alegando que no existe disposición contractual o normativa que distinga entre solicitudes simples y con mejoras. El contrato y la regulación aplican uniformemente el plazo máximo de tres meses. ----------

Asimismo, argumenta CLARO que el ICE incumple el deber de buena fe contractual al fragmentar las solicitudes, limitando injustificadamente la cantidad de postes por trámite. ----------

Finalmente, el 2 de setiembre del 2025 mediante el NI-11814-2025, CLARO atiende la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 07795-SUTEL-DGM-2025, donde ratifica lo indicado a lo largo del procedimiento, manteniendo que, existe un contrato de uso compartido vigente firmado el 4 de abril de 2024 entre CLARO e ICE, debidamente registrado ante SUTEL, el cual presuntamente el ICE ha incumplido demorando en promedio 9 meses en atender solicitudes, con casos extremos de hasta 16 meses y un rezago de 904 solicitudes, y reiterando que no existe excepción contractual o regulatoria que justifique demoras en caso de solicitudes que impliquen mejoras en la infraestructura, y de igual manera reitera su pretensión señalando que: "(…)

a) Que se impongan al ICE la sanción gravísima contemplada en el Art 67 (a) (5) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cuya comisión se acredite en el marco de este procedimiento administrativo. ----------

b) Se ordene adicionalmente al ICE en lo sucesivo: ----------

i) Cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, de 4 de abril de 2024, y, ----------

ii) Que dichos plazos de resolución definitiva de las solicitudes de interconexión, incluyendo aquellos en donde sea necesario realizar mejoras a postes u otra infraestructura, no deberán superar el plazo de 3 meses a partir de la presentación completa de la solicitud, conforme lo prevé el Art. 41 incisos a) y d) del Reglamento Uso Compartido, así como el numeral 5.2.2.8 del Anexo II de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia del ICE."

IV. ARGUMENTOS Y HECHOS EXPUESTOS POR PARTE DEL ICE

Ahora bien, en relación con los argumentos que señala el ICE para fundamentar su pretensión de: ----------

"Declarar sin lugar la solicitud de intervención bajo el régimen de uso compartido de infraestructura de postes presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. por supuesto incumplimiento contractual, toda vez que ha quedado acreditado que el ICE ha atendido en su totalidad las solicitudes de acceso a infraestructura formuladas por el Operador. Asimismo, se ha demostrado la existencia de mecanismos efectivos de coordinación, seguimiento y control en la atención de solicitudes de mejora, lo que evidencia la diligencia del ICE en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, la solicitud de intervención carece de fundamento e interés actual". ----------

En primera instancia argumenta el ICE que ha cumplido en su totalidad con las solicitudes de acceso solicitadas por CLARO, y que no existen estudios de factibilidad pendientes de atención. Además, el ICE resalta que las mejoras solicitadas por el operador están siendo tramitadas conforme a los procedimientos establecidos. ----------

El ICE aclara que las solicitudes de mejora están sujetas a una evaluación técnica, y que incluso tras ejecutar mejoras, el acceso del operador solo se concede una vez verificado el cumplimiento normativo mediante un nuevo estudio de factibilidad. ----

De igual manera indica que existen dos tipos de mejoras que se deben considerar: individuales (una sola solicitud) y grupales (varias solicitudes agrupadas bajo un mismo número de solicitud), destacando que ha avanzado en estandarización de procesos, como la homologación de formatos para cobro y priorización, uso de códigos de colores para identificar áreas de responsabilidad y la actualización de ofertas con nuevos formatos homologados. ----------

De igual manera señala que si bien es cierto existe un retraso en la elaboración de gestiones, parte de los retrasos también derivan de gestiones incompletas por parte de CLARO, especialmente en relación con los pagos requeridos para la ejecución de estudios. ----------

Finalmente, el ICE sostiene que su gestión ha sido transparente y conforme a las normas técnicas y regulatorias aplicables, siendo así, que el incumplimiento alegado por CLARO carece de fundamento, dado que los retrasos e incumplimientos se originan principalmente por causas atribuibles al propio operador, apelando al continuo esfuerzo de coordinación institucional y mejora continua en la atención de solicitudes de acceso y uso compartido de infraestructura, que ha llevado a cabo el ICE.----------

V. HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA ENTRE LAS PARTES

A la luz de las manifestaciones y la respectiva prueba aportada por ambas partes, se pueden señalar los siguientes hechos de la presente controversia como probados y no probados:----------

HECHOS PROBADOS

1. *Existe un contrato de uso compartido de infraestructura vigente entre las partes inscrito mediante la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-163-2024, del 29 de agosto del 2024, según se constata en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------*
2. *El contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre las Partes en su Anexo B establece los plazos que debe cumplir el ICE ante las solicitudes de acceso de uso compartido de infraestructura que presente CLARO. ----------*
3. *Se logra constatar que ha existido un retraso reiterado en el cumplimiento de plazos de atención de solicitudes de postería por parte del ICE como este indica en el documento NI-11969-2025 asi como los expuestos por parte de CLARO en el NI-10636-2025.----------*
4. *Actualmente no existen estudios de factibilidad pendientes de atención por parte del ICE de conformidad con los escritos por parte de CLARO (NI-10636-2025)*

donde expresamente señala que actualmente no existen estudios de factibilidad pendientes de atención por parte del ICE, siendo que las 69 solicitudes reportadas anteriormente fueron atendidas y finalizadas. ----------

5. *Aún existen solicitudes de mejora por atender y resolver por parte del ICE según se constata en los escritos de conclusiones presentados tanto por el ICE (NI-11969-2025) como por parte de CLARO (NI-10636-2025), donde se indica que aún restan 103 solicitudes de mejora pendientes de atención por parte del ICE, las cuales corresponden a casos sin estudio de factibilidad, sin respuesta o sin propuesta emitida. ----------*
6. *En determinados momentos ambas partes no han cumplido con los mecanismos, condiciones y obligaciones contractualmente pactadas, y que las mismas han retrasado aún más los trámites y procedimientos pendientes, según se constata en los escritos de conclusiones presentados tanto por el ICE (NI-11969-2025) como por parte de CLARO (NI-11814-2025). ----------*

HECHOS NO PROBADOS

1- *Que los retrasos en la atención de mejoras sean atribuibles únicamente a incumplimientos del operador CLARO o de los procesos internos del ICE de forma exclusiva. ----------*

SOBRE LA PETITORIA

Una vez analizadas las posiciones y la documentación aportada por las partes del presente procedimiento, es deber de este Órgano director proceder con la respectiva valoración de esta, a la luz de la pretensión solicitada por CLARO, donde indica que: "(…)

a) Que se impongan al ICE la sanción gravísima contemplada en el Art 67 (a) (5) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cuya comisión se acredite en el marco de este procedimiento administrativo. ----------

b) Se ordene adicionalmente al ICE en lo sucesivo: ----------

i) Cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, de 4 de abril de 2024, y, ----------

ii) Que dichos plazos de resolución definitiva de las solicitudes de interconexión, incluyendo aquellos en donde sea necesario realizar mejoras a postes u otra infraestructura, no deberán superar el plazo de 3 meses a partir de la presentación completa de la solicitud, conforme lo prevé el Art. 41 incisos a) y d) del Reglamento Uso Compartido, así como el numeral 5.2.2.8 del Anexo II de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia del ICE."

En relación con el primer punto de la petitoria, que es la solicitud de la sanción solicitada para la empresa CLARO, se aclara que el alcance del procedimiento de intervención dispuesto en el Régimen de acceso e interconexión no tiene como fin la imposición de una sanción. En ese sentido, la misma expresión de CLARO solicitó un procedimiento de intervención, cuyo ámbito de aplicación se delimitó en la RCS-114-2025, y cuya finalidad es la verificación y resolución de las solicitudes de acceso pendientes.----------

De manera que, el presente procedimiento versa sobre la relación de uso compartido y la controversia que está impidiendo que la misma se concreta de manera satisfactoria, en ese sentido ***el presente procedimiento no es de carácter sancionatorio****, sino que el procedimiento es de intervención para verificar los hechos que están suscitando que las partes no estén llevando a cabo la relación de manera que se ajuste al marco normativo ni la relación contractual existente. --------*

Ahora bien, en cuanto al segundo punto de la pretensión, a lo largo de los documentos aportados por las partes a lo largo de este procedimiento, ha quedado claro que la respectiva disputa está generando que la relación de uso compartido no se esté llevando a cabo de manera adecuada y según lo pactado contractualmente por las partes. En relación con la prueba y la posición de CLARO, y las

manifestaciones realizadas por parte del ICE, es criterio de este Órgano Director, que sí han existido un incumplimiento en la manera en que el ICE ha realizado los tramites de solicitudes de mejoras requeridas por la empresa CLARO. ----------

Este Órgano Director considera que, si bien es cierto la elaboración de las solicitudes de mejora conllevan una serie de trámites y coordinación intersectorial, y que si bien es cierto que CLARO ha tenido su respectiva dilación en la satisfacción de los pagos de estudios, lo cierto es que las demoras sostenidas por parte del ICE en la atención de solicitudes de uso compartido constituyen un incumplimiento a los plazos contractualmente establecidos, y como tal generan una afectación a la continuidad del servicio establecidos en los artículos 2, 6 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, contravienen el principio de replicabilidad y trato no discriminatorio previsto en el RUCIRPT. ----------

Si bien es cierto que el ICE ha implementado medidas de mejora y coordinación intersectorial, las cuales son medidas alineadas con agilizar la tramitación de solicitudes, aún existen retrasos que no resultan conformes con la relación contractual pactada y que tampoco son adecuados para un sector que cada vez requiere mayor eficiencia para el despliegue de redes de telecomunicaciones. -------

Y si bien es cierto también se debe considerar que han existido retrasos en cumplimientos por parte de CLARO, lo cierto es que no ha sido en la totalidad de los casos por lo que no puede considerase que dicha situación exime al ICE de la obligación de resolver dentro de los plazos contractuales, siendo que los plazos deben cumplirse en tiempo y en forma independientemente de si son solicitudes de estudios de factibilidad o solicitudes de mejora ante factibilidades negativas. ---------

En esta línea de ideas, es criterio de este Órgano Director, que las partes deben cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales para evitar que la relación de uso compartido no se vea comprometida. ----------

Ahora bien, a efectos de lograr que la relación continue de manera satisfactoria, CLARO debe cumplir con sus respectivas obligaciones, tanto en cuanto al cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el RUCIRPT y el contrato vigente entre las partes, así como los pagos a tiempo de los estudios requeridos. ----------

Una vez cumplida con dicha condición, el ICE debe dar el respectivo trámite a todas las solicitudes de mejora pendientes. Se debe aclarar que dicho trámite no significa otorgar el acceso en sentido estricto, ni acoger todas las solicitudes de mejora, sino que se refiere a dar trámite, realizar las inspecciones y brindar la respectiva respuesta que justifique y fundamente si las mejoras propuestas cumplen a efectos de lograr otorgar o denegar los permisos respectivos para el soporte de las redes de telecomunicaciones propiedad de CLARO. ----------

Así las cosas, en relación con el presente procedimiento de intervención, se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL valorar todos los aspectos analizados en este informe técnico y proceder con la resolución correspondiente. ----------

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Con base a la información contenida en los expedientes administrativos C0262-STT-INT-01444-2024 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: ----------

1. *TENER por constatado que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a pesar de los avances en la estandarización de procesos de estudios de mejoras, ha incurrido en retrasos de cumplimiento de los plazos*

establecidos en el contrato de uso compartido y en el artículo 41 del RUCIRPT, en la atención de solicitudes de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ----

2. *TENER por constatado que no existen estudios de factibilidad pendientes de atención por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ----*
3. *APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que, en un plazo máximo de tres (3) meses, regularice el estado de las solicitudes de acceso pendientes, según el cronograma que se detalla a continuación: ----------*

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

MES	***ACCION POR REALIZAR***
Mes 1	*Revisión y actualización del inventario total de solicitudes de mejora pendientes*
Meses 2 y 3	*Ejecución de estudios técnicos de solicitudes de mejora y emisión de factibilidades positivas o denegatorias justificadas*

4. *APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD para que, en adelante, toda solicitud de acceso o mejora sea resuelta en un plazo máximo de tres (3) meses desde su presentación completa, sin distinción de tipo de solicitud. ----------*
5. *DISPONER que CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. deberá colaborar con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en la priorización de solicitudes, según criterios técnicos de viabilidad y zonas estratégicas de despliegue, así como cumplir con los respectivos pagos por los estudios solicitados. ----------*
6. *REITERAR que ninguna de las partes podrá suspender unilateralmente el trámite de solicitudes bajo el régimen de uso compartido.” ----------*

XXVI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACOGER** en su totalidad el informe rendido por el Órgano Director emitido mediante oficio 10601-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, sobre el procedimiento administrativo sumario de intervención por disputas existentes entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ----------
2. **TENER** por constatado que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a pesar de los avances en la estandarización de procesos de estudios de mejoras, ha incurrido en retrasos de cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de uso compartido y en el artículo 41 del RUCIRPT, en la atención de solicitudes de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. ----------
3. **TENER** por constatado que no existen estudios de factibilidad pendientes de atención por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.----------
4. **APERCIBIR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que, en un plazo máximo de tres (3) meses, regularice el estado de las solicitudes de acceso pendientes, según el cronograma que se detalla a continuación: ----------

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

MES	ACCION POR REALIZAR
Mes 1	Revisión y actualización del inventario total de solicitudes de mejora pendientes
Meses 2 y 3	Ejecución de estudios técnicos de solicitudes de mejora y emisión de factibilidades positivas o denegatorias justificadas

5. **APERCIBIR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD para que, en adelante, toda solicitud de acceso o mejora sea resuelta en un plazo máximo de tres (3) meses desde su presentación completa, sin distinción de tipo de solicitud. ---------
6. **DISPONER** que CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. deberá colaborar con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en la priorización de solicitudes, según criterios técnicos de viabilidad y zonas estratégicas de despliegue, así como cumplir con los respectivos pagos por los estudios solicitados. ----------
7. **REITERAR** que ninguna de las partes podrá suspender unilateralmente el trámite de solicitudes bajo el régimen de uso compartido. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.6. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, S.A. y Soluciones Fibertel, S. A.*

Ingresa de nuevo a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para continuar el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10606-SUTEL-DGM-2205, del 07 de noviembre del 2025, para atender la solicitud de aval y la inscripción del "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.* ----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Buenas tardes, doña Deryhan, vamos con el punto del Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado en entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, JASEC y Soluciones Fibertel.* ----------

***Deryhan Muñoz:** De acuerdo don Federico. Esto es una solicitud que se recibió el pasado 10 de abril, donde la empresa JASEC remitió el contrato que acaba de mencionar don Federico para su respectivo análisis de homologación e inscripción dentro del Registro Nacional de las Telecomunicaciones.* ----------

La Dirección General de Mercados validó que el contrato no solamente cumple con los elementos mínimos que están establecidos en la reglamentación vigente, sino que cumple con todas las disposiciones legales que son necesarias para proceder a su inscripción, así como con los principios atinentes a la no discriminación. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En la presentación se mencionan algunos de los cargos que están establecidos en el contrato, especialmente los más relevantes, que tienen que ver directamente con el ancho de banda a comercializar, que son los que nos han permitido justamente identificar la garantía del cumplimiento del principio de no discriminación, ahí ustedes pueden ver cuánto se está cobrando a nivel mayorista por el ancho de banda a comercializar por parte de la empresa Soluciones Fibertel. ----------

A la luz de los elementos analizados por la Dirección General de Mercados, la recomendación es que se otorgue el aval y se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON, propiedad de JASEC con Soluciones Fibertel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. ----------

Federico Chacón: *Gracias, doña Deryhan, ¿doña Mariana o compañeros, estamos? Lo sometemos a votación también y serían firme, por favor".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10606-SUTEL-DGM-2205, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 020-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10606-SUTEL-DGM-2205, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10601-SUTEL-DGM-2205, del 07 de noviembre del 2025, para atender la solicitud de aval y la inscripción del "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE*

BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-272-2025

"SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTREINSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00624-2025

RESULTANDO:

I. Que, por medio de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2025, documento con número de ingreso de esta Superintendencia NI-04729-2025, la empresa JASEC, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada*" con el fin de contar con la inscripción y homologación del contrato de acceso suscrito entre JASEC y FIBERTEL. (Folios 2 al 102).----------

II. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) [5], del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta 80 del 06 de mayo de 2025 el respectivo edicto (NI-05737-2025), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 100 al 102). ----------

[5] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

III. Que, mediante oficio número 03854-SUTEL-DGM-2025 del 08 de mayo de 2025, esta Dirección General de Mercados, previno a las partes para que, en un plazo de 10 días hábiles se aportara la certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente tanto de JASEC y FIBERTEL, así como el poder que acreditara la representación del señor Luis Rodolfo Sanabria Hernández y William Hidalgo Cordero. (Folios 103 al 105).

IV. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2025 (NI-06241-2025), según se aprecia en el expediente administrativo, la empresa FIBERTEL, remitió a esta Superintendencia en tiempo y forma, lo solicitado mediante oficio número 03854-SUTEL-DGM-2025 del 08 de mayo de 2025. (Folios 106 al 107). ----------

V. Que, por medio de correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2025, mediante oficio número COMERCI-060-2025 de esa misma fecha (NI-06286-2025), JASEC brindó respuesta a la prevención con número de oficio 03854-SUTEL-DGM-2025 del 08 de mayo de 2025. (Folios 108 y 112). ----------

VI. Que, mediante oficio número 04464-SUTEL-DGM-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la DGM remitió a JASEC y a FIBERTEL una prevención en cuanto la consignación de errónea del número de cédula del señor Luis Rodolfo Sanabria Hernández y la morosidad de la empresa FIBERTEL con el Ministerio de Hacienda, referente a sus obligaciones tributarias. (Folios 113 al 116). ----------

VII. Que, por medio de correo electrónico de fecha del 26 de mayo del 2025 (NI-06890-2025) la empresa FIBERTEL, remitió el comprobante de estar al día con el Ministerio de Hacienda. (Folios 117 al 118).----------

VIII. Que, por medio de correo electrónico de fecha 02 de junio de 2025, (NI-07265-2025), JASEC brindó respuesta a la prevención con número de oficio 04464-SUTEL-DGM-2025 de fecha 22 de mayo de 2025. (Folios 119 al 124). ----------

IX. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. ----------

X. Que, de conformidad con los artículos 41 y 42 RAIRT, esta Dirección General de Mercados procede a realizar el análisis respectivo al contrato suscrito entre las partes y su primera adenda. ----------

XI. Que, mediante oficio número 10606-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, la DGM rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión y su primera adenda. ----------

XII. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. ------

II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: ----------

"***Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ------

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.". (Destacado corresponde al original). ----------

IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 y 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. ----------

V. Que el artículo 40 de RAIRT dice en lo que nos interesa para el caso de examen lo siguiente: ----------

"El acuerdo final de la negociación para el acceso o interconexión entre operadores o proveedores requerirá formalizarse mediante un documento que recogerá la relación contractual de acceso o interconexión suscrito por los operadores o proveedores contratantes. La Sutel podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones y la presente reglamentación. ---------

Los operadores o proveedores involucrados en el acceso o la interconexión formalizarán su relación contractual de acceso o interconexión conforme las pautas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. Los acuerdos deberán ser negociados en tiempo oportuno y no podrán ser discriminatorios ni establecer condiciones que limiten la existencia de una competencia efectiva. ----------

a formalización del acuerdo de acceso o interconexión se requiere para su supervisión y ejercicio de las funciones de la Sutel y los

derechos de otros operadores y proveedores, por lo que deberá el acuerdo constar por escrito, firmado por las partes y contener los requisitos esenciales para su validez, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. ----------
Cualquier cláusula previamente establecida, o que se establezca en un acuerdo de acceso o interconexión con un operador o proveedor importante, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en su respectivo acuerdo, en particular será aplicable cualquier cargo por acceso o interconexión y condición económica o de aplicación a los mismos; siempre y cuando no exista una razón objetiva y no discriminatoria que no lo justifique. ----------
Una vez alcanzado los acuerdos, las partes deberán suscribir el acuerdo definitivo para su notificación a la Sutel, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su formalización, so pena de incurrir en una infracción de la Ley General de Telecomunicaciones.” ----------

VI. Que a la SUTEL le corresponde, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. ----------

VII. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: ----------

“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. ----------
Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte.

El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. ----------

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. ----------

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. ----------

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. ----------

Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá

ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios.". ----------

VIII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. ----------

IX. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. ----------

X. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: ----------

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. ----------

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios

de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. ----------

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. ----------

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. ----------

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: ----------

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. ----------

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. ----------

c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. ----------

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

XII. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su Informe técnico jurídico con número de oficio 10606-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre de 2025, lo siguiente: ----------

"(…)

2. Sobre el contrato remitido por las Partes:

2.1 Sobre el contrato de acceso e interconexión.

Mediante escrito sin número, las partes remitieron a la Sutel el 10 de abril de 2025 (NI-04729-2025), un contrato con sus firmas digitales con fecha del 20 de enero del 2025 de ***JASEC y FIBERTEL.*** ----------

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes: ----------

"(…)

a JASEC declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de Transferencia de Datos (Administración de una red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON) en la provincia de Cartago, y más concretamente en los siguientes cantones y distritos según están especificados en la Resolución RCS 296-2012 de SUTEL. ----------

Provincia	*Cantón*	*Distrito*
Cartago	*Oreamuno*	*San Rafael*
	El Guarco	*Tejar*

	Cartago	*Guadalupe*
		San Nicolás-Taras
	Paraíso	*Paraíso*

b) Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante. otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica para la explotación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional. ---------

(…)

e) Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada está interesada en contratar el servicio de acceso de banda ancha de JASEC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes. ----------

(…)"

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su artículo tercero, los siguientes servicios: ----------

*"**Artículo tres (3): Objeto del Contrato***

*3.1. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC a **Soluciones Fibertel Sociedad de responsabilidad Limitada** y posibilidades de alquiler de hilos de fibra gris, así como servicios tipo P2P y VP2P. ----------*

*3.2. El Servicio de Acceso de Banda Ancha de JASEC es un servicio mayorista para conectar los clientes de **Soluciones Fibertel***

> ***Sociedad de Responsabilidad Limitada*** *con la red de fibra óptica de JASEC. El servicio de JASEC se construye sobre accesos de fibra óptica (en adelante, FTTH) con tecnología GPON y basado en un transporte transparente de las tramas Ethernet generadas por el equipo del usuario final de JASEC (equipo ONT en las dependencias del cliente* ***Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada*** *hasta el punto de entrega en los puertos en el Centro de Operaciones de Cerrillos (en adelante, pCOC). El servicio de JASEC tiene un alcance, por lo tanto, comprendido entre la ONT de cada cliente Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada y el pCOC. (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------*

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el "Anexo D: Detalle económicos y comerciales", como puede apreciarse de la siguiente manera: ----------

> *"(…)*
>
> *"**Anexo D: Detalle económicos y comerciales***
>
> ***2. Cargos de los servicios de acceso: Servicios de coubicación y circuito eléctrico***
>
> *2.5. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por rack completo: ----------*

Servicio	Cuota de Alta o Instalación ($)[1]	Cuota Mensual ($)
Alquiler de rack	$80,97	$743,97
Circuito de 30 A de CA protegido	$0,00	$762,04
Circuito de 30A de CC protegido	$0,00	$1.149,00
Conexión entre equipos	$80,90	0

Nota: Implica el alquiler de 1 rack en caso de que el operador lo requiera por espacio o exclusividad

2.6. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por 1/3 de rack:

Servicio	Cuota de Alta o Instalación ($)[1]	Cuota Mensual ($)
Alquiler de 1/3 de rack	$35,00	$350,00
Circuito de 30 A de CA protegido	$0,00	$350,00
Circuito de 30 A de CC protegido	$0,00	$490,00
Conexión entre equipos	$35,00	0

Nota: Tarifa por 1/3 de rack (equivalente a 14 Unidades de Rack), donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores.

2.7. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por unidad de Rack:---------- ----------

Servicio	Cuota de Alta o Instalación ($)[2]	Cuota Mensual ($)
Alquiler de Unidad de rack	$20,00	$50,00
Circuito de 30 A de CA protegido	$0,00	$25,00
Circuito de 30 A de CC protegido	$0,00	$35,00
Conexión entre equipos	$20,00	0

Nota: Tarifa por unidad de rack, donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores y de JASEC.

(…)

3. Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC

3.2Bajo esta modalidad se pueden comercializar servicios residenciales en (Datos, IPTV, VoIP) de hasta 200Mbps de bajada, además se pueden aprovisionar hasta 5 televisores, esto como una recomendación técnica, con una garantía de ancho de banda de 4Mbps de bajada. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Acho de banda a comercializar	Precio por Cliente Residencial	Alquiler de ONT's	Detalle
1Mpbps a 200Mbps	$25	$3	Aplica CIR y PIR
201Mbps a 1000 Mbps	$33	$3	Aplica CIR y PIR

Configuración Franja A 1Mpbps a 200Mbps

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
Data – Bajada	12 544	200 000Máximo
Data – Subida	5 056	200 000Máximo
IPTv – Bajada	20 032	20 032
IPTv – Subida	5 056	5 056
VoIP – Bidireccional	512	512

(…)

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:01	100%	$110
50/50	01:01	100%	$160
75/75	01:01	100%	$210
100/100	01:01	100%	$260
200/200	01:01	100%	$325
300/300	01:01	100%	$390
500/500	01:01	100%	$448

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:05	80%	$80
50/50	01:05	80%	$110
75/75	01:05	80%	$140
100/100	01:05	80%	$170
200/200	01:05	80%	$218
300/300	01:05	80%	$260
500/500	01:05	80%	$303

3. El precio por cada cliente final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios Empresariales (todos aquellos servicios que no sean residenciales casa conectada) es de: ----------

3.4 JASEC cobrará a Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada $3 mensuales por alquiler del ONT para cada cliente Residencial y $15 mensuales por alquiler del ONT a Servicios Empresariales, mismos que también se podrán instalar con ONT residenciales a un costo de $ 3. Soluciones Fibertel Sociedad de

Responsabilidad Limitada se encargará de facturar y cobrar este monto directamente a sus clientes, con excepción de lo indicado en los artículos 3.3 de este anexo. ----------

3.5. Servicio de Trasporte e Interconexión

Esto es un servicio que brinda JASEC para interconectar la red de sus operadores con el core de la red de fibra óptica de JASEC. ----------

Punto Interconexión	Precio Mensual	Detalles
Ruta Soluciones Fibertel-COC JASEC	**$ 64 + iva**	• Contrato mínimo a 36 meses. • Trasporte de datos por 2 hilos de fibra, desde el punto de interconexión hasta el equipo de Soluciones Fibertel en el COC de JASEC. • Operación y Mantenimiento incluido en el precio, esto lo atiende JASEC. • JASEC puede disponer interconexión en un equipo propio en el COC, para este caso el operador debe suplir el SFP correspondiente, y queda supeditado a análisis técnico.

(…)"

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42[6] del RAIRT, Es decir, el contrato remitido por las Partes que son objeto del procedimiento es conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Una vez revisado el documento titulado ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",*** *(mayúscula y destacado corresponden al original), suscritos entre el* ***JASEC y FIBERTEL*** *garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma.* ----------
Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45[7] del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: ----------

1. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del* ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE***

[6] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.
[7] Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

JASEC CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*", (mayúscula y destacado corresponden al original)", suscritos entre el* ***JASEC y FIBERTEL*** *visible en el documento con número de ingreso NI-04729-2025 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00624-2025…"* ----------

XIII. De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su primera adenda se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, ambos deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe número 10606-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. ----------

SEGUNDO: AVALAR e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "***CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***", (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito entre *suscritos entre el* ***JASEC y FIBERTEL*** *visible en el documento con número de ingreso NI-04729-2025 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00624-2025*. ----------

TERCERO: **ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Datos	Detalle
Denominación social:	**JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO (JASEC)** y **SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FIBERTEL)** constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087 / 3-102-813456.
Título del acuerdo:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC CON SOLUCIONES FIBERTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del veinte de enero de 2025
Precios y servicios:	• El anexo B “Descripciones técnicas de los servicios” y anexo D “Detalles económicos y comerciales.”
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00624-2025

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe de atención a la disposición 4.34 establecida por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"***Federico Chacón:*** *El siguiente punto, doña Deryhan, por favor.*----------

Deryhan Muñoz: *Es el informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34, establecida en el informe de DFOE-SOS-IAD-00013-2024, emitido por la Contraloría General de la República sobre el análisis de los servicios públicos en las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba.* ----------

En este informe habían sido establecidas una serie de recomendaciones a ser cumplidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En este caso particular, este informe se refiere específicamente a la recomendación 4.34 que ustedes tienen visible, que básicamente tenía que ver con la publicación de información de los servicios públicos en nuestro de los servicios de telecomunicaciones para las ciudades intermedias que acabo de mencionar en el SNIT, con el fin de que se cuente con la información requerida y actualizada para la toma de decisiones. ----------

Esta recomendación tenía como fecha de implementación a más tardar el 28 de noviembre del año 2025. ----------

La Dirección General de Mercados para dar cumplimiento a esta recomendación ha contactado con el Instituto Geográfico Nacional, que es quien tiene a cargo la

administración del SNIT, en específico remitió la nota 05798-SUTEL-DGM-2025, para poner a disposición del Instituto Geográfico Nacional la información necesaria de servicios de telecomunicaciones que se debe cargar para esas ciudades intermedias, sin embargo, en la respuesta que dio el Instituto Geográfico Nacional a esta nota, indicó y aquí cito textualmente, que en este momento no tiene la posibilidad de realizar publicaciones en el SNIT dado que esta plataforma funciona por licitación pública y la contratación vigente no contempla el brindar apoyo a las instituciones para la creación de nodos o subnodos. -----

Lo anterior obedece a que a partir de abril de 2025, el SNIT inició una nueva contratación temporal que cubre únicamente las líneas de hospedaje y conectividad con una vigencia 6 meses prorrogable por 3 meses, previniendo inconvenientes que puedan presentarse en la contratación pública.----------

Para finales del 2025, el Instituto Geográfico Nacional espera iniciar una nueva contratación pública por un periodo de 4 años, que incluirá la línea de apoyo geo tecnológico para entidades externas. ----------

Esto implica una imposibilidad material para la Superintendencia de Telecomunicaciones de poder cumplir con la disposición 4.34 del informe citado de la Contraloría General de la República, dado que para albergar esa información se necesita que el SNIT dé los accesos correspondientes y dado que le resulta imposible desde nuestra parte, no podemos realizar la carga correspondiente. ----------

Ahora, en el informe sí se hace ver que ya tenemos toda la información disponible para que pueda ser cargada en el momento en que el SNIT esté listo para ello y también se hace ver que toda esa información se ha transmitido a las diversas municipalidades para que la tengan disponible también en los sistemas georreferenciados con los que cuenta actualmente la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

En virtud de esta circunstancia, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se solicita a la Contraloría General de la República la ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 del mencionado informe de DFOE-SOS-IAD-00013-2024, denominado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias", tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional con relación a la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial. Básicamente, esa recomendación es la que ustedes tienen el acuerdo que tienen a la vista en el Felino. ------

Federico Chacón: *Yo no tengo consultas, ¿doña Mariana, compañeras, compañero, estamos? Lo sometemos a votación, entonces también que sea en firme, por favor".* -------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 021-067-2025

En relación con oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de la Contraloría General de la República que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia, expediente FOR-EXT-CGR-GSS-01488-2024; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y, ----------

CONSIDERANDO:

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

I. Que mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de fecha 14 de noviembre de 2024, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia. ----------

II. Que la disposición 4.34 requiere Publicar la información de los servicios públicos básicos en al menos las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba en el SNIT, con el fin de que se cuente con la información requerida y actualizada para gestionar y tomar decisiones en torno al desarrollo de las ciudades intermedias, con base en el Decreto Ejecutivo N° 42120-JP. Asimismo, dispone que, para el 28 de noviembre del presente año, se remita al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, una certificación que haga constar la publicación conforme la lista de requerimientos de información elaborada de forma conjunta con los gobiernos locales de las ciudades intermedias. ----------

III. Que el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 063-2024 del 21 de noviembre del 2024, adoptó por unanimidad el Acuerdo 005-063-2024, mediante el cual instruye a la Dirección General de Mercados para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivos y en apego a los requerimientos de la Contraloría General de la República.----------

IV. Que para el cumplimiento y seguimiento de las citadas disposiciones aplican los siguientes lineamientos: i) "*Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones (en adelante, LGCDR-CGR) emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría*", resolución 144-2015, publicado en la Gaceta 242 del 14 de diciembre de 2015 y sus reformas y, ii) *"Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por*

los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)", aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. ----------

V. Que mediante oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de atención a la disposición 4.34 establecida por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. ----------

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el oficio citado en el punto anterior, en atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. ----------

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República, la ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional en relación con la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.8. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para asignación de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10837-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-862-2025 (NI-14984-2025), recibido el 11 de noviembre del 2025. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *Siguiente, por favor.* ----------

Deryhan Muñoz: *Sería el informe técnico de recomendación para la solicitud de traslado de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, bueno creo que Juan Gabriel después le pidió a Luis ajustar el nombre que se había incluido en el Felino porque, es una asignación de numeración.* ----------

Básicamente, es una solicitud que se recibió el pasado 11 de noviembre del 2025 mediante el oficio número 263-862-2025, donde se solicita que se asignen 2 números especiales 800, el 800-2923776 (800-CYBERSO) para uso del propio ICE y el 800-8372638 (800-TERANET) para uso de la empresa Tera Network S.R.L. ----------

Se ha verificado el cumplimiento por parte del ICE, los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que están establecidos regulatoriamente, así como la disponibilidad de dicha numeración en el registro de numeración que administra la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

En virtud del cumplimiento de los requisitos y que la numeración está disponible, la recomendación de la Dirección General de Mercados es asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad los números 800-2923776 y 800-8372638, conforme a lo

solicitado por el ICE, así como realizar la inscripción de esta numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación también en firme, por favor, 3 votos de don Carlos y doña Cinthya, en firme.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10837-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 022-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10837-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-862-2025 (NI-14984-2025), recibido el 11 de noviembre del 2025.----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-273-2025

"ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. ----------

2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, "***PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN***" publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original).----------

3. Que, mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante **ICE)** remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. ----------

4. Que, mediante el oficio número 263-862-2025 (NI-14984-2025) recibido el 11 de noviembre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: ----------

- Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2923776 (800-CYBERSO) para uso comercial del ICE, y 800-8372638 (800-TERANET) para uso comercial de la empresa TERA NETWORK, S.R.L. visible en folios 25413 al 25421 del expediente administrativo.

5. Que mediante el oficio 10837-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. ----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.----------

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10837-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ----------

"(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2923776 y 800-8372638.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.* ----------
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este*

tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. ----------

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, así como para su uso propio del ICE según lo dispuesto en el siguiente cuadro:* ----------

Servicio Especial	***Número (7 Dígitos)***	***Número Comercial***	***Tipo***	***Cliente***
800	*2923776*	*800-CYBERSO*	*Cobro Revertido automático*	*ICE*
800	*8372638*	*800-TERANET*	*Cobro Revertido automático*	*TERA NETWORK S.R.L.*

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-2923776 y 800-8372638, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.* ----------
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de*

referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. ----------

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-2923776 y 800-8372638, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. ----------*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-862-2025 (NI-14984-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-------*

Servicio Especial	***Número (7 Dígitos)***	***Número Comercial***	***Tipo***	***Cliente***
800	*2923776*	*800-CYBERSO*	*Cobro Revertido automático*	*ICE*
800	*8372638*	*800-TERANET*	*Cobro Revertido automático*	*TERA NETWORK S.R.L.*

(…)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración

asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. ----------

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.----------

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-862-2025 (NI-14984-2025) del expediente administrativo del ICE.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:----------

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2923776	800-CYBERSO	Cobro Revertido automático	ICE
800	8372638	800-TERANET	Cobro Revertido automático	TERA NETWORK S.R.L.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: ----------

a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ----------

b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.----------

c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.

d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. ----------

e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de

códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. ----------

f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. ----------

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad

de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre Gold Data Costa Rica, S. A. y Comunicación Constante, S.A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10835-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, con respecto a la recomendación para atender la gestión presentada por la empresa Gold Data Costa Rica, S. A. cédula jurídica número 3-101-695748, actualmente Ideas Gloris, referida al "*Contrato de venta de capacidad de internet entre Gold Data Costa Rica, S. A. y Comunicación Constante".* ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** El siguiente, por favor.*----------

***Deryhan Muñoz:** El siguiente punto es el informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre Gold Data Costa Rica y Comunicación Constante, S. A. Esto es una solicitud que se había recibido el pasado 03 de diciembre del año 2024, mediante el número de ingreso NI-15884-2024.*----------

Con relación a esta solicitud de inscripción de contrato, la Dirección General de Mercados mediante nota 09037-SUTEL-DGM-2025, requirió a las empresas involucradas presentar los requisitos que les quedaban pendientes para proceder con la inscripción de ese contrato, el plazo que se otorgó en ese momento venció el pasado 09 de octubre, sin que a la fecha conste respuesta por parte de los involucrados de atención a lo requerido o su interés de continuar con el trámite. ----------

En virtud de esta circunstancia y de conformidad con la disposición del artículo 264, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, que establece "A los interesados que no los cumplieren con los requisitos, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite", se considera que al haber transcurrido un plazo adecuado y ante el incumplimiento y el interés de las empresas de continuar con este trámite, debe procederse a declarar la falta de interés actual de la solicitud de homologación y aval del contrato de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de venta de capacidad de Internet entre Gold Data Costa Rica y Comunicación Constante, S. A. ----------

Básicamente sería eso, declarar la falta de interés actual del contrato.----------

Federico Chacón: *Muy bien, lo sometemos a votación también y en firme, por favor".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10835-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 023-067-2025

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Dar por recibido el oficio 10835-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, con respecto a la recomendación para atender la gestión presentada por la empresa Gold Data Costa Rica, S. A. cédula jurídica número 3-101-695748, actualmente Ideas Glorias, referida al "*Contrato de venta de capacidad de internet entre Gold Data Costa Rica, S. A. y Comunicación Constante".*----------

Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-274-2025

"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS GOLD DATA COSTA RICA S.A. Y COMUNICACIÓN CONSTANTE, S. A., Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: G0248-STT-INT-01525-2024

RESULTANDO:

1. Que, mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2024, el bufete Ciber Regulación, remitió un escrito de esa misma fecha, suscrito por el señor **Jonathan Rodolfo Landaeta Castillo**, como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **GOLD DATA COSTA RICA S.A.** (NI-15884-2024)**,** en el cual solicitó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la homologación e inscripción en el RNT, del "***CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE***". (Folios 2 al 29 del expediente administrativo). ----------

2. Que, mediante oficio número 09037-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 23 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a las partes, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** y **GOLD DATA COSTA RICA S.A.**, actualmente **IDEAS GLORIS**, con el fin de adicionar a su solicitud lo siguiente: "*(…) 1. Manifestar si es de su interés continuar con el trámite del contrato de acceso e interconexión denominado* "***CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE***

***GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE**" tramitado en el expediente administrativo G0248-STT-I NT-01525-2024. 2. En caso de ser positivo el requerimiento del punto 1., se requiere a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.**, proceder a actualizar la personería jurídica y la representación de la empresa para este acto en particular y se actualice mediante adenda contractual, los representantes de la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** y demás cláusulas suscritas entre las partes, contrato señalado para los efectos normativos y su respectiva inscripción y homologación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. 3. Certificación registral o notarial de personería jurídica vigente de la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, lo cual debe tener como máximo quince días de emitida (de ser registral) y un mes de expedida (de ser notarial), o poder que acredite la representación del señor **Abner Adán Mesén Corea**.", a lo anterior, se le otorgó un plazo de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, para su cumplimiento. (Folios 30 al 32 del expediente administrativo). ----------

3. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por ninguna de las partes, al oficio número 09037-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 23 de setiembre de 2025, en cuanto al cumplimiento de la información solicitada por esta Dirección y pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de aval e inscripción del "***CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE***".----------

4. Que, mediante oficio número 10835-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre de 2025, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. ----------

5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

I. Que, el Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, señala las obligaciones fundamentales de la SUTEL: ----------

"***Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones***

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. ----------

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad Jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. -------

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.". (Destacado corresponde al original). ----------

II. Que, el Artículo 60 incisos e) y h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, indica las obligaciones fundamentales de la SUTEL, entre ellas: ----------

"*(…)*

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

(…)

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.".

III. Que, el Artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sobre los acuerdos de acceso e interconexión, indica lo siguiente: ----------

"***ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ------
A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.". ----------

IV. Que, el Artículo 44 incisos e), f) y q) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), a la DGM le corresponde instruir los procedimientos de aval y la respectiva inscripción de los contratos, así como la desconexión de los servicios bajo el régimen de acceso e interconexión entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---

V. Que, conforme a lo indicado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), corresponde a la Administración analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes, y en cumplimiento de los principios de transparencia que rigen el régimen de acceso e interconexión. ----------

VI. Que, el Artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, indica lo siguiente: ----------

"*Artículo 264*

1. *Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.* ----------
2. *A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.*". ---------

VII. Que, el Artículo 73 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le corresponde: ----------

> "*g) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.*". -- ----------

VIII. Que, en concordancia con el criterio 10415-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica, es competencia del Consejo de la SUTEL declarar la inadmisibilidad de la solicitud de aval e inscripción ante el RNT de los contratos de acceso e interconexión, por tratarse de una competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL. ----------

IX. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de homologación del contrato de acceso e interconexión, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10835-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: --------

> "*(…)*
>
> ***III. SOBRE EL ARCHIVO Y CIERRE DE LA GESTIÓN***
>
> *Con base a la documentación que consta en el expediente administrativo G0248-STT-INT-01525-2024, y en vista de que las partes; la empresa* ***GOLD DATA DE COSTA RICA S.A****., actualmente* ***IDEAS GLORIS S.A.*** *y la empresa* ***COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.*** *no atendieron la solicitud de información y aclaración formulada mediante oficio número 09037-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 23*

de setiembre de 2025, ni consta respuesta alguna de las partes interesadas; esta Dirección determina la ausencia de interés actual de continuar con el trámite promovido por la empresa ***GOLD DATA DE COSTA RICA S.A****. ----------*

En consecuencia, se dispone, recomendar el ***cierre*** *del procedimiento de homologación e inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones de Telecomunicaciones del "****CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE****" presentada por la empresa* ***GOLD DATA COSTA RICA S.A.****, actualmente* ***IDEAS GLORIS****, tramitado bajo el expediente administrativo G0248-STT-INT-01525-2024. ----------*

Asimismo, esta Dirección constata que no se acredita la existencia de daño o perjuicio entre las partes o a terceros que justifique la continuidad del trámite, por lo que el procedimiento carece de interés actual. En virtud de ello no procede otorgar el aval ni la homologación del contrato presentado, ni continuar con gestión alguna relacionada ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Finalmente, al no haberse recibido respuesta por parte de las empresas interesadas para completar los requisitos legales pendientes y una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido, esta Dirección General de Mercados, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley N°6227, recomienda proceder con el cierre definitivo de la solicitud y el archivo del expediente administrativo G0248-STT-INT-01525-2024. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

IV. RECOMENDACIONES

2. *Declarar, la falta de interés actual de la solicitud de homologación y aval del contrato de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "**CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE**" entre **GOLD DATA DE COSTA RICA S.A.** actualmente **IDEAS GLORIS S.A.** y **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, tramitada en el expediente administrativo G0248-STT-INT-01525-2024, presentado por la empresa **GOLD DATA DE COSTA RICA S.A**. actualmente **IDEAS GLORIS S.A**. ---------- ---*

3. *Ordenar, el cierre del trámite de homologación del "**CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE**" entre **GOLD DATA DE COSTA RICA S.A.** actualmente **IDEAS GLORIS S.A.** y **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, tramitada en el expediente administrativo **G0248-STT-INT-01525-2024** en el momento procesal oportuno. ---------- --*

(...)"

X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.---

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE**, la solicitud de homologación y aval del contrato de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "***CONTRATO DE VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET ENTRE GOLD DATA COSTA RICA S.A Y COMUNICACIÓN CONSTANTE***" entre **GOLD DATA DE COSTA RICA S.A.** actualmente **IDEAS GLORIS S.A.** y **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, tramitada en el expediente administrativo G0248-STT-INT-01525-2024, presentado por la empresa **GOLD DATA DE COSTA RICA S.A**. actualmente **IDEAS GLORIS S.A**., por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en los artículos 285 y 287 de la Ley General de la Administración Pública.----------

2. **ORDENAR**, el cierre de la solicitud de homologación y aval del contrato de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y archivo del expediente administrativo **G0248-STT-INT-01525-2024** en el momento procesal oportuno. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.10 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de cumplimiento sobre la meta 1.2.5 del Plan Estratégico Institucional 2023-2027.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10856-SUTEL-DGM-2025, del 14 de diciembre del 2025, con el reporte de cumplimiento para el 2025 de la meta 1.2.5 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *El siguiente punto.* ----------

Deryhan Muñoz: *Este es el informe de cumplimiento sobre la meta 1.2.5 del Plan Estratégico Institucional 2023-2027 de la SUTEL, donde para el caso de la Dirección General de Mercados se estableció como meta, ejecutar al menos una actividad anual de difusión de la herramienta del Sistema de Información Geográfica GIS, funcionalidades y mejoras implementadas.* ----------

La Dirección General de Mercados ha venido realizando una revisión exhaustiva de las metas que están establecidas en los diferentes planes institucionales, con el objetivo de garantizar su cumplimiento a tiempo, de conformidad con la planificación que fue establecida a nivel estratégico. ----------

En virtud de este seguimiento que se ha empezado a realizar, se ha determinado una serie de acciones que es necesario ejecutar para dar cumplimiento a estas metas y en el caso específico de esta meta, es necesario realizar una actividad de difusión. ----------

El Plan Estratégico Institucional (PEI) establecía la posibilidad de que fuera un taller, boletín u otro tipo de actividad que fuera procedente, para dar cumplimiento a la misma y por un tema de manejo más eficiente de los recursos, se consideró que la elaboración de un boletín informativo es un instrumento de difusión adecuado para dar a conocer a los usuarios las funcionalidades y mejoras implementadas en las herramientas del GIS que tiene disponible actualmente la SUTEL. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En el informe que tienen a la vista, así como de manera adicional ustedes pueden ver el boletín que se preparó, es un boletín que cubre los elementos que están en este momento, los visores que tiene disponible, la información, los enlaces específicos a dónde consultar la información, las mejoras recientes que se han incorporado, por ejemplo, en lo relativo a infraestructura, la incorporación de las ubicaciones de las arquetas, etcétera, para poner a disposición esta información para el sector. ----------

La recomendación es instruir a la Unidad de Gestión Documental para que difunda a los operadores de servicios de telecomunicaciones el boletín informativo sobre la herramienta GIS y sus mejoras a través de una notificación por medio de la lista de distribución Notifica_regulados@sutel.go.cr. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos, están de acuerdo? ----------*

Cinthya Arias: *Yo nada más tenía la consulta, ¿esto no se cuelga en la página web? -----*

Deryhan Muñoz: *Se podría colgar en la página web, el tema que tenemos ahora y estamos viendo cómo lo solucionamos es que no hay como un apartado específico, por ejemplo, la Dirección General de Competencia tiene como una pestaña específica donde colgar este tipo de temas, pero otras Direcciones no, no hay como un apartado que sea idóneo y la única solución que hemos visto ahora es como ponerlo en un apartado que se llama como resoluciones generales, que es como donde se ha ido subiendo todo lo que se le quiere dar visibilidad, pero no resulta como el lugar más idóneo, entonces un poco estamos viendo la posibilidad de encontrar soluciones en la página web que nos permita justamente poder colgar ahí este tipo de información. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, porque es importante que sí esté también para futuros regulados o cualquier otra persona que quiera conocer sobre ciertas cosas y tal vez nada más que se le haga la observación a los compañeros de Comunicación que están trabajando con el proyecto de una nueva página web, o el rediseño o reacomodo.----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Deryhan Muñoz: *De acuerdo, doña Cinthya, así será.* ----------

Federico Chacón: *¿Don Carlos algún comentario? Si no, lo sometemos a votación.* -------

Carlos Watson: *Gracias, no tengo comentarios.* ----------

Federico Chacón: *Gracias doña Deryhan, después podríamos hablar sobre el tema de la actualización del sistema para conocer qué tan actualizado está, que sería importante ver.*

Deryhan Muñoz: *Sí y la información adicional que estamos un poco buscando que se pueda subir también, no diría que en el corto plazo, pero por lo menos en el mediano plazo".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10856-SUTEL-DGM-2025, del 14 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 024-067-2025

1. **DAR POR RECIBIDO** y **APROBAR** el informe 10856-SUTEL-DGM-2025, del 14 de diciembre del 2025, de la Dirección General de Mercados, mediante el cual remite el reporte de cumplimiento para el 2025 de la meta 1.2.5 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027. ---------- ----------
2. **INSTRUIR** a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que difunda a los operadores de servicios de telecomunicaciones el boletín informativo sobre las herramientas GIS y sus mejoras a través de una notificación masiva por medio de la lista de distribución Notifica_regulados@SUTEL.go.cr ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

5.11 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10833-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, con el informe de "*Revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. 2025*".----------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

Federico Chacón: *Entonces vemos el siguiente punto.* ----------

Deryhan Muñoz: *Es el informe técnico de recomendación para la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, S. A.* ----------

Esta empresa, mediante 2 escritos remitidos en fecha 24 de enero 2025 y 07 de febrero 2025, remitió tanto su Oferta de Interconexión por Referencia como los respectivos anexos que sustentan la información que está ahí disponible.----------

Luego de una serie de intercambios que ustedes pueden ver en los antecedentes del oficio de la Dirección General de Mercados, en los cuales se solicitaron una serie de aclaraciones, ampliaciones y respaldos a la diferente información que sustenta la oferta y el contrato remitidos por Liberty con relación a su Oferta de Interconexión por Referencia, la Dirección General de Mercados verificó que, y esto está contenido en las tablas 2 y 3 del informe 10833-SUTEL-DGM-2025 de la Dirección de Mercados, el cumplimiento de una serie de recomendaciones que se fueron haciendo a lo largo de este intercambio que se tuvo con la empresa, para ajustar tanto la redacción de la propia oferta como el contrato marco que contiene los elementos normativos que fueron establecidos y ustedes podrán ver en esas tablas, tanto la relativa a la oferta como la relativa al contrato, que la gran mayoría de

observaciones y solicitudes de ajustes que fueron hechos por la Dirección General de Mercados fueron contemplados por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en sus propuestas de oferta como en sus propuestas de contrato, sin embargo, hay determinados elementos que se mantienen pendientes de ajuste y que de conformidad con el criterio de la Dirección General de Mercados, se considera que deben ser modificados para cumplir con la normativa que está vigente. ----------

El primero de ellos es un tema de un ajuste de oficio de los cargos de conexión, específicamente de los cargos por coubicación, dado que en este momento la empresa está asignando todos los costos a un único proveedor y esto está suponiendo que va a tener un único operador interconectado y que ese único operador interconectado tiene que asumir la totalidad de los costos de elementos de red. ----------

En prevenciones específicas que se le hicieron a la empresa sobre este tema, se le consultó por qué está haciendo esa previsión y dice que es porque no tiene certeza de cuántos operadores va a tener interconectados, pero lo que es cierto que a hoy la empresa tiene 3 operadores interconectados. ----------

Entonces desde la perspectiva de la Dirección General de Mercados, como mínimo esos cargos por coubicación deberían prorratearse para que sean cubiertos por los 3 operadores que tiene interconectados la empresa y no cargados en su totalidad a cada uno de los operadores interconectados. ----------

El siguiente punto relevante es que si bien la empresa proporcionó una serie de propuestas para los cargos de terminación y originación, tanto de llamadas como de mensajes, lo cierto es que no proporcionó ni la descripción de la metodología, ni tampoco el modelo que utilizó para estimar los cargos de interconexión. Es decir, son números que no contienen ningún tipo de respaldo sobre cómo fueron obtenidos, bajo qué mecanismos, considerando qué costos, etcétera, por parte de Liberty. ----------

Así, el criterio de la Dirección General de Mercados es que dado que Liberty no aporta ninguna justificación sobre cómo obtuvo esos cargos, no es posible verificar la razonabilidad de los cargos propuestos, ni tampoco que los mismos se apeguen a la metodología que está establecida para el cálculo de dichos cargos de interconexión. ----------

En virtud de esa circunstancia, la propuesta de la Dirección es que se utilice el modelo regulatorio de la Dirección General del Mercados, que le permite estimar cargos de interconexión para que sea a través del empleo de este modelo que se establezcan, en este caso por parte del Consejo de la SUTEL, los cargos de terminación móvil, originación móvil y terminación de mensajes de texto que aplicarían para el caso de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. ----------

En este momento, ahí ustedes pueden ver en la pantalla cuáles son los cargos actuales y cuáles serían los cargos propuestos, que son de 2.82 colones para la terminación y la originación móvil y de 1.41 colones para la terminación de SMS. ----------

Asimismo, se propone el empleo de un "glidepath" a 3 años, es decir, de una senda de decrecimiento que permita un ajuste a nivel financiero paulatino para la incorporación de la reducción de estos cargos. ----------

Ustedes pueden ver en el siguiente gráfico cómo operaría el "glidepath", iniciando en el año 2025-2026, ponemos 2026 porque por los tiempos en los que estamos, probablemente la publicación de esta oferta ya se lleva a cabo en el mes de enero en La Gaceta, entonces a partir de 2026 en 5.74 colones, 2027 4.28 y 2028 2.82 colones alcanzando el cargo propuesto en el modelo de la SUTEL. ----------

Adicional a este tema, hay una serie de ajustes que la Dirección General de Mercados está recomendando al Consejo que realice tanto sobre el cuerpo de la Oferta de Interconexión por Referencia como sobre el contrato marco que contiene dicha oferta. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En lo relativo al documento de la oferta, se propone ajustar la redacción del artículo 7.11 del inciso 7, relativo a garantía de Oferta de Interconexión por Referencia en la reposición de la garantía. Esto es un ajuste que de manera consistente se está realizando en las Ofertas de Interconexión por Referencia de los 3 operadores y tiene que ver con el hecho de que en el caso de que se lleve a ejecutar la garantía, no existe ningún elemento que justifique establecerle un porcentaje adicional a esa garantía, sino simplemente la reposición de la garantía como tal. ----------

El siguiente punto que está establecido en el artículo 3.2.4 relativo a otras condiciones se refiere al monto de penalización por terminación anticipada que se está bajando a un 25%, esto de conformidad con la revisión que se ha hecho de Normativa que pueda resultar atinente en este caso específico de las disposiciones del Código Civil, que establece que las penalizaciones en contratos justamente por algún tipo de terminación no deben superar este 25% y finalmente en las cláusulas de los artículos 5.3.3. y 5.3.4 del inciso relativo a sanciones por mora, también se establece que la tasa por mora no debe superar el 30% de conformidad con las disposiciones que están establecidas en materia civil. ----------

A su vez, estas modificaciones en el cuerpo de la oferta llevan a modificaciones dentro de las cláusulas del contrato establecido en las cláusulas 23.11, 28.3, 36.7, 36.8, 39.1 y 53.8, donde la Dirección ha procedido a ajustar la redacción, para que sea consistente con los porcentajes que yo acabo de mencionar que se estarían ajustando dentro del cuerpo de la oferta. ----------

También, como ya se mencionó, se propone ajustar de oficio los cargos de coubicación para una serie de elementos de red que son los que se mencionan ahí, para que sean divididos entre 3, tomando como referencia la cantidad de operadores con los que Liberty cuenta con interconexión y finalmente, que se ajusten los cargos de terminación con el "glidepath" que mencionaba para llevarlos en el plazo de tres años a 2.82 colones en el caso de la terminación y la originación móvil y de 1.41 colones en el caso de los SMS. ----

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es aprobar la propuesta de cargos por servicios de acceso e interconexión propuesto por la Dirección General de Mercados.

Aprobar la Oferta de Interconexión de Referencia de la empresa Liberty en los términos y con los ajustes que se han señalado en el informe. ----------

Ordenar a la empresa Liberty la publicación de la OIR en su página electrónica oficial a efectos de acceso a terceros interesados a adherirse a la misma para la interconexión de redes. Quedo a disposición de ustedes para cualquier consulta. ----------

Federico Chacón: *¿Don Carlos, doña Cinthya o doña Mariana?----------*

Carlos Watson: *Un par de preguntas, Deryhan, podría subir un poco donde está el cuadro, ahí exactamente, la pregunta es ¿por qué el cargo terminal es SMS en lugar de bajar subir, esa es la primera y por qué 3 años, no 2 o 4? ----------*

Deryhan Muñoz: *Sí, el "glidepath" que se ha venido utilizando históricamente es de 3 años y tiene que ver con el hecho de que las revisiones de mercado relevantes se realizan cada 3 años, entonces es el periodo en el que se considera que se mantendría vigente hasta el próximo momento en el que podría existir una nueva revisión de la oferta. ----------*

En el caso del cargo de terminación, es importante considerar que el cargo actual, que en realidad ya venía igual de una senda de crecimiento, fue establecido en su momento de manera promediada con los cargos que se obtenían tanto del modelo de la SUTEL, como los cargos que habían aportado en su momento los 3 operadores, ¿por qué?, porque en el anterior ejercicio de revisión de estos cargos, los operadores sí aportaron modelos que en algunos de los casos, que me parece que fueron el de Claro y el del ICE, el de Liberty no se había considerado en su momento, permitieron obtener un promedio. ----------

En este momento, como vieron en la sesión anterior, los operadores no han presentado las referencias de los modelos que están utilizando para los cargos, eso quiere decir que la recomendación de la Dirección General de Mercados, en términos generales, es no acoger

esas propuestas que en su momento llegaron a ponderar de manera más reducida el cargo de terminación, dejando que la única referencia que se esté utilizando en este momento es el modelo de la SUTEL y por eso es que eso explica ese incremento que se está proponiendo en el caso de los SMS.----------

Aquí eso es esa una parte de la explicación, la otra es que hay que entender que el funcionamiento de este modelo, que este es un modelo, es un diseño ingenieril del modelo que parte de una serie de variables de costos, pero que el precio final es un precio promedio que se obtiene de la estimación de la demanda y la estimación de la demanda de SMS, si bien en el último año tuvo una particularidad de que creció respecto al anterior ejercicio donde esto se había estimado, sí ha tenido una reducción.----------

Entonces tenemos una base de costos, que es la que me permite atribuir cuál es el costo que yo voy a distribuir entre ese servicio, dividida entre una demanda, que en este caso ha disminuido, entonces, al mantenerse la base de costos que permita la estimación, pero reducirse la demanda, por uno tema aritmético, esto tiende a subir en el tiempo conforme se disminuya la base de demanda del servicio de SMS.----------

Carlos Watson: *Muy amable.----------*

Deryhan Muñoz: *Con gusto.----------*

Federico Chacón: *Muy bien, si no hay más preguntas, comentarios lo sometemos a votación, sería en firme también".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10833-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

ACUERDO 025-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10833-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de "*Revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. 2025*".----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-275-2025

"REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A."

L0155-STT-INT-01387-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 6805-SUTEL-SCS-2020, el secretario del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 007-055-2020, de las 10:30 horas, celebrado la sesión ordinaria 055-2020, del 30 de julio del 2020, en el cual aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-200-2020 "DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN", en donde estableció la metodología para calcular los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados a los modelos técnicos y económicos que determine los costos y cargos unitarios para los servicios previstos de acceso e interconexión. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-MOT-SA-01514-2021 folios 498 al 516).--------

2. Que el 21 de diciembre del 2023, mediante acuerdo 052-075-2023, de las 15:25 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la siguiente resolución administrativa: RCS-313-2023 "*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes*

móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de operadores y proveedores importantes e imposición de obligaciones" declarando que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales no se encuentra en competencia efectiva y que la empresa LIBERTY posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 597 al 674). ----------

3. Que en fecha 26 de enero del 2024 se publicó en el Alcance No. 24 de La Gaceta No. 15 (NI-01397-2024), la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-313-2023 referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de operadores y proveedores importantes e imposición de obligaciones". (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 675 al 752). ----------

4. Que en la resolución RCS-313-2023, se le imponen obligaciones regulatorias a la empresa LIBERTY debido a su declaratoria como operador con poder sustancial en el mercado, lo siguiente: "*Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley*", otorgando un plazo de diez meses a partir de la publicación en La Gaceta de la resolución correspondiente. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 597 al 674). ----------

5. Que la citada resolución RCS-313-2023 fue publicada en fecha del 26 de enero del 2024 en el Alcance 15 del Diario Oficial La Gaceta, siendo así que la documentación

asociada a la OIR debía presentarse en fecha del 26 de noviembre del 2024, según los dispuesto en la resolución RCS-313-2023. ----------

6. Que, mediante oficio número 09530-SUTEL-DGM-2024 del 28 de octubre del 2024, la DGM solicitó a LIBERTY la presentación de la OIR conforme el plazo establecido en la resolución RCS-313-2023. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 003 al 007). ----------

7. Que, en fecha del 26 de noviembre del 2024, por medio del correo electrónico el señor Donato Rivas Garro, remite el oficio LY-Reg0268-2024 (NI-015584-2024), mediante el cual solicita una prórroga de 5 meses adicionales para la presentación de la OIR. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 008 al 009).

8. Que el 11 de diciembre del 2024, mediante acuerdo 038-069-2024, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, otorgar un plazo adicional de dos meses para la presentación de la OIR, siendo el 26 de enero del 2025 la fecha máxima de presentación. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 017 al 020). ----------

9. Que, en fecha del 24 de enero del 2025 y 07 de febrero del 2025 por medio del correo electrónico el señor Donato Rivas Garro, remite el oficio LY-Reg0013-2025 (NI-00884-2025) y el oficio LY-Reg0026-2025 (NI-1572-2025), por medio del cual LIBERTY, presentó ante esta Superintendencia, la OIR con sus respectivos anexos. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 21 al 213). ----------

10. Que, mediante oficio número 02626-SUTEL-DGM-2025, en fecha del 26 de marzo del 2025, la DGM solicitó a la empresa LIBERTY que ampliara la documentación e información aportada en varios aspectos técnicos, económicos y legales. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 214 al 217). ----------

11. Que, mediante oficio número LY-Reg0098-2025 (NI-05250-2025), en fecha del 25 de abril del 2025, la empresa LIBERTY, por medio del señor Donato Rivas Garro, solicitó una prórroga de 8 días adicionales para responder la información señalada en el oficio

número 02626-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 218 al 219). ----------

12. Que, mediante oficio número 03682-SUTEL-DGM-2025, en fecha 30 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados, concede prórroga de 7 días hábiles para completar dicha información. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 220 al 221). ----------

13. Que mediante documento número LY-Reg0121-2025, con fecha del 14 de mayo del 2025 (NI-06292-2025), la empresa LIBERTY, por medio del señor Donato Rivas Garro, responde a la solicitud de información señalada en el oficio número 02626-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 222 al 425). ----------

14. Que mediante oficio número 05980-SUTEL-DGM-2025, fecha del 02 de julio del 2025, la DGM otorgó la admisibilidad para estudio de la OIR de la empresa LIBERTY y sus respectivas aclaraciones y adiciones con el fin de proceder con la etapa de revisión de fondo de la OIR remitida según lo dispuesto en el artículo 58 del RAIRT. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 426 al 432) ----------

15. Que el mediante oficio número 07760-SUTEL-DGM-2025, fecha del 19 de agosto del 2025, la DGM remite prevención respecto a la información sobre la OIR presentada por LIBERTY. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 433 al 449). ----------

16. Que mediante oficio LY-Reg0229-2025 (NI-12129-2025), con fecha del 09 de septiembre del 2025, suscrito por el señor Donato Rivas Garro, responde el oficio número 07760-SUTEL-DGM-2025, presentando la documentación asociada con el nombre "*Respuesta al oficio 07760-SUTEL-DGM-2025, Prevención de aclaración de la información remitida para la Aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia*". Así mismo en el mismo oficio solicitan una prórroga de 8 días hábiles para remitir la

información restante. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 450 al 646). ----------

17. Que, mediante oficio número 08717-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 11 de septiembre del 2025, la Dirección General de Mercados, concede prórroga de 7 días hábiles para completar dicha información. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 647 al 648). ----------

18. Que mediante oficio LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025), con fecha del 22 de septiembre del 2025, suscrito por el señor Donato Rivas Garro, responde el oficio número 07760-SUTEL-DGM-2025 con la información faltante, presentando la documentación asociada con el nombre "*Respuesta al oficio 07760-SUTEL-DGM-2025, Prevención de aclaración de la información remitida para la Aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia*". (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 649 al 651). ----------

19. Que, mediante oficio número 10327-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 30 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados remite una solicitud de aclaración en relación con los cargos asociados a los servicios de conexión. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 652 al 656). ----------

20. Que mediante oficio LY-REG0272-2025 del 11 de noviembre del 2025 suscrito por el señor Donato Rivas Garro, se brinda respuesta a la solicitud de aclaración remitida mediante el oficio 10327-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024 folios 657 al 658). ----------

21. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 10833-SUTEL-DGM-2025 de fecha 14 de noviembre del año 2025 presentó el informe técnico jurídico sobre la revisión de la oferta de interconexión por referencia (OIR) de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A. ----------

22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA Y SU ACTUALIZACIÓN

1. Que, para efectos de la aprobación de la OIR es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de acceso e interconexión, así como considerar su objetivo el cual es asegurar que el acceso y la interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionados al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----------

2. Que, según los artículos 3, 57 y 59 del RAIRT y el artículo 75, inciso b) sub inciso x. de la Ley 7593, SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR. ----------

3. Que, asimismo, el acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios como el de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación debidamente desarrollados en el artículo 6 del RAIRT. ----------

4. Que, la OIR debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas, cuyo contenido mínimo se encuentra claramente detallado en el artículo 60 del RAIRT. ----------

5. Que, una vez aprobada por esta Superintendencia la OIR, y según lo establecido en el inciso g) del artículo 73, el inciso e) del artículo 80 de la Ley 7593 y el numeral 69 del RAIRT, esa OIR deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL. ----------

6. Que, el artículo 24 del RAIRT establece entre otras cosas, que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e

interconexión que establezca la SUTEL. Adicionalmente, se indica que los precios de acceso e interconexión que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL según lo indicado en el artículo 61 y el artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

7. Que, el artículo 25 del RAIRT indica que los precios, tarifas y costos que son aplicados en el acceso y la interconexión deben ser desagregados. ----------

8. Que, el artículo 26 del RAIRT establece que los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separada para sus actividades relacionadas con el acceso y la interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios. ----------

9. Que, el artículo 60 del RAIRT señala el contenido mínimo que deberá contener una OIR, a efectos de que la Superintendencia pueda realizar una revisión adecuada que se adecúe a los principios de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación. ----------

10. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: ----------

a) Que, el contenido mínimo de una OIR se encuentra debidamente regulado. -----

b) Que, la publicación de la OIR tiene como fin asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y objetivos. ----------

c) Que, la aprobación de la OIR se basa en el resultado de la revisión del contenido mínimo determinado por el RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta

establecerían una relación jurídica de interconexión (un acuerdo de interconexión). ----------

d) Que, cualquier cláusula previamente establecida o que se establezca en una OIR, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en el proceso de negociación del respectivo contrato, especialmente aquellas que se refieren a los cargos o condiciones económicas (artículo 40 del RAIRT) (principio de no discriminación). ----------

e) Que, los precios de acceso e interconexión en la OIR deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL. ----------

SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que de conformidad con los artículos 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, y el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL: imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información; resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como, entre operadores y entre proveedores; determinar la

existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley 7472; establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables al acceso o la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos, así como las ofertas de referencia. ----------

2. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 en su numeral 59 y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, acelera el despliegue de redes en el mercado, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo. --

3. Que el artículo 57 del RAIRT, se señala que, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OR, así como aprobar el contenido de esta, solicitando cambios o inclusión de cláusulas específicas, con el fin de que se ajuste al régimen de acceso e interconexión, así como al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. ----------

4. Que el régimen de acceso y la interconexión se compone de principios rectores y criterios de valoración e interpretación para cumplir con el fin de asegurar el acceso y la interconexión de las redes. La SUTEL es la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios, asegurando que sean provistos garantizando los principios del régimen de acceso e interconexión. La OIR, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 42 del RAIRT, debe

cumplir con un contenido mínimo sobre sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas para su cumplimiento y tomando en consideración los siguientes principios, contemplados en el artículo 6 del relacionado reglamento: ----------

"*(…)*

a) ***Regulación por mercados y libre competencia****. La regulación por mercados exige un nivel de competencia más profundo, garantizar la equidad en el acceso y favorecer el clima de inversión. Cuando la Sutel determine mediante resolución motivada, que no existe competencia efectiva en un mercado concreto, designará a uno o varios operadores o proveedores importantes, a los que les impondrá las obligaciones de acceso e interconexión, que correspondan de acuerdo con la legislación y este reglamento. Esta intervención deberá ser proporcionada a los objetivos relativos a la libre competencia, por un lado, y a las necesidades del interés público involucrado en esta materia, por otro. Por lo anterior, la Sutel respetará los estándares o criterios específicos establecidos en la Ley para la definición de los mercados relevantes y la imposición de obligaciones. ----*

b) ***No discriminación****. Es una manifestación del principio de igualdad en relación con el acceso o interconexión, por el cual cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones; a no ser de que se halle debidamente justificada o que la legislación las permita en función del grado de competencia en el mercado.----------*

c) ***Transparencia**. Sutel debe garantizar que los usuarios y los operadores puedan acceder a la mayor cantidad de información disponible, siempre que no sea confidencial. Para garantizar el cumplimiento de este principio de transparencia que recae sobre todos los operadores y proveedores, la Sutel podrá imponer a los operadores y proveedores importantes, o justificadamente a cualquier otro, respecto de sus relaciones de acceso o interconexión, hacer público un determinado tipo de información, como la relativa a la contabilidad, a las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, precios, entre otros. Los operadores no importantes estarán sometidos a la obligación de transparencia en relación con la interconexión, sin perjuicio de la facultad general de la Sutel de requerir información a todos los operadores, lo que determinará y justificará en cada caso. Toda información requerida por la Sutel para el cumplimiento de su función reguladora deberá ser brindada por los operadores o proveedores que se interconecten a la red del Sistema Nacional de Telecomunicaciones o bien tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Para estos efectos la Sutel determinará el formato de la información y el nivel de detalle requerido. Las ofertas de referencia, los acuerdos y las resoluciones de acceso o interconexión deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual será de acceso público. La Sutel establecerá mediante resolución fundada cualquier otra información indispensable para el acceso o la interconexión que los operadores deban hacer pública.* ----------

d) ***Razonabilidad y Proporcionalidad**. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzarlos fines propuestos*

por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar. ----------

e) ***Libertad de negociación****. Es la autonomía de la voluntad que implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses de las partes, el cual rige como regla general pero no absoluta en materia de negociación del acceso e interconexión entre operadores y proveedores. El principio de autonomía está limitado por los poderes regulatorios y de integración contractual heterónoma de la Sutel y de la habilitación para imponer las condiciones y términos mediante reglamento. En caso de que no se quiera negociar o cuando tras las negociaciones no se alcance el acuerdo respectivo o modificaciones a un acuerdo vigente, la Sutel resolverá las discrepancias que impiden concluir las negociaciones, estableciendo las condiciones y términos que hagan falta para la definición o modificación de la relación de acceso o interconexión.*". (Destacado corresponde al original)."

5. Que la OIR debe de contener como mínimo una serie de aspectos los cuales estén contemplados a nivel taxativo en el artículo 60 del RAIRT estos son:----------

"*(…)*

a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos.----------

b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización. --------

c) Índices de calidad de servicio ofrecidos.----------

d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.----------

e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros. -

f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros. ----------

g) Puntos de acceso o interconexión. ----------

h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces. ----------

i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión. ----------

j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión. ----------

k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes. ---------

l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad. ----------

m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión. ----------

n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza. ----------

o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión. ----------

p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes. ----------

q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel. ----

r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo.".

6. Que la OIR debe contemplar lo que establece el artículo 6, inciso 13 de la Ley 8642, donde define la orientación a costos como el "*cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables*."-

7. Que el artículo 61 de la Ley 8642, establece que los precios de interconexión deben ser orientados a costos conforme al inciso 13 del artículo 6 de la presente Ley y serán negociados libremente entre los operadores, con base en la metodología que establezca la SUTEL. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. ----------

8. Que el ordenamiento jurídico vigente establece una serie de conductas de hacer tanto para los operadores de telecomunicaciones como para la SUTEL y muestra de ellos y de este tipo de obligaciones a los operadores importantes, se puede citar como ejemplo el artículo 75 de la Ley 7593, en su inciso b) subinciso IX., donde se establece la potestad para el regulador de poder imponer obligaciones a los operadores o proveedores importantes y entre ellas, exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de

la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones. ----------

9. Que el artículo 24 del RAIRT, establece la relación entre la orientación a costos y los precios que se establezcan en las OIR de los operadores o proveedores importantes. Estos precios se establecerán conforme a la metodología fijada por SUTEL y deberán ser sometidos a aprobación de esta Superintendencia. La resolución RCS-200-2020 del Consejo de SUTEL emitida en la sesión ordinaria del 055-2020, celebrada el 30 de julio de 2020 y vigente actualmente, aprobó la definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión. Las metodologías aprobadas por SUTEL, para los operadores o proveedores son de aplicación para los servicios de acceso e interconexión y demás servicios mayoristas conexos o relacionados cuando puedan establecerse mediante estas metodologías. El modelo definido para los operadores o proveedores en la metodología aprobada es el que será utilizado para la presentación de los cargos mayoristas en la OIR. ----------

10. Que, el artículo 5 del RAIRT define la Oferta de Referencia como la "*(...) Manifestación de voluntades unilateral vinculante al oferente en el que se establecen las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso o la interconexión a su red, la cual requiere la aprobación por parte de la Sutel y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes. Las ofertas de referencia podrán contemplar los servicios de acceso (oferta de acceso por referencia), servicios de interconexión (oferta de interconexión por referencia) o ambos.*". De esta forma el análisis de la OIR se enmarca con lo establecido en dicho Reglamento, así como en la normativa que regula la interconexión y demás servicios suplementarios. ----------

11. Que las responsabilidades de la SUTEL referentes al acceso y la interconexión, en los artículos 60 inciso h) y 73 inciso b) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente establecen que le corresponde: ----------

"*(…)*

(h)Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; e----------

(…)

(b)Imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones. ----------

(…)"

Es importante destacar que la aprobación o no de la OIR por parte de SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el artículo 42 del RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que se acojan a la oferta, estableciendo una relación jurídica sujeta al régimen de acceso e interconexión según los artículos 57, 59 y 60 de dicho cuerpo normativo.----------

TERCERO: OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN

1. La revisión de la OIR presentada por la empresa LIBERTY se basa en la revisión del cumplimento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable. ----------

2. Que los aspectos analizados en los apartados de la OIR presentada por LIBERTY, se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la SUTEL se basa en el informe

rendido por la Dirección General de Mercados número 10833-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, que desarrolla y analiza lo siguiente: ----------

"(…)

1. SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA (OIR)

1.1 Verificar que el operador LIBERTY suministre la OIR, suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. ----------

1.2 Revisar que los términos establecidos en OIR permiten asegurar que el acceso y la interconexión van a ser provistos en forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.----------

1.3 Verificar que la OIR garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el RAIRT, a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido. ----------

1.4 Revisar que los aspectos establecidos en la OIR permitan garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva y la optimización del uso de los recursos escasos. ----------

1.5 Verificar que el documento de la OIR cumple con lo establecido en el artículo 60 RAIRT:

a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos. ----------

b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización. ----------

c) Índices de calidad de servicio ofrecidos. ----------

d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras. ----------

e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros. ----------

f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros. ----------

g) Puntos de acceso o interconexión. ----------

h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces. ----------

i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión. ----------

j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión. ------

k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes. ----------

l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad. ----------

m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión. ----------

n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza. ----------

o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión. ----------

p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes. ----------

q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel. ----------

r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo. ----------

1.6 Verificar que en el documento de OIR que se presentó se establecen en los casos que corresponde, los cargos de acceso e interconexión indicados en el artículo 24 del Reglamento de Acceso e Interconexión. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

2.SOBRE LOS ACUERDOS (CONTRATOS) DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

2.1 Revisar que el o los borradores de acuerdos suministrados como parte de la OIR se encuentran elaborados conforme a lo que establece la Ley N.º 8642, el RAIRT y las demás disposiciones que tutelan esta medida regulatoria. ----------

2.2 Verificar que el contenido de los borradores de contratos de acceso e interconexión se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en la OIR. ----------

2.3 En caso de que producto de la revisión del borrador de contrato suministrado como parte del operador importante en la OIR se considere necesario realizar ajuste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 se adicionará, se eliminarán o modificarán las cláusulas que resulten necesarios para ajustar dicho borrador a lo previsto en dicha Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. ----------

2.4 Revisar que el borrador del contrato de acceso e interconexión permita determinar que los costos asociados al servicio de tasación, facturación y cobranza estén orientados a costos y son cubiertos por el operador solicitante. ----------

3. SOBRE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS:

3.1 Revisar que según lo establecido en el inciso 13 del artículo 6 de la Ley N° 8642, los precios estén orientados a costos, entendiéndose estos como el "cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables". ----------

3.2 Revisar que los cargos de interconexión propuestos en la OIR ***fueron estimados con base en la metodología aprobada mediante la resolución N° RCS-200-2020***

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

"Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión". ----------

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN EFECTUADA

1. SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DE LA OIR DE LA EMPRESA LIBERTY

Con fundamento en lo dispuesto en los apartados anteriores, esta Dirección procedió a la revisión técnica y análisis integral de la documentación aportada por la empresa LIBERTY, con el fin de emitir el criterio y la recomendación correspondientes, en ejercicio de las competencias previstas en el marco normativo aplicable. ----------

Se realizó una revisión integral de toda la documentación técnica presentada por LIBERTY en los oficios: LY-Reg0013-2025 (NI-00884-2025) de fecha 24 de enero del 2025; LY-Reg0026-2025 (NI-01572-2025) de fecha 07 de febrero de 2025; LY-Reg0121-2025 (NI-06292-2025) de fecha 14 mayo de 2025; LY-Reg0229-2025 (NI-12129-2025) de fecha 09 de setiembre del 2025 y LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) de fecha 22 de setiembre del 2025. Los contenidos analizados se resumen en la Tabla N.º 1. ----------

Tabla No.1 *Revisión contenido artículo 60 RAIRT*

Incisos art.60 del RAIRT	***CLÁUSULAS EN LA OIR LIBERTY***
a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos	*2 Descripción de los servicios*
b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como	*Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Incisos art.60 del RAIRT	***CLÁUSULAS EN LA OIR LIBERTY***
características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización.	
c) Índices de calidad de servicio ofrecidos	*Anexo 5 Indicadores de calidad*
d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.	*No aplica para el caso en concreto*
e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros.	*No aplica para el caso en concreto*
f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado, facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.	*Anexo 3: Precios por servicios*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Incisos art.60 del RAIRT	***CLÁUSULAS EN LA OIR LIBERTY***
g) Puntos de acceso o interconexión.	*2 Descripción de los servicios* *3 Servicios de conexión: Puntos de Interconexión*
h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.	*3 Servicios de conexión: Puntos de Interconexión* *3.1.6LIBERTY ofrece dos tipos de POI: Servicios de Interconexión (CRC) y Servicios de Conexión (USD).*
i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión.	*4.1Descripción y Esquema Técnico* *Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)*
j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión.	*Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)*
k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.	*4 Servicios de interconexión de Terminación* *4.4. Esquemas de facturación* *5 Conciliación y facturación de tráfico entre redes*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Incisos art.60 del RAIRT	***CLÁUSULAS EN LA OIR LIBERTY***
l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.	*2 Descripción de los servicios* *2.3 Características de envió del número A y número B* *Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)*
m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.	*2 Descripción de los servicios* *2.3 Características de envió del número A y número B* *Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)*
n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza.	*5 conciliación y facturación de tráfico entre redes*
o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión.	*Anexo 4 Planeamiento técnico integrado (PTI)* *APENDICE A: Procedimiento para el desarrollo del PTI*
p) Otros que el operador o proveedor o la SUTEL estimen pertinentes.	*No aplica para el caso en concreto*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Incisos art.60 del RAIRT	***CLÁUSULAS EN LA OIR LIBERTY***
q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OIR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel.	*Anexo 2: Precios por servicios de acceso e interconexión*
r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo.	*Anexo 3: Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios*

Mediante oficio número 07760-SUTEL-DGM-2025 del 19 de agosto esta Dirección solicitó un requerimiento de aclaración sobre la información remitida para la aprobación de la OIR por parte de la empresa LIBERTY, el cual fue atendido mediante las notas LY-Reg0229-2025 (NI-12129-2025) de fecha 09 de setiembre del 2025 y

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) de fecha 22 de setiembre del 2025, donde se brindó respuesta a esta solicitud de información: ----------

***Tabla No.2** Revisión de la OIR*

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
1.4 Solicitud de servicios de acceso e interconexión y uso compartido de infraestructura	*Se corrige el artículo 1.4.7*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
2.2 Clasificación y definición de los servicios	*Se acoge recomendación al artículo 2.2.3*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
	Se corrige los artículos del artículo 2.3.3	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
	Se corrige los artículos del artículo 2.3.5	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
3.1 Descripción y Esquema Técnico	*Se corrige el artículo 3.1.3*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
3.4 Parámetros de Calidad	*Se corrige los artículos 3.4.2 y 3.4.10*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
4. Servicios de Interconexión de Terminación	*Se acoge la recomendación del artículo 4.1.4*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
5.1 Facturación y pago	*Se corrige el artículo 5.1.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
5.2 Falta de pago	*Se corrige las recomendaciones al artículo 5.2.1*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
11.2 Mantenimiento preventivo	*Se corrigen los artículos 11.2.1 y 11.2.3*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
Anexo 1: Nomenclatura y definiciones	*Se corrige la nomenclatura y el artículo 1.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Anexo 2 Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de los servicios	*Se corrige la nomenclatura*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
2.3 Directrices	*Se corrige los artículos 2.3.1, 2.3.5 y 2.3.6 y acoge recomendación*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
7 Garantías	*La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conllevará el aumento automático de la misma en una proporción del treinta por ciento (30%) respecto del monto inicial.*	*El RAIRT no contempla disposiciones relativas al aumento de la garantía por no pago. En consecuencia, la cláusula debe ser ajustada. Únicamente se debe reponer la garantía como tal y el monto que ya fue definido, mas no*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
		realizar un incremento. Dicha medida no se ajusta en lo reglado por los principios contemplados en el Reglamento de Accesos e interconexión de redes de Telecomunicaciones publicado en el Alcance No. 129 a la Gaceta No.122 del 06 de julio de 2023, por lo que se ajusta dicho artículo de la siguiente manera: *7.11 La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conlleva su reposición por el mismo monto.*
3.2 Otras condiciones asociadas a los POI	*3.2.4 La desinstalación anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones de*	*Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que señala el*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	tráfico o las conexiones Ethernet en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al PS en perjuicio LIBERTY, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas e integradas al PTAI, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato, más un cargo de desinstalación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de instalación correspondiente.	*ordenamiento jurídico vigente el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y artículo 708 y siguientes, Ley N° 30 Código Civil. Por lo que la cláusula se lee de la siguiente manera:* *3.2.4 La desinstalación anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones de tráfico o las conexiones Ethernet en un POI y demás*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
		servicios asociados por causas atribuibles al PS en perjuicio LIBERTY, conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas e integradas al PTAI, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato.
5.3 Sanciones por mora	*5.3.3 Cuando el monto adeudado sea facturado en colones, la tasa de interés aplicable por mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales, vigente al momento en que el PS incurra en esta condición, considerando*	*El RAIRT no contempla disposiciones relativas a intereses y mora. La cláusula aquí propuesta debe ajustarse según lo indicado sobre incumplimiento y atraso en el pago en el Código del Comercio, artículos 497 y 498, en cuanto a los intereses*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	en el cálculo una base anual de 360 días. *5.3.4 Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora será la Prime Rate de Estados Unidos de América (o en su defecto alguna otra tasa interbancaria de referencia en caso de que llegase a desaparecer Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, vigente al momento en que el PS incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.*	*corrientes y por mora. Por lo que la cláusula se ajusta:* *5.3.3 Cuando el monto adeudado sea facturado en colones, la tasa de interés aplicable por mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días.* *5.3.4 Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora será la Prime Rate de Estados Unidos de América (o en su defecto alguna otra tasa*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del documento de la Oferta de Interconexión OIR aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
		interbancaria de referencia en caso de que llegase a desaparecer Prime Rate) más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.
Sobre el contenido de la OIR conforme lo dispuesto en el artículo 60 del RAIRT		
f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.	*Mediante oficio LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) se presenta el detalle y justificación de los cargos no recurrentes y cargos recurrentes.*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

2. SOBRE LOS MODELOS DE CONTRATOS INCORPORADOS COMO ANEXOS A LA OIR:

En este apartado se efectúa la revisión técnica, económica y legal de los borradores de los contratos de interconexión propuestos por la empresa LIBERTY mediante las notas LY-Reg0229-2025 (NI-12129-2025) de fecha 09 de setiembre del 2025 y LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) de fecha 22 de setiembre del 2025, correspondientes a la última versión del modelo de contrato para los servicios de terminación de voz y mensajería corta (SMS) en la red móvil. ----------

Mediante el oficio número 07760-SUTEL-DGM-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Dirección previno a la empresa LIBERTY sobre los siguientes aspectos presentes en los modelos de contrato o vinculados a su contenido: ----------

Tabla No. 3 *Revisión del contrato de acceso e interconexión*

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
Artículo Cuatro (4): Trato Igualitario	*Se ajustan el artículo 4.3*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Artículo Ocho (8): Duración y Vigencia	*Se ajustan los artículos 8.3 y 8.5*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
Artículo Nueve (9): Revisiones y modificaciones	*Se ajustan el artículo 9.4.1*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Artículo Diez (10): Continuidad de los Servicios de Acceso e Interconexión	*Se ajustan el artículo 10.1*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Artículo veintitrés (23): Generalidades económicas y comerciales	*Tal y como se lo establece textualmente el artículo 29, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Costa Rica, existe una salvedad para que los operadores o proveedores interconectados acordemos un plazo diferente. Por lo que, la fijación de un plazo distinto no contravendría la normativa. Tomando en cuenta que, de previo a la facturación, existe un proceso de extracción y de validación de CDR´s, además de*	*Se deben distinguir dos escenarios de aplicación. En el primero, existe libertad de negociación entre las partes, de modo que el plazo correspondiente puede fijarse conforme a su conveniencia. En el segundo, que surge a partir de la adhesión a una oferta de referencia, lo que ocurre es una aceptación de condiciones previamente establecidas; en consecuencia, dicho plazo no es*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	otros pasos, consideramos que la redacción de la cláusula 23.11 es conforme con el artículo 29. En caso de que no hubiere adhesión a la OIR y una disconformidad con esta cláusula del solicitante, se aplicaría el plazo de los 10 días hábiles. *Por lo que, solicitamos mantener como se presenta.*	*objeto de negociación y, por tanto, no puede exceder el límite previsto en el inciso del artículo 29. Por lo que la cláusula se leerá de la siguiente manera:* *23.11 Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, conforme a lo indicado en el artículo 29 del RAIRT*
Artículo veinticinco (25): Garantía de pago para servicios de acceso	*Se ajusta el artículo 25.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
Artículo treinta y dos (32): Garantía de cumplimiento de la modalidad Postpago para los servicios de interconexión.	*Se ajustan los artículos 32.1.1 y 32.1.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes*
Artículo Veintisiete (27) Modalidades de pago para los servicios de interconexión:	*Se ajusta el artículo 27.4*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes*
Artículo Veintiocho (28) Pago anticipado (Pre-pago):	*Se ajusta los artículos 28.1 y 28.2.* *En relación con el articulo 28.3 LIBERTY indica: 28.3 Es entendido y aceptado de manera expresa por las Partes que, si el valor del prepago se llegare a agotar, la Parte que presta el servicio queda plenamente facultada para requerir a la SUTEL la autorización para desconexión en los términos del*	*En cuanto al artículo 28.3 se debe aclarar de forma que se lea el artículo de la siguiente manera:* *28.3 Si el valor del prepago se llegare a agotar, la Parte que presta el servicio utilizará el monto de garantía otorgado por la contraparte mientras que a su vez queda plenamente facultada para*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	RAIRT de conformidad con el ARTÍCULO DIEZ (10): CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.	*requerir a la SUTEL la autorización para la desconexión en los términos del RAIRT de conformidad con el ARTÍCULO DIEZ (10): CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.*
Artículo treinta y dos (32): *Garantía de cumplimiento de la modalidad postpago para los servicios de interconexión.*	*Se ajusta el artículo 32.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Artículo treinta y seis (36): *Objeciones por diferencias en los registros y la facturación*	*Se ajustan los artículos 36.7 y 36.8 Este pago equivaldría a intereses corrientes pagaderos una única vez, que no excede la*	*Conforme a lo establecido Código del Comercio, artículos 497 y 498, referente al porcentaje del aumento de los intereses corrientes y por mora se ajusta las*

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	tasa anual máxima de interés que establece el Banco Central de Costa Rica	*siguientes cláusulas para que se lean de la siguiente manera:* *36.7Si la resolución de la diferencia objetada fuere favorable a la Parte responsable del pago, la otra Parte deberá devolver la diferencia cobrada en exceso, pagando un interés igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio.* *36.8Si la resolución de la diferencia fuere favorable a la*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
		Parte que cobra la factura, la otra Parte pagará la diferencia pendiente, más un interés que será igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio
Artículo treinta y nueve (39): retrasos e incumplimientos en el pago	*El RAIRT no prohíbe el cobro de intereses corrientes o moratorios. El artículo 39.1 se ajusta al principio de autonomía de la voluntad y es conforme con lo establecido en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio, al establecerse una tasa*	*El RAIRT no contempla disposiciones relativas a intereses y mora. La cláusula aquí propuesta debe ajustarse según lo indicado sobre incumplimiento y atraso en el pago en el Código del Comercio, artículos 497 y 498, en*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	de referencia nacional y otra internacional que son de conocimiento público, y con un cálculo objetivo basado en 1 año de 360 días. *Adicionalmente, consideramos que la proporcionalidad de esta cláusula de fijación de intereses se justifica en los mismos artículos citados en la revisión del Código de Comercio- que regulan los intereses corrientes y moratorios, cuya única limitación es la tasa anual máxima aplicable por ley, y en el caso de los moratorios que estos no excedan en un 30% a los intereses corrientes, y a una prohibición jurisprudencial de cobro de* *intereses sobre intereses. Por lo que, solicitamos mantenerlo como se presenta.*	*cuanto a los intereses corrientes y por mora. Por lo que la cláusula se ajusta para que se lea de la siguiente manera:* *39.1 El pago en los saldos debidos por una de las Partes, en fecha posterior a la fecha de pago de la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, la tasa de interés aplicable de mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
		tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días. *Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora, será la Prime Rate de Estados Unidos de América más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.*
Artículo Cincuenta y Cinco (53): Terminación Anticipada	*Se ajusta el artículo 53.2*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
Artículo Cincuenta y Cinco (55): Aprobación por parte de Sutel	*Se ajusta el artículo 55*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
Anexo C Precios y condiciones comerciales:	*Se ajusta la numeración de los incisos.*	*Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.*
ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53): TERMINACIÓN ANTICIPADA	*53.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso, interconexión y coubicación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación*	*Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que señala el ordenamiento jurídico vigente el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Revisión de la última versión del modelo de contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local entre redes de Telecomunicaciones aportada por LIBERTY		
ARTÍCULO	*RESPUESTA LIBERTY (NI-12129-2025) Y (NI-12709-2025)*	*OBSERVACIONES*
	en los términos descritos en este artículo.	*normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y artículo 708 y siguientes, Ley N° 30 Código Civil. Por lo que la cláusula se lee de la siguiente manera:* *53.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso, interconexión y coubicación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

3. SOBRE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS:

En este apartado se realiza una revisión de los precios y cargos de acceso e interconexión y las metodologías utilizadas para su determinación. ----------

3.1 SOBRE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL RAIRT.

Se procedió con el análisis a efectos de examinar que las condiciones económicas-comerciales se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 25 del RAIRT, que exige el desglose de los cargos de acceso e interconexión en los siguientes componentes: ----------

"Artículo 25°-Cargos del acceso o la interconexión.

Los cargos que se aplicarán en el acceso o la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes: ----------

a) Cargo de instalación. ----------

b) Cargos de acceso. ----------

c) Cargos de uso de la red.----------

d) Cargos por facturación, distribución y cobranza.----------

e) Cargos por tramitación de órdenes de servicio o comercialización. ----------

f) Cargos por coubicación de equipos y almacenaje.----------

g) Cargos por desagregación del bucle, equipos o componentes de red. --------

h) Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos".----------

3.2 SOBRE LOS CARGOS DE SERVICIOS INDICADOS EN EL ANEXO NÚMERO 3 "SERVICIOS DE CONEXIÓN" (CARGOS POR COUBICACIÓN).

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En relación con los cargos indicados en el anexo número 3 "Servicios de conexión", en la documentación aportada mediante los oficios LY-Reg0229-2025 (NI-12129-2025) de fecha 09 de setiembre del 2025 y LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) de fecha 22 de setiembre del 2025, LIBERTY presentó en el Anexo C, inciso 2. Servicios de acceso e Interconexión del contrato de acceso y en el Anexo 3, 3.1 Precios por servicios de Acceso e Interconexión de la oferta de interconexión, que no son generados mediante el modelo, siendo la siguiente información: ----------

Tabla No. *4 Cargos de los servicios de conexión Cargos por coubicación*

CAR	***CARGOS NO RECURRENTES: CNR***		
	DESCRIPCIÓN	***Cuota de instalación***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Suministro Gabinete*	*$ 1 805,83*	*$ 11 786,73*
	Instalación de gabinete de piso de 48U con unas dimensiones de 2.20m x 1.2m x 0.6m	*$ 337,68*	
	Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC	*$6 662,97*	
	Instalación Router	*$ 2000*	
	Per Performance Instance License + software(IOS)	*$ 980,25*	
Conexión	*DDF/ODF/Patch Panel*	*$ 1 607*	

	Configuración de Router y sus respectivos Puertos	*$ 3 145,16*	
	Subtotal	*$ 16 538,89*	
	Impuesto de ventas	*$ 2 150*	
	Total	***$ 18 688,94***	
CARGOS RECURRENTES: CRM			
	DESCRIPCIÓN	***Cuota mensual***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Manos en sitio, soporte gabinete hasta 42 U 7x24 Ingeniero Liberty Lindora*	*$ 817,0*	*$ 1 950,0*
	Spare Manager Router, Fibras e instalación. Cambio de repuestos en 3 horas 7x24	*$ 440,0*	
	Seguridad y Accesos 7x24	*$ 125,80*	
	Mantenimiento Extintores y sensores sala Interconexión x RACK	*$ 63,53*	
	Aseo x RACK	*$ 94,35*	

	Control automático de temperatura y humedad x RACK	*$ 408,87*	
	Servicio con circuito eléctrico 25 Amp	*$ 993,00*	
Conexión	*Mantenimiento ODF/ODF/Patch Panel*	*$ 50,50*	
	Subtotal	*$ 2 993,50*	
	Impuesto de ventas	*$ 389,15*	
	Total	***$ 3 382,65***	

En cuanto a lo presentado por LIBERTY, está Dirección realizó una revisión de los documentos adjuntos al oficio LY-Reg0121-2025 (NI-06292-2025), en donde presentó unas cotizaciones de la instalación de gabinete de piso, instalación de router, Router CISCO NCS 540, Spare manager y la configuración de router y sus respectivos puertos. Además, mediante el oficio LY-Reg0240-2025 (NI-12709-2025) LIBERTY presentó una tabla en la cual brinda una pequeña referencia de cada uno de los precios de los componentes tanto de Cargos No Recurrentes (CNR) como de Cargos Recurrentes (CR). ----------

No obstante, después de revisar la información aportada por LIBERTY se determinó que no se aporta información de respaldo mediante la cual se evidencie de dónde se originan los precios que se señalan en cada uno de los componentes tanto para la

Cuota de Instalación (Cargo No Recurrente- CNR) como para la Cuota Mensual (Cargo Recurrente-CR). ----------

En razón a lo anterior, esta DGM mediante el oficio 10327-SUTEL-DGM-2025 le solicitó a LIBERTY aclarar algunas observaciones en relación con los CR y CNR propuestos. A raíz de dicha solicitud, LIBERTY mediante el oficio LY-Reg0272-2025 (NI-14996-2025) indica que no tiene certeza sobre el número de operadores que efectivamente se interconectarán durante la vigencia de la OIR, por lo que propone que los costos del Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC, Instalación Router, Performance Instance License + software (IOS), Configuración de Rotuer y sus respectivos puertos y Spare Manager Router, Fibras e instalación se podrían desglosar del monto total en función del costo por puerto, diferenciando entre puertos de 10G y puertos de 100G, en donde únicamente si existiera un operador interesado en establecer dicha interconexión con LIBERTY, este operador deberá asumir la totalidad de los costos mencionados, ya que no habría otra parte con la cual dividirlos.

Debido a lo anterior, esta Dirección después de revisar la información presentada determinó que, si bien no se tiene certeza del número de operadores que efectivamente se interconectarán con LIBERTY, se puede aproximar, tomando en consideración la cantidad de operadores que actualmente se encuentran interconectados, por lo que los costos totales propuestos por LIBERTY en la presente OIR se pueden dividir entre esta cantidad de operadores con los que actualmente LIBERTY tiene una relación de interconexión. Por ello, en este informe se propone realizar el ajuste de oficio a los cargos propuestos por LIBERTY, ya que no es razonable aceptar y utilizar los costos totales de cada elemento indicados anteriormente. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Adicionalmente, mediante la respuesta dada por LIBERTY en el NI-14996-2025, LIBERTY confirma que el cargo "Manos en sitio, soporte gabinete hasta 42 U 7x24 Ingeniero Liberty Lindora" indicado en los CR, puede ser cubierto por el precio de hora técnica de servicios profesionales establecido en la OIR presentada, por lo que este rubro se eliminaría de los CR. ----------

En virtud de lo anterior, los cargos de los servicios de acceso e interconexión del contrato de acceso se ajustan de la siguiente manera: ----------

Tabla No. 5 *Ajuste de los Cargos de los servicios de conexión Cargos por coubicación*

CAR	***CARGOS NO RECURRENTES: CNR***		
	DESCRIPCIÓN	***Cuota de instalación***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Suministro Gabinete*	*$ 1 805,83*	*$ 5 357,92*
	Instalación de gabinete de piso de 48U con unas dimensiones de 2.20m x 1.2m x 0.6m	*$ 337,68*	
	Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC	*$2 220,99*	
	Instalación Router	*$ 666,67*	
	Per Performance Instance License + software(IOS)	*$ 326,75*	

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Conexión	*DDF/ODF/Patch Panel*	*$ 1 607*	
	Configuración de Router y sus respectivos Puertos	*$ 1 048,39*	
	Subtotal	*$ 8 013,30*	
	Impuesto de ventas	*$ 1 041,73*	
	Total	***$ 9 055,03***	
CARGOS RECURRENTES: CRM			
	DESCRIPCIÓN	***Cuota mensual***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Spare Manager Router, Fibras e instalación. Cambio de repuestos en 3 horas 7x24*	*$ 146,67*	*$ 839,22*
	Seguridad y Accesos 7x24	*$ 125,80*	
	Mantenimiento Extintores y sensores sala Interconexión x RACK	*$ 63,53*	
	Aseo x RACK	*$ 94,35*	
	Control automático de temperatura y humedad x RACK	*$ 408,87*	

	Servicio con circuito eléctrico 25 Amp	*$ 993,00*	
Conexión	*Mantenimiento ODF/ODF/Patch Panel*	*$ 50,50*	
	Subtotal	*$ 1 882,72*	
	Impuesto de ventas	*$ 244,75*	
	Total	***$ 2 127,47***	

3.3 SOBRE LOS CARGOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN PRESENTADOS POR LIBERTY

En la Oferta de Interconexión presentada mediante el oficio LY-Reg0026-2025 (NI-01572-2025) con fecha 07 de febrero del 2025, LIBERTY presentó la siguiente información con respecto a los cargos de interconexión de terminación móvil e interconexión para terminación de SMS: ----------

***Tabla No. 5** Cargos de los servicios de terminación Voz y SMS (cifras en colones) indicados en la OIR presentada por LIBERTY*

Servicio de terminación	*Cargo*
Interconexión de terminación móvil	*₡22.78/minuto +IVA*
Interconexión para terminación SMS	*₡0.21 /SMS +IVA*

Adicionalmente de la tabla anterior, LIBERTY no proporcionó la descripción de la metodología y el modelo utilizado para estimar los cargos de interconexión. Por lo que esta Dirección mediante los oficios 02626-SUTEL-DGM-2025 con fecha 26 de marzo del 2025 y el oficio 07760-SUTEL-DGM-2025 con fecha 19 de agosto del 2025, le solicitó presentar la metodología, el desglose así como el fundamento de todos los cálculos a partir de los cuales llega al precio propuesto, ya que los cargos propuestos para el proceso de revisión de la OIR deben ajustarse a la metodología establecida en la resolución RCS-200-2020, denominada "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión", tal como se indicó en los citados oficios 02610-SUTEL-DGM-2025, 04028-SUTEL-DGM-2025 y 07570-SUTEL-DGM-2025. ----------

Dado que LIBERTY no aporta justificación adicional, no es posible verificar la razonabilidad de los cargos propuestos en esta línea y, por lo tanto, no se considera razonable aceptar y utilizar los mismos para determinar el cargo final por parte de SUTEL. Cabe señalar las observaciones emitidas en el oficio 05980-SUTEL-DGM-2025 del 02 de julio del 2025 y el oficio 07760-SUTEL-DGM-2025 con fecha 19 de agosto del 2025, en donde se le comunicó a LIBERTY que si la SUTEL no dispone de la información necesaria para aplicar dicho cálculo deberá estimar los cargos Interconexión de terminación móvil, e interconexión para terminación SMS con la información que se encuentre disponible a la fecha de la aprobación de la Oferta de Interconexión. ----------

Lo anterior en línea con lo establecido en el capítulo VI de RAIRT, artículo 24 en el cual establece que "deberán convenir los cargos de acceso de acuerdo con la metodología que establezca la Sutel, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Asimismo, los cargos de acceso o interconexión, que los operadores o proveedores importantes

utilizarán en la Oferta de Referencia, deberán ser determinados conforme a dicha metodología y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación. La carga de la prueba en la determinación de los cargos corresponderá al operador o proveedor que proporciona el acceso o interconexión" ----------

En virtud de lo anterior, los cargos de los servicios de acceso e interconexión del contrato de acceso se ajustan de la siguiente manera: ----------

4. RESULTADOS DEL MODELO DE COSTOS DE LA SUTEL

La resolución RCS-200-2020 denominada "DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN" del 30 de julio del 2020 publicada en el Alcance 209 del Diario Oficial La Gaceta 195 del 7 de agosto del 2020, define la metodología para el cálculo de los cargos de interconexión. Esta metodología consiste en la aplicación de un modelo de costos incrementales de largo plazo, utilizando un modelo Bottom-Up Scorched Node que simula a un operador eficiente. ----------

En el resuelve 6, de dicha resolución se establece que "La aprobación de los modelos de costos presentados por los operadores como base para los cargos y precios propuestos deberán basarse en datos reales, trazables, razonables y justificados, sobre los cuales la SUTEL tiene la posibilidad de conciliar y dar seguimiento. Los mismos deberán presentarse con el debido detalle, es decir metodologías de cálculo detalladas, matrices de asignación de costos y drivers detallados y justificados, así como, que cualquier dato o criterio utilizado se encuentre debidamente justificado y sea solicitado por la SUTEL." ----------

Dado lo analizado en las secciones anteriores, se determinó que los cargos propuestos por la empresa LIBERTY no cumplen con todos los principios y requisitos establecidos en la RCS-200-2020 y, por lo tanto, esta Dirección mediante la utilización

del modelo de costos propio y considerando la metodología establecida en dicha resolución, realiza la propuesta de los cargos de interconexión mayorista de la red móvil. ----------

La metodología con la cual se llevó a cabo la estimación de los cargos por parte de la SUTEL cumple con lo normado en el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo RCS-200-2020 en donde se estableció la metodología para determinar dichos cargos. Asimismo, los modelos regulatorios de costos ascendentes incrementales para la red móvil producto de la contratación N°2020LA-000007-0014900001 sirven como insumo para la determinación de los costos necesarios para brindar el servicio. ----------

El informe asociado a cada uno de los modelos de la red móvil se adjunta al presente oficio en los Anexo No. 1 Informe cargos de interconexión de la red móvil. ----------

En resumen, los resultados propuestos son los siguientes: ----------

i. Modelo móvil. ----------

Con base en las competencias otorgadas por ley a la Superintendencia en materia de acceso e interconexión, así como lo establecido en la RCS-200-2020 "Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión" la Dirección General de Mercados mediante el informe de Cargos de Interconexión móvil (Anexo número 3) estimó los cargos de interconexión (voz y SMS). ----------

Según lo establecido en el informe cargos de interconexión de la red móvil, Anexo No.1, los resultados del modelo fueron los siguientes: ----------

"15. ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS

Los resultados que estima el modelo están segregados por tipos de costos, a saber, costos incrementales de red, costos comunes de red, los costos minoristas, generales

y de gestión (operación y mantenimiento). Estos resultados se muestran en el siguiente cuadro. ----------

Cuadro 1: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista por categoría de costo (cifras en colones) ----------

Terminación de voz (sin utilidad)							
	2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***
Costo incremental	*829 741 058*	*1 031 201 770*	*938 873 977*	*909 861 005*	*818 849 359*	*670 325 743*	*662 313 781*
costos comunes	*503 801 438*	*442 093 301*	*365 273 650*	*223 083 379*	*203 455 823*	*202 499 508*	*188 081 928*
Costo de operación y mant.	*283 483 566*	*313 192 074*	*277 234 824*	*240 840 554*	*217 320 947*	*185 544 604*	*180 776 547*
Total	***1 617 026 062***	***1 786 487 145***	***1 581 382 450***	***1 373 784 938***	***1 239 626 130***	***1 058 369 855***	***1 031 172 256***

Terminación de SMS (sin utilidad)							
	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*

Costo incremental	*92 665 899*	*100 196 129*	*105 012 156*	*110 619 944*	*114 995 443*	*83 498 509*	*82 920 832*
costos comunes	*28 917 542*	*32 335 434*	*34 873 256*	*37 369 022*	*41 082 925*	*27 753 420*	*26 800 760*
Costo de operación y mantenimiento	*25 846 126*	*28 173 470*	*29 736 747*	*31 459 395*	*33 179 034*	*23 649 860*	*23 324 542*
Total	***147 429 567***	***160 705 033***	***169 622 158***	***179 448 360***	***189 257 402***	***134 901 789***	***133 046 134***

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

*A los costos anteriores de **operación/ mantenimiento y costos comunes** se les agrega el porcentaje de 13,43% correspondiente a la utilidad media de la industria y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, como se observa en los siguientes cuadros: -*

Cuadro 2: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista con utilidad por categoría de costo (cifras en colones) ----------

Terminación de voz (con utilidad)							
	2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***

Costo incremental	*829 741 058*	*1 031 201 770*	*938 873 977*	*909 861 005*	*818 849 359*	*670 325 743*	*662 313 781*
costos comunes	*503 801 438*	*442 093 301*	*365 273 650*	*223 083 379*	*203 455 823*	*202 499 508*	*188 081 928*
Costo de operación y mantenimiento	*283 483 566*	*313 192 074*	*277 234 824*	*240 840 554*	*217 320 947*	*185 544 604*	*180 776 547*
*Utilidad**	*105 732 376*	*101 434 826*	*86 288 888*	*62 304 984*	*56 510 320*	*52 114 324*	*49 537 693*
Total	***1 722 758 438***	***1 887 921 970***	***1 667 671 338***	***1 436 089 922***	***1 296 136 450***	***1 110 484 179***	***1 080 709 949***

Terminación de SMS (con utilidad)							
	2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***
Costo incremental	*92 665 899*	*100 196 129*	*105 012 156*	*110 619 944*	*114 995 443*	*83 498 509*	*82 920 832*
costos comunes	*28 917 542*	*32 335 434*	*34 873 256*	*37 369 022*	*41 082 925*	*27 753 420*	*26 800 760*
Costo de operación y mantenimiento	*25 846 126*	*28 173 470*	*29 736 747*	*31 459 395*	*33 179 034*	*23 649 860*	*23 324 542*

*Utilidad**	*7 354 761*	*8 126 346*	*8 677 123*	*9 243 656*	*9 973 381*	*6 903 460*	*6 731 828*
Total	***154 784 328***	***168 831 379***	***178 299 281***	***188 692 017***	***199 230 783***	***141 805 249***	***139 777 962***

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

La sumatoria del total de costos presentada en los cuadros anteriores por servicios, se divide entre la porción de demanda establecida, la cual es de un 20% del total de la demanda del servicio de terminación y originación de voz., así como de terminación de SMS, como se observa en siguiente cuadro. ----------

Cuadro 2: Demanda en minutos que abastece el operador de referencia por año

(cifras en minutos y SMS)

Terminación de voz	***2020***	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***	***2026***
Operador representativo	*497 623 126*	*437 908 046*	*455 096 129*	*431 906 523*	*409 290 755*	*387 316 327*	*382 706 876*
Total del servicio	*2 488 115 632*	*2 189 540 232*	*2 275 480 643*	*2 159 532 614*	*2 046 453 775*	*1 936 581 634*	*1 913 534 378*

SMS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Operador representativo	135 956 282	136 731 672	118 802 555	112 897 478	107 229 158	101 793 229	98 975 022
Total del servicio	679 781 409	683 658 360	594 012 774	564 487 388	536 145 791	508 966 145	494 875 110

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

Finalmente, después de realizada la división de costos entre la demanda del operador de referencia, en el cuadro N°8 se presentan los resultados de los cargos de terminación/originación móvil. Cabe señalar que los datos estimados por el modelo de costos de la Sutel proporcionan el mismo costo tanto para terminación como para originación. ----------

Dado lo anterior, esta Dirección propone que el cargo de originación móvil sea igual al cargo de terminación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro: ----------

Cuadro 3. Cargos de terminación y originación móvil por año en colones

CON UTILIDAD	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Cargo de terminación de voz móvil	3,46	4,31	3,66	3,33	3,17	2,87	2,82
Cargo de originación de voz móvil	3,46	4,31	3,66	3,33	3,17	2,87	2,82
Cargo de terminación SMS	1,14	1,23	1,50	1,67	1,86	1,39	1,41

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7ª

"III. RESULTADOS OBTENIDOS

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los cargos actuales con respecto a los cargos propuestos. ----------

Cuadro 4. Resumen de Cargos de terminación móvil por fuente de estimación en colones

Servicio	*Cargo actual 2025*	*Cargo propuesto*
Cargo de terminación móvil	*₡7,2*	*₡ 2,82*
Cargo de originación móvil	*₡7,2*	*₡ 2,82*
Cargo de terminación SMS	*₡0,68*	*₡ 1,41*

Fuente: elaboración propia con base a los resultados del modelo de costos regulatorios

Asimismo, dentro de las recomendaciones recibidas en la contratación de modelo de costos (Contratación 2020LA-000007-0014900001), está el hecho de establecer un glidepath o senda de aterrizaje para los cargos de terminación y originación de voz para los próximos tres años, finalizando en el año 2028 con el cargo de 2,82 colones por minuto propuesto. ----------

El objetivo de establecer un glidepath, en palabras del consultor "es evitar el llamado waterbed effect. Esto es, que una reducción brusca de los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles pudiera derivar en un incremento de las tarifas minoristas en un intento por parte de los operadores de mantener su monto total de ingresos tras la acción regulatoria". ----------

Además, dichos mecanismos buscan mitigar del Choque Financiero (Shock de Precios), incentivar la eficiencia y la inversión, dando tiempo al operador para ajustar sus costos y una transición ordenada del mercado además de estabilidad regulatoria. ----------

Dado lo anterior se propone aplicar un glidepath determinado mediante un descenso lineal, donde este se calcula por la diferencia total entre el precio vigente y el precio objetivo y se divide en partes iguales a lo largo del período de transición (que en este caso serían 3 años).

El glidepath propuesto se observa en la siguiente gráfica: ----------

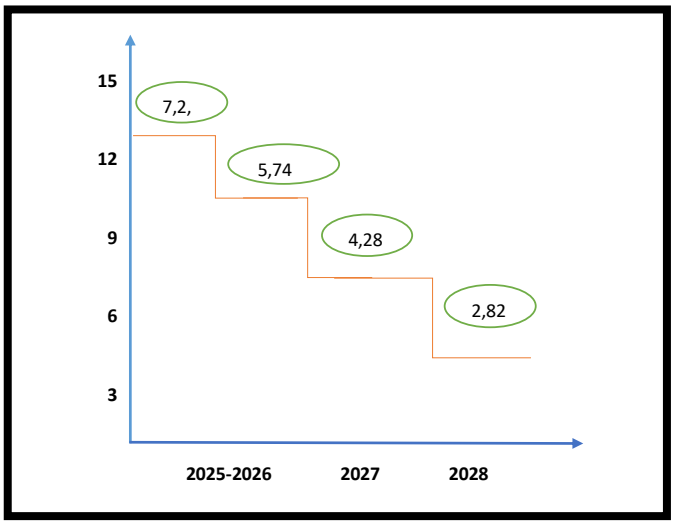

G. CONCLUSIONES

1. *Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, tiene la potestad para requerir los ajustes y modificaciones que resulten necesarios en el proceso de revisión de la OIR, tanto en su forma como en su contenido, conforme a los principios rectores y las disposiciones legales y reglamentarias aplicable, según lo dispuesto en el artículo 59 sobre el acceso y la interconexión de la Ley 8672 y los artículos 57 y 59 del RAIRT referentes al contenido de la OIR.* ----------

2. *La revisión de la oferta de interconexión de la empresa LIBERTY se basa en la revisión del cumplimento de los objetivos que se definen en la Ley, Reglamentos y demás regulación aplicable. ----------*

3. *Esta Superintendencia es el órgano competente, según la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, para fijar los cargos de interconexión, los cuales deben estar orientados a costos, garantizando la transparencia y no discriminación. ----------*

4. *Tras el análisis de las prevenciones técnicas y legales formuladas a la OIR y al modelo de contrato presentado por LIBERTY se determinó que se deben realizar de oficio cambios a la OIR, mismos que se detallan seguidamente: ----------*

    - *Sobre el documento de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) aportada por LIBERTY (Tabla N°2) ----------*

        a. *Se ajusta la redacción del artículo 7.11 del inciso 7. Garantías de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera:*

            *"**7.11** La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conlleva su reposición por el mismo monto." ------*

        b. *Se ajusta la redacción del artículo 3.2.4 del inciso 3.2 Otras condiciones asociadas a los POI de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

            *"**3.2.4** La desinstalación anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones de tráfico o las conexiones Ethernet en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al PS en perjuicio LIBERTY, conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y las capacidades demandadas e integradas al PTAI, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato."----------*

c. *Se ajusta la redacción de los artículos 5.3.3 y 5.3.4 del inciso 5.3 Sanciones por mora de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*"**5.3.3** Cuando el monto adeudado sea facturado en colones, la tasa de interés aplicable por mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días."----------*

*"**5.3.4** Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora será la Prime Rate de Estados Unidos de América (o en su defecto alguna otra tasa interbancaria de referencia en caso de que llegase a desaparecer Prime Rate) más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días."*

- *Sobre el modelo de contrato de acceso e interconexión para los servicios de terminación de voz en la red móvil y terminación de mensajería corta en red móvil. (Tabla N°3) ----------*

a. *Ajustar la redacción del artículo 23.11 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del Contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*"**23.11** Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, conforme a lo indicado en el artículo 29 del RAIR." ----------*

b. *Modificar el artículo 28.3 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*"**28.3** Si el valor del prepago se llegare a agotar, la Parte que presta el servicio utilizará el monto de garantía otorgado por la contraparte mientras que a su vez queda plenamente facultada para requerir a la SUTEL la autorización para la desconexión en los términos del RAIRT de conformidad con el ARTÍCULO DIEZ (10): CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN."----------*

c. *Ajustar la redacción de los artículos 36.7 y 36.8 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*"**36.7** Si la resolución de la diferencia objetada fuere favorable a la Parte responsable del pago, la otra Parte deberá devolver la diferencia cobrada en exceso, pagando un interés igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio." ----------*

***"36.8** Si la resolución de la diferencia fuere favorable a la Parte que cobra la factura, la otra Parte pagará la diferencia pendiente, más un interés que será igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la*

tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio”----------

d. *Ajustar la redacción del artículo 39.1 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*“**39.1** El pago en los saldos debidos por una de las Partes, en fecha posterior a la fecha de pago de la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, la tasa de interés aplicable de mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días. ----------*

Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora, será la Prime Rate de Estados Unidos de América más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.” ----------

e. *Ajustar la redacción del artículo 53.8 del Capítulo Cuarto Condiciones Jurídicas de del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------*

*“**53.8** La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso,*

interconexión y coubicación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo."----------

5. *Se ajustaron de oficio los cargos de los servicios de conexión (Cargos por coubicación), de manera que los siguientes costos: Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC, Instalación Router, Performance Instance License + software (IOS), Configuración de Rotuer y sus respectivos puertos y Spare Manager Router, Fibras e instalación, sean divididos entre tres, tomando como referencia la cantidad de operadores con los que LIBERTY cuenta con Interconexión. Por ello, los cargos de los servicios indicados en el Anexo N° 3 "Servicios de conexión" de la Oferta de interconexión por referencia y en el Anexo C "Precios y Condiciones Comerciales", inciso 2. "Servicios de acceso e Interconexión" del contrato de acceso e interconexión, que no son generados mediante el modelo, se ajustan de la siguiente manera: ----------*

Cargos de los servicios de conexión

Cargos por coubicación

CAR	***CARGOS NO RECURRENTES: CNR***		
	DESCRIPCIÓN	***Cuota de instalación***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Suministro Gabinete*	*$ 1 805,83*	*$ 5 357,92*
	Instalación de gabinete de piso de 48U con unas dimensiones de 2.20m x 1.2m x 0.6m	*$ 337,68*	

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

	Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC	*$2 220,99*	
	Instalación Router	*$ 666,67*	
	Per Performance Instance License + software(IOS)	*$ 326,75*	
Conexión	*DDF/ODF/Patch Panel*	*$ 1 607*	
	Configuración de Router y sus respectivos Puertos	*$ 1 048,39*	
	Subtotal	*$ 8 013,30*	
	Impuesto de ventas	*$ 1 041,73*	
	Total	***$ 9 055,03***	
CARGOS RECURRENTES: CRM			

	DESCRIPCIÓN	***Cuota mensual***	***Total***
Coubicación del bastidor+Router	*Spare Manager Router, Fibras e instalación. Cambio de repuestos en 3 horas 7x24*	*$ 146,67*	*$ 839,22*
	Seguridad y Accesos 7x24	*$ 125,80*	

	Mantenimiento Extintores y sensores sala Interconexión x RACK	*$ 63,53*	
	Aseo x RACK	*$ 94,35*	
	Control automático de temperatura y humedad x RACK	*$ 408,87*	
	Servicio con circuito eléctrico 25 Amp	*$ 993,00*	
Conexión	*Mantenimiento ODF/ODF/Patch Panel*	*$ 50,50*	
	Subtotal	*$ 1 882,72*	
	Impuesto de ventas	*$ 244,75*	
	Total	***$ 2 127,47***	

Adicionalmente se aclara que el cargo "Manos en sitio, soporte gabinete hasta 42 U 7x24 Ingeniero Liberty Lindora" será cubierto por el precio de hora técnica de servicios profesionales establecido en la presente OIR. ----------

6. *Sobre las condiciones económicas de la empresa LIBERTY, esta ha presentado mediante el oficio LY-Reg0026-2025 una propuesta de cargos de interconexión de terminación móvil y SMS. Sin embargo, no presenta información adicional o detallada sobre la descripción de los criterios y metodologías aplicadas en la determinación de los cargos propuestos según oficio proporcionado.* ----------

7. *La ausencia de justificación detallada y trazabilidad impide a la SUTEL verificar la razonabilidad de los cargos propuestos por LIBERTY. Además, no es posible verificar si los mismos se apegan a la metodología establecida en la RCS-200-2020. Por consiguiente, los valores presentados no se consideran aceptables para la determinación del cargo final.* ----------

8. *Al no ser aceptados los cargos de interconexión de terminación móvil y SMS propuestos LIBERTY, la DGM llevó a cabo la estimación del cargo aplicando la metodología que cumple con lo normado en el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo RCS-200-2020 en donde se estableció la metodología para determinar dichos cargos. Asimismo, el modelo regulatorio de costos ascendentes incrementales de largo plazo producto de la contratación N°2020LA-000007-0014900001 sirve como insumo para la determinación de los costos necesarios para brindar el servicio.* ----------

9. *Los costos utilizados para determinar los cargos con el modelo regulatorio parten del insumo que brinda el modelo y consideró los siguientes factores:* ----------

    i. *Se dimensionó la red de un operador hipotético con cobertura en todo el país que abastece una demanda del 20%, siendo esta la escala mínima de eficiencia que alcanzaría un operador entrante.* ----------

    ii. *Se utilizó como herramienta un modelo de costos ascendente incrementales de largo plazo (Bottom-Up), que emplea otras metodologías para el cálculo de los diferentes costos finales que estima, como los costos incrementales de largo plazo, anualización mediante el método de depreciación económica o amortización variable, mark-ups equiproporcionales o distribución por capacidad efectiva para los costos comunes.* ----------

iii. Los costos que se reconocen al operador hipotético son: los costos de capital, los costos de operación y los costos comunes de red. ----------

iv. Financieramente el modelo de costos regulatorios reconoce el costo promedio ponderado del capital y la utilidad media de la industria.----------

10. Los cargos estimados y propuestos bajo los lineamientos de la RCS-200-2020 son los que se presentan en el siguiente cuadro: ----------

Servicio	***Cargo***
Cargo de terminación móvil	*₡2,82*
Cargo de originación móvil	*₡2,82*
Cargo de terminación SMS	*₡1,41*

11. Se recomienda llevar a cabo un glidepath de tres años para llegar al cargo propuesto, ello con el objetivo de evitar una reducción brusca en los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles que pueda implicar un incremento inmediato en las tarifas minoristas con el objetivo de recuperar los ingresos que perdería en el mercado mayorista. Los precios por año propuestos son los siguientes:

Año	***Tarifa***	***Vigencia***
2026	*5,74 col/min*	*Fecha aprobación de la OIR*
2027	*4,28 col/min*	*A partir de enero 2027*

2028	*2,82 col/min*	*A partir de enero 2028*

12. Los cargos que propone esta Dirección corresponden incluir en el Anexo 3, inciso 3.1.2 Servicios de Interconexión (CRC) de la OIR son los siguientes: ----------

Anexo 2. Condiciones económicas de los servicios de interconexión

Cargos por Servicios de Acceso e Interconexión

Monto en USD $

Servicio	***Cargos***
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	*₡ 5,74/por minuto[1]*
1.2 Interconexión de Terminación SMS (hasta un máximo de 160 caracteres)	*₡ 1,41/por evento*

1. Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 sería 2,82 col/min.

(…)"

4. Que, en atención a los antecedentes y considerandos anteriores, este Consejo, en uso de las competencias que le están atribuidas, adopta el correspondiente acuerdo:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 10833-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025 y sus respectivos ANEXOS “Anexo No.1 Oferta de interconexión OIR” y “Anexo No. 2 Modelo Contrato de acceso e Interconexión”, relativo al análisis de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentada por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A. ----------

II. Aprobar y ordenar los siguientes cambios en la Oferta de Interconexión por Referencia de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.-------

1) Sobre el documento de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) aportada por LIBERTY (Tabla N°2)----------

   a. Se ajusta la redacción del artículo 7.11 del inciso 7. Garantías de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

      *“**7.11** La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas conlleva su reposición por el mismo monto.”* ------

   b. Se ajusta la redacción del artículo 3.2.4 del inciso 3.2 Otras condiciones asociadas a los POI de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

      *“**3.2.4** La desinstalación anticipada de forma unilateral, total o parcial de las sesiones de tráfico o las conexiones Ethernet en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al PS en perjuicio LIBERTY, conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales recurrentes de los servicios y*

las capacidades demandadas e integradas al PTAI, hasta contemplar el plazo de vigencia del contrato." ----------

c. Se ajusta la redacción de los artículos 5.3.3 y 5.3.4 del inciso 5.3 Sanciones por mora de la Oferta de interconexión por referencia, de manera que se lea de la siguiente manera:----------

*"**5.3.3** Cuando el monto adeudado sea facturado en colones, la tasa de interés aplicable por mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días."* ----------

*"**5.3.4** Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora será la Prime Rate de Estados Unidos de América (o en su defecto alguna otra tasa interbancaria de referencia en caso de que llegase a desaparecer Prime Rate) más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días."*

2) Sobre el modelo de contrato de acceso e interconexión para los servicios de terminación de voz en la red móvil y terminación de mensajería corta en red móvil. (Tabla N°3) ----------

a. Ajustar la redacción del artículo 23.11 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del Contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

"***23.11*** *Transcurrido el plazo de facturación sin que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro,*

corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, conforme a lo indicado en el artículo 29 del RAIR." ----------

b. Modificar el artículo 28.3 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

*"**28.3** Si el valor del prepago se llegare a agotar, la Parte que presta el servicio utilizará el monto de garantía otorgado por la contraparte mientras que a su vez queda plenamente facultada para requerir a la SUTEL la autorización para la desconexión en los términos del RAIRT de conformidad con el ARTÍCULO DIEZ (10): CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN."* ----------

c. Ajustar la redacción de los artículos 36.7 y 36.8 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

*"**36.7** Si la resolución de la diferencia objetada fuere favorable a la Parte responsable del pago, la otra Parte deberá devolver la diferencia cobrada en exceso, pagando un interés igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio."* ----------

***"36.8** Si la resolución de la diferencia fuere favorable a la Parte que cobra la factura, la otra Parte pagará la diferencia pendiente, más un interés que será igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario*

publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio”----------

d. Ajustar la redacción del artículo 39.1 del Capítulo Tercero Condiciones Económico-Comerciales del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

“***39.1*** *El pago en los saldos debidos por una de las Partes, en fecha posterior a la fecha de pago de la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, la tasa de interés aplicable de mora será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días.* ----------

Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora, será la Prime Rate de Estados Unidos de América más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa, vigente al momento en que el Operador incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.” ----------

e. Ajustar la redacción del artículo 53.8 del Capítulo Cuarto Condiciones Jurídicas de del contrato de acceso e interconexión, de manera que se lea de la siguiente manera: ----------

"53.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso, interconexión y coubicación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo."----------

3) Se ajustaron de oficio los cargos de los servicios de conexión (Cargos por coubicación), de manera que los siguientes costos: Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC, Instalación Router, Performance Instance License + software (IOS), Configuración de Rotuer y sus respectivos puertos y Spare Manager Router, Fibras e instalación, sean divididos entre tres, tomando como referencia la cantidad de operadores con los que LIBERTY cuenta con Interconexión. Por ello, los cargos de los servicios indicados en el Anexo N° 3 "*Servicios de conexión*" de la Oferta de interconexión por referencia y en el Anexo C "*Precios y Condiciones Comerciales",* inciso 2. "*Servicios de acceso e Interconexión*" del contrato de acceso e interconexión, que no son generados mediante el modelo, se ajustan de la siguiente manera: ----------

Cargos de los servicios de conexión

Cargos por coubicación

CAR	**CARGOS NO RECURRENTES: CNR**		
	DESCRIPCIÓN		**Total**

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

		Cuota de instalación	
Coubicación del bastidor+Router	Suministro Gabinete	$ 1 805,83	$ 5 357,92
	Instalación de gabinete de piso de 48U con unas dimensiones de 2.20m x 1.2m x 0.6m	$ 337,68	
	Cisco NCS 540 28x10G + 4x100G DC	$2 220,99	
	Instalación Router	$ 666,67	
	Per Performance Instance License + software(IOS)	$ 326,75	
Conexión	DDF/ODF/Patch Panel	$ 1 607	
	Configuración de Router y sus respectivos Puertos	$ 1 048,39	
	Subtotal	$ 8 013,30	
	Impuesto de ventas	$ 1 041,73	
	Total	**$ 9 055,03**	
CARGOS RECURRENTES: CRM			

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

	DESCRIPCIÓN	Cuota mensual	Total
Coubicación del bastidor+Router	Spare Manager Router, Fibras e instalación. Cambio de repuestos en 3 horas 7x24	$ 146,67	$ 839,22
	Seguridad y Accesos 7x24	$ 125,80	
	Mantenimiento Extintores y sensores sala Interconexión x RACK	$ 63,53	
	Aseo x RACK	$ 94,35	
	Control automático de temperatura y humedad x RACK	$ 408,87	
	Servicio con circuito eléctrico 25 Amp	$ 993,00	
Conexión	Mantenimiento ODF/ODF/Patch Panel	$ 50,50	
	Subtotal	$ 1 882,72	
	Impuesto de ventas	$ 244,75	
	Total	**$ 2 127,47**	

Adicionalmente se aclara que el cargo *"Manos en sitio, soporte gabinete hasta 42 U 7x24 Ingeniero Liberty Lindora*" será cubierto por el precio de hora técnica de servicios profesionales establecido en la presente OIR. ----------

4) Los cargos que propone esta Dirección corresponden incluir en el Anexo 3, inciso 3.1.2 Servicios de Interconexión (CRC) de la OIR son los siguientes: ----------

Anexo 2. Precios por servicios de acceso e interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡ 5,74/por minuto[1]
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	₡ 1,41/por evento

1.Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min.

III. Aprobar las modificaciones y los cargos anteriores para la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A., que se adjunta a la presente resolución. ----------

IV. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el texto de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A. que se adjunta a esta resolución, en cumplimiento del artículo 80 inciso e), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593.----------

V. Establecer que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. ----------

VI. Ordenar a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A., publicar y poner a disposición del público la OIR aprobada, en su página web y en sus oficinas centrales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta.

VII. Disponer la publicación del texto de la OIR en la página web de la Superintendencia (http://www.sutel.go.cr) una vez publicada en La Gaceta. ----------

VIII. Derogar en su totalidad la resolución RCS-261-2022, emitida por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022, mediante el acuerdo 027-070-2022, adoptado a las 14:30 horas. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

5.12. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10839-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, con respecto al informe final relativo la revisión de la Oferta Uso Compartido (OUC) correspondiente al período del año 2025, presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Federico Chacón:*** *El siguiente es el informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido, presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. -*

Deryhan Muñoz: *La oferta de referencia de la CNFL fue presentada el pasado 10 de julio del 2025, mediante el oficio 2001-0933-2025. ----------*

La Dirección General de Mercados realizó una prevención con relación a la oferta que fue presentada para que la compañía tuviera la oportunidad de ajustar los términos que estaba presentando a las disposiciones normativas. ----------

Importante recordar que en este ejercicio de revisión de las Ofertas de Uso Compartido, el deber de la SUTEL específico es verificar que la oferta que se ha presentado incluya de forma detallada los servicios, precios y condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas por la normativa vigente, que garantice el acceso en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y oportunas, que cumpla con las obligaciones de transparencia y no discriminación que están previstas reglamentariamente, que asegure el acceso a interconexión eficiente a las redes públicas, promoviendo competencia efectiva y uso óptimo de los recursos y que considere los cargos aplicables al acceso que están establecidos reglamentariamente. ----------

En la tabla uno del informe de la Dirección General de Mercados se incorporan el cumplimiento de los diferentes elementos que ya fueron ajustados por la CNFL, con relación a las recomendaciones que hizo la Dirección General de Mercados en su momento por la revisión. ----------

Sin embargo, de la revisión final del último documento remitido por la Compañía, se encuentra que aún hay una serie de ajustes en el caso de esta Oferta de Uso Compartido, son pocos, que se recomienda al Consejo de la SUTEL realizar para que este instrumento cumpla a cabalidad con la normativa establecida. ----------

Básicamente el primero de ellos es aprobar la incorporación en el Anexo F1 relativo al contrato en la cláusula decimoquinta, una frase que diga "Cumplir con los plazos previstos en la Oferta para dar trámite a las solicitudes, estudios de factibilidad, mejoras y emisión de permisos y demás trámites que se requieran por parte de los operadores solicitantes". Esto para que quede claro que es una obligación de las CNFL cumplir para sí misma con los plazos que establece la Oferta de Uso Compartido.----------

El siguiente punto que se recomienda incorporar es aprobar la incorporación del punto dentro del Apartado 4.3, "Costos de estudios de viabilidad técnica", lo referente al costo de obra técnica con IVA, porque no estaba incorporado. Entonces simplemente es añadir el costo de la obra técnica, añadiendo el impuesto al valor agregado. ----------

Adicionalmente, aprobar la incorporación de los puntos relacionados con el Apartado 2.3, que es un "Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica", esto porque se comprobó que la oferta no tenía un procedimiento específico con plazos y responsables cuando se realizaba una solicitud de estudio técnico, entonces lo que se estaría incorporando es un procedimiento específico para cada uno de esos puntos. ----------

En este caso, se ha verificado que la CNFL incluyó los ajustes que se consideraron con relación a los cargos y por tanto, no se estarían realizando ajustes adicionales por parte de la Dirección, sino que la recomendación es aprobar los cargos que ya estimó las CNFL, que corresponden a 8.315 colones por alquiler de postería y un cargo anual de $2.86 USD por metro lineal por uso de ductería, así como un cargo no recurrente por hora técnica de 28.350 para el caso de postes y de 20.570 para el caso de ductos. ----------

La recomendación de la Dirección en este caso es aprobar la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y su respectivo contrato marco, considerando los 3 ajustes previos que mencioné y derogar, ante la existencia de una nueva oferta aprobada, el oficio 000425-SUTEL-SCS-2022 donde se había comunicado la anterior Oferta de Uso Compartido vigente para la CNFL. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?*----------

Cinthya Arias: *No.* ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación y en firme también, por favor".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10839-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 026-067-2025

Dar por recibido el oficio 10839-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respecto al informe final relativo la revisión de la Oferta Uso Compartido (OUC) correspondiente al período del año 2025, presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.----------
Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-276-2025

"APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. (CNFL)"

EXPEDIENTE: C0333-STT-INT-00725-2025

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 000425-SUTEL-SCS-2022, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 075-2022, celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 036-075-2022 de las 16:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la resolución administrativa RCS-298-2022, titulada "***APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A***." (Visible a folios 219 al 245 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00982-2021). ----------

2. Que mediante oficio número 01363-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 009-007-2025 de la sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, ----------

3. se aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 titulada "***METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES***". (Visible a folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024) ----------

4. Que mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, en el cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025 (Visible a folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). ----------

5. Que mediante oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 "*SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA*

(OUC)" del 6 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notificó en la misma fecha a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución administrativa RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 2 de mayo del 2025. (Visible a folios 4 al 19 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00725-2025) ----------

6. Que mediante correo electrónico del 10 de julio del 2025 (NI-09321-2025), de la señora Ana Badilla Calderón, funcionaria de la Gerencia General de la empresa CNFL, remitió el oficio 2001-0933-2025 en el cual se aporta la documentación solicitada en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025, correspondiente a la metodología de cálculo, certificación de personería jurídica, OUC, formularios y contrato de acceso a la infraestructura. (Visible a folios 87 al 154 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00725-2025). ----------

7. Que mediante oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa CNFL, valorara la realización de ajustes en cuanto a lo siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos. (Visible a folios 155 al 161 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00725-2025). ----------

8. Que, mediante correo electrónico del 02 de octubre del 2025, remitido por la señora Priscila Zamora Álvarez, funcionaria de la Unidad Tarifas y Normativa Regulatoria de la CNFL, se solicita una reunión virtual con el fin de aclarar aspectos económicos prevenidos en el oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025.----------

9. Que, mediante oficio número MIN-DGM-00009-2025 de fecha 06 de octubre de 2025, la DGM dejó constancia de la minuta de reunión de trabajo, llevada a cabo en conjunto

con las señoras Jessica Porras Castillo y Priscila Zamora Álvarez, en representación de la CNFL. (Visible a folios 162 al 163 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00725-2025). ----------

10. Que mediante correo electrónico del 28 de octubre del 2025 (NI-14366-2025), de la señora Ana Badilla Calderón, funcionaria de la Gerencia General de la CNFL, remitió el oficio 2001-1566-2025 en el cual se brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025. (Visible a folios 164 al 209 del expediente administrativo C0330-STT-INT-00725-2025)

11. Que por medio del oficio 10839-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 14 noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento y sus respectivos correspondiente a la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. ----------

12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. ----------

2. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 define como *recurso escaso* toda instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones —incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes— y como

instalación esencial aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente.----------

3. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establece entre otras las siguiente obligaciones para SUTEL*: "(...) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones."*, *"(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*", y *"(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)"*. ----------

4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k Ley 7593) establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: "*(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones*", "*(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"*. ----------

5. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar "*(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los*

ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)". Asimismo, el mismo artículo dispone que "*(…) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables*". Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos ----------

6. Que los artículos 60 y 73 de la, Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL*, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones*. ----------

7. Que conforme a las obligaciones fundamentales de la SUTEL, el artículo 60 inciso a), Ley 7593, establece que: "*Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las*

disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables". ----------

8. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en los artículos 59 y 60 de la Ley 8642, tiene por objeto asegurar que los operadores y proveedores de servicios cuenten con acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y que sea posible la interconexión entre ellas, lo que fomenta la competencia efectiva y el desarrollo del mercado. ----------

9. Que el artículo 18 Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), faculta a la SUTEL para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC), la cual deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido de manera transparente y no discriminatoria. ----------

10. Que, de conformidad con el artículo 11 del RUCIRPT los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a suministrar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios al público. ----------

11. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025, dispuso lo siguiente:

"(…) *2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: (…), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (…), la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones* (…)" ----------

12. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 5 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: "a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios*. b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones*. c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones*. d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece*. e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable*. f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este*

reglamento. g) *Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura*. ----------

13. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: ----------

"(…) *Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.*

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. --------

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. ----------

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. ----------

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. ----------

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (…)" ----------

14. Que el artículo 6 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios.----------

15. Que efectos para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobóRCS-025-2025 "***METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"***. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva.----------

16. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 5 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. ----------

17. Que la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

1. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la empresa CNFL S.A., mediante el documento 2001-0933-2025 con número de ingreso NI-09321-2025, de fecha 10 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue atendida mediante oficio 2001-1566-2025 de fecha del 28 de octubre del 2025, NI-14366-2025, derivada a la prevención del oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable. ----------

2. Que la aprobación de las condiciones propuestas por CNFL S.A. en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior "***PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO***". ----------

3. En consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivo. ----------

4. Que resulta pertinente destacar lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10839-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, ***INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR LA COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)***, (el resaltado corresponde al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: ----------

"(…)

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)

(…)"

La información de la última versión de la OUC aportada por la CNFL S.A., mediante los documentos escritos y electrónicos ingresados mediante el documento 2001-0933-2025 con número de ingreso NI-09321-2025, de fecha 10 de julio de 2025, con el fin de evaluar aspectos de fondo forma conforme a lo establecido en el RUCIRPT, oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 del 30 de abril del 2025 y el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025. ----------

Estos aspectos fueron prevenidos a CNFL S.A.., mediante el oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa CNFL S.A., para que realice ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos para que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. ----------

Mediante oficio o 2001-1566-2025 de fecha del 28 de octubre del 2025 con numero de ingreso, NI-14366-2025, la empresa CNFL procedió a responder los aspectos prevenidos

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. ------

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 30 de setiembre del 2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta 2001-1566-2025 de fecha del 28 de octubre del 2025 con numero de ingreso, NI-14366-2025. En la cual se detalla la revisión de objeto por parte de esta Dirección---------

"(…)

1. ***ASPECTOS TÉCNICOS***

Tabla 1 Revisión de los aspectos técnicos "OUC CNFL VF"

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
1. Aspectos Generales: incluir las condiciones necesarias para que se brinde el acceso a la infraestructura propiedad de la CNFL declarada como recurso escaso	*Se atiende lo solicitado*	*El documento describe de manera general el fin de la Oferta de Uso Compartido.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
2.Definiciones y Nomenclatura: Incluir definiciones y nomenclaturas de "usuaria" y "estudio de cargabilidad"	*Se atiende lo solicitado.*	*El documento incorpora las definiciones y nomenclaturas solicitadas.*
3. Apartado 2.1 Descripción detallada de los servicios *Incluir de manera general todos los elementos que forman parte de la red de telecomunicaciones.*	*Se atiende lo solicitado*	*Se modifica el párrafo de manera adecuada incluyendo los elementos que forman parte de la red de telecomunicaciones de acuerdo con lo solicitado en este punto.*
4. Apartado 2.2 Procedimiento para la solicitud de infraestructura *Definir los plazos y el procedimiento en caso de no*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluyen los plazos otorgados y el medio por el cual se notificará a la usuaria para que complete la información requerida*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
cumplimiento de requisitos por parte de la usuaria de red.		
5. Apartado 2.2 Procedimiento para la solicitud de infraestructura *Ajustar redacción con el fin de aclarar que el plazo máximo establecido para la realización de la inspección es de 30 días hábiles.*	*Se atiende lo solicitado*	*Se ajusta la redacción según lo definido en el artículo 41 del RUCIRPT*
6. Apartado 2.3 Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica (EVT) *Incluir que la fecha propuesta por CNFL para la realización de las actividades asociadas al EVT*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye lo solicitado. Así mismo, si bien no se solicitó a CNFL, se considera importante incorporar en este apartado lo establecido en el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT respecto*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
deberá estar dentro del plazo definido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT		*al cumplimiento del plazo para la atención de solicitudes por parte de operadores o proveedores de telecomunicaciones. Por lo que se propone la siguiente modificación:* *Texto aportado por CNFL:* *La CNFL designa un inspector y propone la fecha para realizar la visita técnica y actividades asociadas a la inspección del EVT, dentro de un plazo de 30 días hábiles según lo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT. En esta inspección de factibilidad se define si el EVT se aprueba o*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
		no, y las condiciones sujetas a mejora, previo a la instalación de las redes de telecomunicaciones de la usuaria, mismas que deben detallarse en el Formulario F-011 "Inspección de Acceso a la Infraestructura" (Anexo N°3), que es firmada por las partes. *Texto propuesto por DGM:* *La CNFL designa un inspector y propone la fecha para realizar la visita técnica y actividades asociadas a la inspección del EVT, dentro de un plazo de 30 días hábiles según lo establecido en el artículo 41*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
		inciso c) del RUCIRPT. En esta inspección de factibilidad se definen las condiciones sujetas a mejora, previo a la instalación de las redes de telecomunicaciones de la usuaria, mismas que deben detallarse en el Formulario F-011 "Inspección de Acceso a la Infraestructura" (Anexo N°3), que es firmada por las partes. La aprobación o no y comunicación a la usuaria del resultado del EVT, deberá cumplirse en el plazo establecido conforme el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
7. Apartado 2.3 Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica (EVT) *Incluir el diagrama de flujo asociado a dicho procedimiento*	*Se atiende lo solicitado*	*El diagrama define el procedimiento a seguir para la realización del EVT.*
8. Apartado 2.3 Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica (EVT) *Incluir el plazo para la presentación de los nuevos requisitos por parte de la usuaria y para la aprobación y notificación respectiva por parte de CNFL., ante un cambio en la*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye el plazo para la presentación de los nuevos requisitos por parte de la usuaria.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
ruta de postería definida originalmente.		
9. Apartado 2.3 Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica (EVT) *Incluir el plazo de atención en caso de diferencia de criterio entre la CNFL y la usuaria respecto al resultado del EVT.*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye el plazo para la atención del caso, y el procedimiento a seguir en caso de persistir la diferencia de criterio.*
10. Apartado 2.5 Mecanismos para asegurar la eficiencia de la infraestructura compartida *Incluir el proceder por parte de CNFL ante posibles incumplimientos a la normativa*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye el proceder por parte de CNFL ante posibles incumplimientos a la normativa vigente detectados en dichas actividades., acorde con lo establecido en el RUCIRPT*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
vigente detectados en dichas actividades.		
11. Apartado 2.6 Condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones de la usuaria *Incluir el plazo de hasta un mes para realizar el traslado de elementos de red según se define en el artículo 15 del RUCIRPT*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye el plazo según define el artículo 15 del RUCIRPT.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
Tema y solicitud del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
12. Clausula Octava del Contrato de acceso a la Infraestructura *Indicar que la unidad de alquiler en poste consiste en un espacio de 15 centímetros dispuesto para la colocación de elementos de sujeción de red de telecomunicaciones.*	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye lo solicitado.*

Con respecto al apartado "Condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones de la usuaria.", a efectos de complementar este mecanismo se recomienda incorporar los siguientes puntos: ----------

-Se realizará un estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como CNFL lo autorizó.----------

-En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. ----------

-Las reservas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones.----------

-En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva. ---------

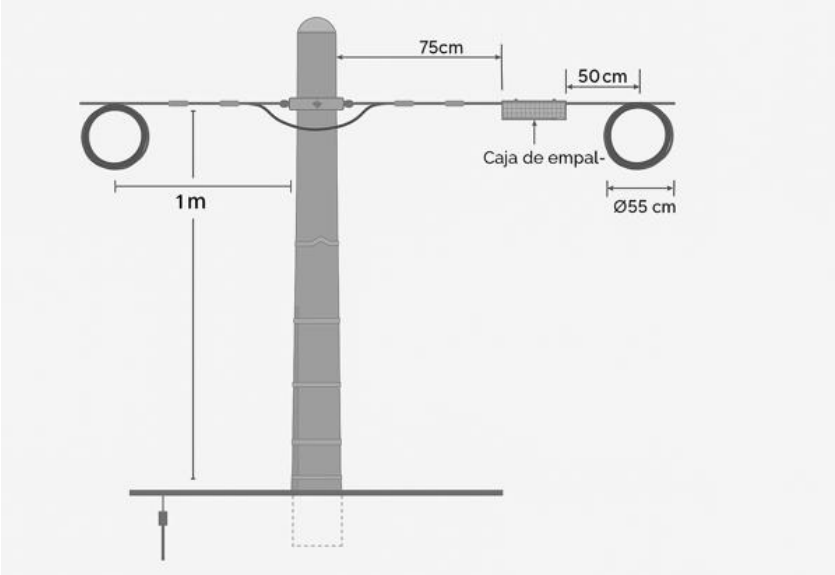

Figura A Colocación de rollos de reserva.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

2. ASPECTOS JURÍDICOS ----------

2.1 ASPECTOS JURÍDICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 09265-SUTEL-DGM-2025. ----------

Mediante oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa lo siguiente: --

i. En la cláusula decima quinta del contrato, que se establecen las obligaciones de la compañía deberá incluirse: ----------

"Cumplir con los plazos previstos en la Oferta para dar trámite a las solicitudes, estudios de factibilidad, mejoras y emisión de permisos y demás tramites que se requieran por parte de los operadores solicitantes" ----------

2.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES JURÍDICOS INCORPORADOS POR CNFL

Tabla 3. 2 Revisión de los aspectos jurídicos "Anexo 1. F-059 Contrato OUC"

REVISIÓN DE Anexo 1. F-059 Contrato OUC OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
"Cumplir con los plazos previstos en la Oferta para dar trámite a las solicitudes, estudios de factibilidad,	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluyo el texto solicitado a la cláusula indicada.*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

REVISIÓN DE Anexo 1. F-059 Contrato OUC OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	***CORREGIDO O NO CORREGIDO***	***RECOMENDACIONES SUTEL***
mejoras y emisión de permisos y demás tramites que se requieran por parte de los operadores solicitantes"		

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1 ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE EL OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que esta Dirección mediante el oficio número 09265-SUTEL-DGM-2025 solicitó a CNFL a efectos de corregir o aclarar en relación la OUC y sus anexos presentados y contenidos en el expediente de marras. ----------

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de CNFL cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones". ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La documentación presentada por CNFL mediante documentos con número de ingreso NI-09010-2025 y NI-09321-2025 (el cual contenía la carpeta denominada "Metodología OUC" que contiene en formato word: metodología del cálculo de la oferta de uso compartido, OUC CNFL dic 2024, F-059 Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la CNFL-OUC, en formato PDF presentan varios documentos que justifican los costos asociados, en formato EXCEL varios y uno titulado "Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025 Completar" en estos se disponen los cargos anuales y los cargos no recurrentes correspondientes al establecimiento de precios asociados a la OUC, sin embargo, se identificó observaciones a la oferta de uso compartido presentada por la CNFL de la cual esta Dirección remite prevención por medio del oficio 09265-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 30 de setiembre. ----------

Expuesto lo anterior, la CNFL da respuesta mediante el oficio 2001-1566-2025 de fecha 28 de octubre del 2025 (NI-14366-2025) el cual anexa los archivos electrónicos adjuntos titulados "Atención P-09265-SUTEL-DGM-2025.docx", "Anexo 4 Estudio de viabilidad.xlsx", "Anexo 1 F-059 Contrato OUC VF.docx" y "OUC CNFL VF.docx". ----------

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada la cual se detalla la revisión de objeto por parte de esta Dirección.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos "OUC CNFL VF"

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 09265-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	***RESPUESTA CNFL (NI-14366-2025)***	***OBSERVACIONES SUTEL***
Apartado 4.1 Alquiler de Postes: Eliminar la referencia del papel de trabajo.	*Se atiende lo solicitado*	*Se elimina la referencia del papel de trabajo en la OUC.*
Apartado 4.2 Alquiler de Ductos: Eliminar la referencia del papel de trabajo.	*Se atiende lo solicitado*	*Se elimina la referencia del papel de trabajo en la OUC.*
Apartado 4.3 Costos estudios de viabilidad técnica: Eliminar la referencia del papel de trabajo	*Se atiende lo solicitado*	*Se elimina la referencia del papel de trabajo en la OUC.*
Incluir el costo de la hora técnica en el cuerpo de la OUC.	*Se atiende lo solicitado*	*Se incluye el costo por hora técnica, en el apartado "Aspectos económicos" de la OUC.*

(…)”

5. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la COOPESANTOS R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la CNFL S.A., que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. --

6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. **ACOGER** el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 10839-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.**., a efectos de la aprobación **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexa respectiva de los anexos y demás presentados ante esta Administración. ----------

II. **APROBAR** la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC) presentada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A**. (CNFL) y su respectivo contrato marco, considerando los ajustes que se indican a continuación: ----------

A. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

- Aprobar la incorporación en el Anexo 1. F-059 Contrato OUC, en la cláusula decima quinta del contrato, que se incorpora a las obligaciones de la compañía: ---------- ------

  "*Cumplir con los plazos previstos en la Oferta para dar trámite a las solicitudes, estudios de factibilidad, mejoras y emisión de permisos y demás tramites que se requieran por parte de los operadores solicitantes*". ----------

B. SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS:

- Aprobar la incorporación del siguiente punto dentro del cuerpo del documento "*OUC CNFL VF"* específicamente en el Apartado 4.3 *"Costos estudios de viabilidad técnica, cuadro 2. Costo hora técnica con IVA"* ----------

C. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

- Aprobar la incorporación de los siguientes puntos dentro del cuerpo del documento "*OUC CNFL VF"* en el Apartado 2.3 *"Procedimiento para el estudio de viabilidad técnica (EVT)":* ----------

  "La CNFL designa un inspector y propone la fecha para realizar la visita técnica y actividades asociadas a la inspección del EVT, dentro de un plazo de 30 días hábiles según lo establecido en el artículo 41 inciso c) del RUCIRPT. En esta inspección de factibilidad se definen las condiciones sujetas a mejora, previo a la instalación de las redes de telecomunicaciones de la usuaria, mismas que deben detallarse en el Formulario F-011 "Inspección de Acceso a la Infraestructura" (Anexo N°3), que es firmada por las partes. La aprobación o no y comunicación a la usuaria del resultado del EVT, deberá cumplirse en el plazo establecido conforme el artículo 41 inciso d) del RUCIRPT." ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

- Aprobar la incorporación de los siguientes puntos dentro del cuerpo del documento "*OUC CNFL VF"* en el Apartado 2.6 *"Condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones de la usuaria."*:----------

  "-Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como CNFL lo autorizó.----------

  -En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones.----------

  -Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. ----------

  -En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva.

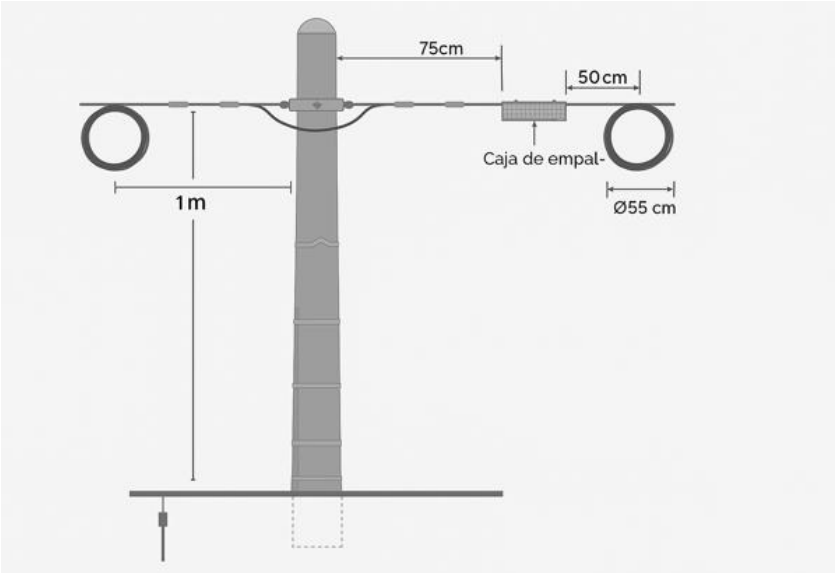

Figura A Colocación de rollos de reserva.

III. **DEROGAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 000425-SUTEL-SCS-2022, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N°075-2022, celebrada el 10 de noviembre del 2022, mediante acuerdo N°036-075-2022 de las 16:00 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-298-2022, titulada "***APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.***"----------

IV. **ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

V. **ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. ----------

VI. **ORDENAR** a **LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. ----------

VII. **ADVERTIR** a **LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A**., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.13 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre información utilizada en la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital 2025 (CPPC), solicitada en el 2024.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10843-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, correspondiente al informe técnico con relación a la declaración de confidencialidad de la información remitida por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio 03153-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** El informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad sobre la información utilizada en la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital 2025.*----------

***Deryhan Muñoz:** La Dirección General de Mercados había solicitado el pasado 10 de abril, mediante nota 03153-SUTEL-DGM-2025, a todos los operadores y proveedores del mercado la información financiera necesaria para la estimación del Costo Promedio Ponderado del Capital del año 2025, esto es información que se solicitó con año 2024.* ----

Esta es información que desde la perspectiva de la SUTEL, al tratarse de información financiera asociada al costo de deudas específicas y al nivel de endeudamiento que tienen

los operadores en este momento, se considera que es información de naturaleza sensible, de carácter comercial, financiero, contable y económico.----------

Es información que se brinda a la SUTEL por la obligación de suministro de información que tienen los operadores, pero no es información que esté disponible al público por parte de los operadores y proveedores dado que corresponde al giro comercial de cada empresa y por esas características, cumple con las condiciones establecidas tanto en la Ley General de la Administración Pública como de la Ley de Información No Divulgada y desde el criterio de la Dirección General de Mercados debe ser confidencial. ----------

En ese sentido, la recomendación es declarar confidencial todos los NI, ustedes lo tienen a la vista en el oficio, son una gran cantidad de operadores los que respondieron, entonces no los voy a detallar, simplemente indicar que se declararían confidenciales todos los NI que se presentaron en respuesta a la nota 03153-SUTEL-DGM-2025.----------

Federico Chacón: *Si están de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos lo declaramos confidencial por el plazo de 3 años. Gracias, doña Deryhan con esto terminamos el apartado de Mercados". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10843-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 027-067-2025

I. Dar por recibido el oficio 10843-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con relación a la declaración de confidencialidad de la información remitida

por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio 03153-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-277-2025

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL 2025"

EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-00268-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 03153-SUTEL-DGM-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la DGM le solicitó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la siguiente información: ----------

1. Declaración jurada en la cual conste la siguiente información: ----------

- *Nombre de la razón social de la empresa* ----------
- *Nombre de fantasía (si la tuviera)* ----------
- *Número de la cédula jurídica* ----------
- *Afirmación en la cual se indique que los datos contables y la información financiera presentada en el archivo de Excel fueron extraídos de los estados financieros auditados de la empresa o en su defecto de los estados financieros internos oficiales al finalizar el periodo contable del año 2024.* ----------

2. Completar y enviar en formato de Excel el archivo que se adjunta a este oficio en la cual describe la información requerida por la institución. ----------

3. *Toda la información solicitada en el punto número 2 debe corresponder a los datos contables-financieros de las actividades del sector de telecomunicaciones. En el caso de que la organización elabore estados financieros consolidados con actividades de diferentes empresas o sectores debe hacer la separación respectiva e incluir en el archivo de Excel solo la información financiera-contable de la empresa del sector de telecomunicaciones. El corte de la información enviada debe ser conforme a los estados financieros finales emitidos para el periodo contable 2024.*

2. Que, en acatamiento a lo solicitado por la DGM, específicamente en el oficio 03153-SUTEL-DGM-2025, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones dan respuesta a lo requerido por medio de los documentos recibidos por la SUTEL y bajo los siguientes números de registro y folios del expediente GCO-DGM-IFR-00268-2025 de la siguiente manera: AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101- 180499 NI-05229-2025 (folios 112 -114), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-07562-2025 (folio 360) , BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05518-2025 (folio 172), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-05194-2025 (folio 111), CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-05595-2025 (folio 214), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-05393-2025 (folio 151-152), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-05520-2025 (folios 179-183), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-05074-2025 (folio 90-91), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-08082-2025 (folios 428-429) , COOPERATIVA DE

ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-05816-2025 (folios 285-286), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-05513-2025 (folios 166-170), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-05694-2025 (folios 278-279), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-05145-2025 (folios 98-99), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-05603-2025 (folios 215-216), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-05546-2025 (folios 197-198), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-05533-2025 (folios 191-192), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-05750-2025 (folios 283-284), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-04832-2025 (folios 46-53), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-05515-2025 (folio 171), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-05584-2025 (folios 204-213), GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-07694-2025 (folio 392), BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA con cedula de identidad 114650656 NI-05604-2025 (folios 219-220), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-06293-2025 (folios 337-339), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-07854-2025 (folios 406-409), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-0747406 NI-05608-2025 (folios 2221-224), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-05608-2025 (folios 221-224), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655

NI-05985-2025 (folios 303-331), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-05326-2025 (folios 132-135), MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-05545-2025 (folios 194-196), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-08385-2025 (folio 436), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-07967-2025 (folios 418-421), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-05259-2025 (folios 115-117), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-07624-2025 (folios 382-385), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-05628-2025 (folios 230-231), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-05174-2025 (folios 107-110), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05123-2025 (folios 93-94), NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-05529-2025 (folios 184-190), STREAMING T.V S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-05683-2025 (folios 276-277), TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-07604-2025 (folios 370-371), REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-05639-2025 (folios 235-236), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-05294-2025 (folios 119-127), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-05301-2025 (folios 128-129), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-04808-2025 (folios 40-45), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-05929-2025 (folios 295-300), UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-04904-2025 (folio 54), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-07608-2025 (folios 379-381),

CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-05394-2025 (folios 153-154) , DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574 NI-05338-2025 (folios 136-144), ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, SRL con la cédula jurídica número 3-102-706013 NI-7662-2025 (folios 386-387) Sistemas Fratec S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-07684-2025 (folios 391), BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-07914-2025 (folios 415), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCON S.A. con cedula jurídica 3-101-744218 NI-07435-2025 (folios 355), ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-07906-2025 (folios 413-414) TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-05643-2025 (folios 237-244), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496 NI-05519-2025 (folios 173-178), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-06294-2025 (folios 340-342), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-07953-2025 (folio 417), CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-05650-2025 (folios 269-271), UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-07817-2025 (folios 396-397), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-06541-2025 (folios 343-346), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-05118-2025 (folio 92), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-08071-2025 (folios 424-425), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-08331-2025 (folio 435), NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-05648-2025 (folios 266-268), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-

808322 NI-05574-2025 (folio 201), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-04963-2025 (folios 81-85), CABLE UNO NET SOCIEDAD ANONIMA con cedula jurídica 3-101-129091 NI-07886-2025 (folio 411),COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-07552-2025 (folio 358), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-05419-2025 (folios 156-157), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-08738-2025 (folio 443), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-05471-2025 (folios 160-161), RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. con cedula jurídica 3-101-388344 NI-08438-2025 (folio 437), JEAN CHRISTIAN CHAVARRÍA MORA portador de la cédula de identidad 50348-0333 NI-05743-2025 (folio 280), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-05638-2025 (folios 233-234), JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA con cedula de identidad 207230129 NI-08070-2025 (folio 423) , MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-07873-2025 (folio 410), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-05310-2025 (folios 130-131), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-07927-2025 (folio 416), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-07164-2025 (folios 350-352), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-05609-2025 (folios 225-226), Soluciones Fibertel, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-08177-2025 (folios 433), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-08244-2025 (folio 434), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-08717-2025 (folios 438-442), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-

10208-2025 (folios 444-460), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-05275-2025 (folios 118), COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-07607-2025 (folios 376-378), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-05749-2025 (folios 281-282), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-07602-2025 (folios 364-366), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-08074-2025 (folios 426-427), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-05608-2025 (folios 221-224), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-05129-2025 (folios 95-97), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-07848-2025 (folios 402-404), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310 NI-07852-2025 (folio 405), SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-07840-2025 (folios 398-401), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-07997-2025 (folio 422), MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cedula jurídica 3-102-857725 NI-04942-2025 (folios 55-80), TELESPAZIO ARGENTINA S.A con cédula jurídica 3-012-490070 NI-05167-2025 (folios 100-106), LITORAL TELECOM S.A con cedula jurídica 3-101-882907 NI-05450-2025 (folios 158-159), ECONET ZARCERO S.R.L con cedula jurídica 3-102-900860 NI-05482-2025 (folios 162-163), WELSYS CO SRL con cedula jurídica 3-102-716437 NI-05483-2025 (folios 164-165), FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA con cedula jurídica 3-101-899643 NI-05540-2025 (folios 193), INVERSIONES INFINITY NETWORKS SRL con cedula jurídica 3-102-905591 NI-05575-2025 (folios 202-203), DIDWW CR S.A con cedula jurídica 3-101-747971 NI-05612-2025 (folios 227-229),TECNOLOGÍAS ELIMAR con cedula jurídica 3-102-

885569 NI-05632-2025 (folio 232), DOMUSNET SRL con cedula jurídica 3-102-854399 NI-05655-2025 (folios 272-275), FIBRA EN CASA S.A con cedula jurídica 3-101-731379 NI-06221-2025 (folios 335-336) y CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A con cedula jurídica 3-101-764388 NI-07663-2025 (folios 388-390). ----------

3. Que, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones; AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101- 180499, BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863, BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590, CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862, CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028, CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658, CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479, CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260, CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028, FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758, FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403, P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823, GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula

jurídica número 3-101-412961, GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748, GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590,BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA con cedula de identidad 114650656, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890, LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-0747406, LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518, MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651, NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059, REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468, RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423, SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179, SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139, STREAMING T.V S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067, TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314, REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027, Telecable S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262, KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360, WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314, STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768, UPNET SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456, SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A con la cédula jurídica número 3-101-639400, CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394, DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574, ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, SRL con la cédula jurídica número 3-102-706013, SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331, BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911, COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCON S.A. con cedula jurídica 3-101-744218, ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877, TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618, COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496, COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475, TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323, CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225, UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954, INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087, CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164, NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605, WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322, CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333, CABLE UNO NET SOCIEDAD ANONIMA con cedula jurídica 3-101-129091,COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502, AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023, ,GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333, COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475, RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. con cedula jurídica 3-101-388344, JEAN CHRISTIAN CHAVARRÍA MORA portador de la cédula de identidad 50348-0333, RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542, JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA con cedula de identidad 207230129, MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792, LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414, STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828, CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195, INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456, DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391, FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163, MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255, SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188, COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729, F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841, CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656, SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553, 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261, CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527, S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310, SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295, CRVOICECLOUD VOIP

LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013, MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cedula jurídica 3-102-857725, TELESPAZIO ARGENTINA S.A con cédula jurídica 3-012-490070, Litoral Telecom S.A con cedula jurídica 3-101-882907, ECONET ZARCERO S.R.L con cedula jurídica 3-102-900860, WELSYS CO SRL con cedula jurídica 3-102-716437, FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA con cedula jurídica 3-101-899643, INVERSIONES INFINITY NETWORKS SRL con cedula jurídica 3-102-905591, DIDWW CR S.A con cedula jurídica 3-101-747971, 3-102-885569 con cedula jurídica 3-102-885569, DOMUSNET SRL con cedula jurídica 3-102-854399, FIBRA EN CASA S.A. con cedula jurídica 3-101-731379 y CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A con cedula jurídica 3-101-764388 solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público..----------

4. Que, en el caso específico del ICE, la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley No.8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los supuestos de hecho que contempla dicha norma en sus incisos de rito. ----------

5. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: detalle de documentos, préstamos u obligaciones por pagar a corto plazo y largo plazo, indicando el nombre de las cuentas, monto, moneda, tasa de interés, fecha de emisión y de vencimiento de las operaciones; detalle de cuentas patrimoniales, indicando nombre y monto de las cuentas; detalle de cuentas de ingresos indicando nombre y monto de las cuentas; utilidad neta antes de impuestos y declaración jurada en la cual se indique que los datos contables y la información financiera presentada

en el archivo de Excel fue extraída de los estados financieros auditados de las empresas.----------

6. Qué mediante el oficio 10843-SUTEL-DGM-2025 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-00268-2025.

7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. ----------

II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:--

a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. ----------

b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. ----------

c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. ----------

III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc*." ---------- ---

IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: "(…) *"la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que "tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto Nº7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en*

principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99) ---------- ----------

V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros cumpliéndose los supuestos establecidos en dicho numeral. ----------

VI. Que mediante resolución RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se señala de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a actividades como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas *“ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia,*

certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de "*intimidad*" que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.° 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(…) es requisito indispensable que dicha* ***información ataña directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera****, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"* A su vez es importante tener presente que en la resolución RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: ----------

(…)

"..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este

lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. ----------

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años..." (...)----------

VII. Que por la naturaleza de la información aportada por AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101- 180499 NI-05229-2025 (folios 112 -114), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-07562-2025 (folio 360) , BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05518-2025 (folio 172), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-05194-2025 (folio 111), CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-05595-2025 (folio 214), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-05393-2025 (folio 151-152) , CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-05520-2025 (folios 179-183), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-05074-2025 (folio 90-91), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-08082-2025 (folios 428-429) , COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-05816-2025 (folios 285-286), COOPERATIVA DE

ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-05513-2025 (folios 166-170), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-05694-2025 (folios 278-279), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-05145-2025 (folios 98-99), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-05603-2025 (folios 215-216), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-05546-2025 (folios 197-198), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-05533-2025 (folios 191-192), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-05750-2025 (folios 283-284), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-04832-2025 (folios 46-53), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-05515-2025 (folio 171), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-05584-2025 (folios 204-213), GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-07694-2025 (folio 392), BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA con cedula de identidad 114650656 NI-05604-2025 (folios 219-220), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-06293-2025 (folios 337-339), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-07854-2025 (folios 406-409), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-0747406 NI-05608-2025 (folios 2221-224), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-05608-2025 (folios 221-224), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-05985-2025 (folios 303-331), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-05326-2025 (folios 132-135), MUNDO REDES SYH

con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-05545-2025 (folios 194-196), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-08385-2025 (folio 436), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-07967-2025 (folios 418-421), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-05259-2025 (folios 115-117), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-07624-2025 (folios 382-385), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-05628-2025 (folios 230-231), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-05174-2025 (folios 107-110), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05123-2025 (folios 93-94), NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-05529-2025 (folios 184-190), STREAMING T.V S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-05683-2025 (folios 276-277), TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-07604-2025 (folios 370-371), REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-05639-2025 (folios 235-236), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-05294-2025 (folios 119-127), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-05301-2025 (folios 128-129), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-04808-2025 (folios 40-45), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-05929-2025 (folios 295-300), UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-04904-2025 (folio 54), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-07608-2025 (folios 379-381), CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-05394-2025 (folios 153-154) , DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-

102-828574 NI-05338-2025 (folios 136-144), ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, SRL con la cédula jurídica número 3-102-706013 NI-7662-2025 (folios 386-387) Sistemas Fratec, S. A., con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-07684-2025 (folios 391), BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-07914-2025 (folios 415), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCON S.A. con cedula jurídica 3-101-744218 NI-07435-2025 (folios 355), ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-07906-2025 (folios 413-414) TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-05643-2025 (folios 237-244), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496 NI-05519-2025 (folios 173-178), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-06294-2025 (folios 340-342), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-07953-2025 (folio 417), CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-05650-2025 (folios 269-271), UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-07817-2025 (folios 396-397), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-06541-2025 (folios 343-346), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-05118-2025 (folio 92), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-08071-2025 (folios 424-425), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-08331-2025 (folio 435), NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-05648-2025 (folios 266-268), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322 NI-05574-2025 (folio 201), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-04963-2025 (folios 81-85), CABLE UNO NET SOCIEDAD ANONIMA

con cedula jurídica 3-101-129091 NI-07886-2025 (folio 411),COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-07552-2025 (folio 358), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-05419-2025 (folios 156-157), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-08738-2025 (folio 443), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-05471-2025 (folios 160-161), RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. con cedula jurídica 3-101-388344 NI-08438-2025 (folio 437), JEAN CHRISTIAN CHAVARRÍA MORA portador de la cédula de identidad 50348-0333 NI-05743-2025 (folio 280), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-05638-2025 (folios 233-234), JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA con cedula de identidad 207230129 NI-08070-2025 (folio 423) , MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-07873-2025 (folio 410), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-05310-2025 (folios 130-131), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-07927-2025 (folio 416), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-07164-2025 (folios 350-352), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-05609-2025 (folios 225-226), Soluciones Fibertel, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-08177-2025 (folios 433), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-08244-2025 (folio 434), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-08717-2025 (folios 438-442), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-10208-2025 (folios 444-460), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-05275-2025 (folios 118), COSTA RICA

INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-07607-2025 (folios 376-378), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-05749-2025 (folios 281-282), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-07602-2025 (folios 364-366), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-08074-2025 (folios 426-427), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-05608-2025 (folios 221-224), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-05129-2025 (folios 95-97), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-07848-2025 (folios 402-404), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310 NI-07852-2025 (folio 405), SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-07840-2025 (folios 398-401), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-07997-2025 (folio 422), MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cedula jurídica 3-102-857725 NI-04942-2025 (folios 55-80), TELESPAZIO ARGENTINA S.A con cédula jurídica 3-012-490070 NI-05167-2025 (folios 100-106), LITORAL TELECOM S.A con cedula jurídica 3-101-882907 NI-05450-2025 (folios 158-159), ECONET ZARCERO S.R.L con cedula jurídica 3-102-900860 NI-05482-2025 (folios 162-163), WELSYS CO SRL con cedula jurídica 3-102-716437 NI-05483-2025 (folios 164-165), FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA con cedula jurídica 3-101-899643 NI-05540-2025 (folios 193), INVERSIONES INFINITY NETWORKS SRL con cedula jurídica 3-102-905591 NI-05575-2025 (folios 202-203), DIDWW CR S.A con cedula jurídica 3-101-747971 NI-05612-2025 (folios 227-229),TECNOLOGÍAS ELIMAR con cedula jurídica 3-102-885569 NI-05632-2025 (folio 232), DOMUSNET SRL con cedula jurídica 3-102-854399 NI-05655-2025 (folios 272-275), FIBRA EN CASA S.A con cedula jurídica 3-

101-731379 NI-06221-2025 (folios 335-336) y CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A con cedula jurídica 3-101-764388 NI-07663-2025 (folios 388-390), y sus documentos electrónicos adjuntos**,** la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte de los operadores, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio al mismo, surge la necesidad de salvaguardar la misma. ----------

VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de la información señalada líneas arriba y ubicada en el expediente No GCO-DGM-IFR-00268-2025 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las propias del mercado, son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período menor al establecido. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) y la resolución RCS-118-2022. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar confidencial la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones; AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE

COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101- 180499 NI-05229-2025 (folios 112 -114), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-07562-2025 (folio 360) , BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05518-2025 (folio 172), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-05194-2025 (folio 111), CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-05595-2025 (folio 214), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-05393-2025 (folio 151-152), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-05520-2025 (folios 179-183), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-05074-2025 (folio 90-91), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-08082-2025 (folios 428-429) , COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-05816-2025 (folios 285-286), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-05513-2025 (folios 166-170), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-05694-2025 (folios 278-279), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-05145-2025 (folios 98-99), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-05603-2025 (folios 215-216), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-05546-2025 (folios 197-198), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-05533-2025 (folios 191-192), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-05750-2025 (folios 283-

284), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-04832-2025 (folios 46-53), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-05515-2025 (folio 171), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-05584-2025 (folios 204-213), GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-07694-2025 (folio 392), BRYAN ORLANDO VILLALTA MORA con cedula de identidad 114650656 NI-05604-2025 (folios 219-220), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-06293-2025 (folios 337-339), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-07854-2025 (folios 406-409), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-0747406 NI-05608-2025 (folios 2221-224), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-05608-2025 (folios 221-224), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-05985-2025 (folios 303-331), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-05326-2025 (folios 132-135), MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-05545-2025 (folios 194-196), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-08385-2025 (folio 436), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-07967-2025 (folios 418-421), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-05259-2025 (folios 115-117), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-07624-2025 (folios 382-385), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-05628-2025 (folios 230-231), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-05174-2025 (folios 107-110), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05123-2025 (folios 93-94), NEUTRONA

NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-05529-2025 (folios 184-190), STREAMING T.V S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-05683-2025 (folios 276-277), TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-07604-2025 (folios 370-371), REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-05639-2025 (folios 235-236), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-05294-2025 (folios 119-127), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-05301-2025 (folios 128-129), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-04808-2025 (folios 40-45), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-05929-2025 (folios 295-300), UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-04904-2025 (folio 54), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-07608-2025 (folios 379-381), CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-05394-2025 (folios 153-154) , DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574 NI-05338-2025 (folios 136-144), ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, SRL con la cédula jurídica número 3-102-706013 NI-7662-2025 (folios 386-387) SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-07684-2025 (folios 391), BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-07914-2025 (folios 415), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCON S.A. con cedula jurídica 3-101-744218 NI-07435-2025 (folios 355), ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-07906-2025 (folios 413-414) TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-05643-2025 (folios 237-244), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496

NI-05519-2025 (folios 173-178), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-06294-2025 (folios 340-342), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-07953-2025 (folio 417), CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-05650-2025 (folios 269-271), UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-07817-2025 (folios 396-397), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-06541-2025 (folios 343-346), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-05118-2025 (folio 92), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-08071-2025 (folios 424-425), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-08331-2025 (folio 435), NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-05648-2025 (folios 266-268), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322 NI-05574-2025 (folio 201), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-04963-2025 (folios 81-85), CABLE UNO NET SOCIEDAD ANONIMA con cedula jurídica 3-101-129091 NI-07886-2025 (folio 411),COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-07552-2025 (folio 358), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-05419-2025 (folios 156-157), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-08738-2025 (folio 443), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-05471-2025 (folios 160-161), RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A. con cedula jurídica 3-101-388344 NI-08438-2025 (folio 437), JEAN CHRISTIAN CHAVARRÍA MORA portador de la cédula de identidad 50348-0333 NI-05743-2025 (folio 280), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-05638-

2025 (folios 233-234), JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA con cedula de identidad 207230129 NI-08070-2025 (folio 423) , MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-07873-2025 (folio 410), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-05310-2025 (folios 130-131), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-07927-2025 (folio 416), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-07164-2025 (folios 350-352), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-05609-2025 (folios 225-226), Soluciones Fibertel, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-08177-2025 (folios 433), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-08244-2025 (folio 434), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-08717-2025 (folios 438-442), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-10208-2025 (folios 444-460), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-05275-2025 (folios 118), COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-07607-2025 (folios 376-378), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-05749-2025 (folios 281-282), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-07602-2025 (folios 364-366), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-08074-2025 (folios 426-427), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-05608-2025 (folios 221-224), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-05129-2025 (folios 95-97), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-07848-2025 (folios 402-404), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica

número 3-101-347310 NI-07852-2025 (folio 405), SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-07840-2025 (folios 398-401), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-07997-2025 (folio 422), MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cedula jurídica 3-102-857725 NI-04942-2025 (folios 55-80), TELESPAZIO ARGENTINA S.A con cédula jurídica 3-012-490070 NI-05167-2025 (folios 100-106), LITORAL TELECOM S.A con cedula jurídica 3-101-882907 NI-05450-2025 (folios 158-159), ECONET ZARCERO S.R.L con cedula jurídica 3-102-900860 NI-05482-2025 (folios 162-163), WELSYS CO SRL con cedula jurídica 3-102-716437 NI-05483-2025 (folios 164-165), FIBERGO TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA con cedula jurídica 3-101-899643 NI-05540-2025 (folios 193), INVERSIONES INFINITY NETWORKS SRL con cedula jurídica 3-102-905591 NI-05575-2025 (folios 202-203), DIDWW CR S.A con cedula jurídica 3-101-747971 NI-05612-2025 (folios 227-229),TECNOLOGÍAS ELIMAR con cedula jurídica 3-102-885569 NI-05632-2025 (folio 232), DOMUSNET SRL con cedula jurídica 3-102-854399 NI-05655-2025 (folios 272-275), FIBRA EN CASA S.A con cedula jurídica 3-101-731379 NI-06221-2025 (folios 335-336) y CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A con cedula jurídica 3-101-764388 NI-07663-2025 (folios 388-390), , los cuales constan en el expediente número GCO-DGM-IFR-00268-2025 .---

2. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1. Análisis ex post de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023*".*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 10544-SUTEL-OTC-2025, del 06 de noviembre del 2025, con el informe titulado *"Análisis ex post de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023",* de la Dirección General de Competencia. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Federico Chacón:** Podríamos ver el tema que nos quedó de Competencia, para que por favor lo presente.* ----------

***Deryhan Muñoz:** El informe que ustedes tienen a la vista es un informe donde se analizan los efectos de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el periodo 2021-2023.* ----------

Importante tener en consideración que esto es una de las metas que estaban establecidas dentro del Plan Estratégico Institucional 2023-2027. ----------

El objetivo de este análisis es determinar el impacto de las intervenciones realizadas por la SUTEL en las resoluciones RCS-074-2023, RCS-102-2022 y RCS-161-2021. Estas son resoluciones finales de procedimientos especiales de competencia, la primera de ellas, en la cual se impuso una sanción y las 2 últimas son casos en los que se alcanzó una

terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos en los casos que se tramitaron en relación con los condominios Ayarco Real, Monte Real y Torres de Heredia.----------

En el informe se hace una recapitulación de cada una de las intervenciones que realizó la SUTEL, con el objetivo de tener la claridad de por qué fue necesaria la intervención a través de un procedimiento especial en cada uno de los casos. ----------

En términos generales, bajo las 3 intervenciones, lo que valoró la SUTEL en su momento era la existencia de barreras de entrada que impedían el ingreso de nuevos operadores de telecomunicaciones a esos inmuebles, la existencia de costos extras, dado que se llegó a determinar que en esos inmuebles en algunos casos se cobraban, además de los precios más altos que el resto del mercado, cargos mensuales por concepto de mantener la exclusividad, como ya mencioné, precios que eran superiores a los ofrecidos por los operadores del mercado en general.----------

Finalmente, un tema de innovación, porque los servicios que se estaban ofreciendo no solo eran básicos, por ejemplo, si uno veía el tema de las velocidades que se ofrecían en internet o las parrillas de canales, sino que estaban menos desarrollados que la realidad que estaban ofreciendo los mercados. ----------

En ese sentido, al tratarse de mercados cautivos, donde se había dado a través de la exclusividad una situación de monopolio, hacían enfrentar a los consumidores que habitaban en esos condominios específicos una circunstancia de desmejora, si se quiere, con relación al resto de los consumidores del mercado que estaban en la capacidad de obtener mejores precios y mejores condiciones para esos mismos servicios. ----------

El informe analiza de manera específica los efectos de cada una de las intervenciones, siguiendo la metodología que está establecida en la guía de análisis ex post, que es una guía que se deriva de la metodología que aplica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, para analizar justamente el efecto de las intervenciones en

materia de competencia y lo que busca en este caso es estimar qué hubiera pasado en esos mercados si no se hubiera realizado la intervención, suponiendo que se iba a mantener la situación de exclusividad que había ocurrido de previo a la intervención. -------

Entonces, teniendo como base la presunción que sin la intervención de la SUTEL la realidad de ese mercado hubiera continuado tal como estaba, comparar esa realidad con la realidad actual del mercado, es decir, con lo que ocurrió en el mercado después de cada una de esas intervenciones. Esto permite llegar a determinar una serie de elementos positivos, tanto a nivel cuantitativo como a nivel cualitativo. ----------

A nivel cualitativo se encuentra que las intervenciones generaron efectos positivos, en los mercados hubo reducción del nivel de concentración, mejora en la dinámica del mercado y aumento en la cantidad de proveedores que ofrecían el servicio, porque efectivamente, la intervención permitió garantizar el ingreso de nuevos competidores a esos inmuebles y justamente el ingreso de esos nuevos competidores permitió a su vez también en términos de precio, que se tuvieran mejores planes y precios más accesibles. ----------

En el documento se va estimando uno a uno el impacto que hay en términos, en la gran mayoría de los casos, de ahorro para cada uno de los servicios que estaban involucrados, en el caso del Condominio Monte Real era telefonía fija, televisión por suscripción e internet residencial. Asimismo, hay un ahorro importante producto de la eliminación de la exclusividad, ¿por qué? porque en estos casos los usuarios de esos condominios estaban en la obligación de pagar una cuota de exclusividad al operador que prestaba el servicio.

Es decir, además de pagar el costo de los servicios de telecomunicaciones, mensualmente tenían que pagarle una cuota al operador para mantener la exclusividad. Entonces esto era un costo adicional que tenían que cubrir para poder tener acceso a servicios de telecomunicaciones. ----------

En ese sentido, si sumamos los efectos en precio que hubo para telefonía fija, para televisión por suscripción, internet residencial y la eliminación de la exclusividad, se tiene que en este periodo de 5 años desde el año 2021, los consumidores de ese condominio han tenido un beneficio total de 80.421.929.00 colones, de dinero que no han tenido que pagar posterior a la intervención de la SUTEL, es decir, son ahorros que han tenido los consumidores.----------

Para el caso de la intervención en el Condominio Ayarco Real, siguiendo la misma metodología se obtiene que el beneficio que han obtenido desde el año 2022 es de 35.212.140.00 colones, es decir también un ahorro para los consumidores de más de 35.000.000.00 millones de colones.----------

En el caso del Condominio Torres de Heredia, aquí solamente había un servicio involucrado que era el servicio de internet, entonces no se toma para los otros 2 servicios y tampoco había una cuota por exclusividad, entonces la reducción deviene solamente de la reducción del precio del servicio de internet. ----------

Esto es una intervención del año 2023 y entre 2023 y 2025 el precio promedio que pagaban los usuarios de esos servicios de internet se disminuyó en un 61%, amén de los otros efectos positivos asociados a poder contar con planes de mayores velocidades, etcétera y esa reducción de precios que han experimentado los consumidores permitió un ahorro entre 2023 y 2025 de 47.711.000.00 de colones para los consumidores que habitan en el Condominio Torres de Heredia. ----------

Esto en total significó un beneficio económico mínimo generado por las intervenciones de la SUTEL, que se ha estimado en 163.345.277.00 de colones, esto es un beneficio promedio por usuario de 1.474.661.00, es decir, las intervenciones de la SUTEL para los consumidores ubicados en esos condominios ha generado un ahorro que es de casi 1.500.000.00 de colones a nivel individual, solamente por el concepto de la disminución en

el costo que deben asumir de los servicios de las telecomunicaciones y en evitar costos que estaban asociados a su acceso. ----------

Esto permite identificar que las 3 intervenciones realizadas por la SUTEL en los años 2021 y 2023 tuvieron un impacto positivo en el mercado y en los consumidores y que esto significa una serie de beneficios, amén de los beneficios cualitativos asociados a mercados más competitivos, que mejoraron la oferta y una mayor disponibilidad de servicios e innovación para esos usuarios.----------

El acuerdo que ustedes tienen a la vista con relación a este tema es dar por recibido el informe mediante el cual lo presenta la Dirección General de Competencia, aprobar el estudio de análisis ex post de intervenciones de la SUTEL en el periodo 2021-2023.--------

Ordenar a la Unidad de Comunicación en conjunto con la Dirección General de Competencia, la publicación y difusión de este análisis ex post.----------

Quedo a disposición de ustedes para ampliar cualquier elemento. ----------

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Cinthya. ----------*

Cinthya Arias: *A mí me parece un informe, yo se lo decía a doña Deryhan, bastante bueno acertado que da cuenta del impacto de las acciones que se toman en el área de competencia. Además, hay que tomar en cuenta que aparte de esos 163 millones sumados que doña Deryhan nos señalaba, hay otros elementos que no son monetizados, pero que significan un beneficio para el usuario directamente y es el tema de más grilla, más velocidad, una mejora en la experiencia del usuario que no necesariamente se puede monetizar, pero que claramente se está dando.----------*

También ahora Deryhan estaba pensando en el tema de algunos de estos procesos, derivaron en multas, ¿verdad? ----------

Deryhan Muñoz: *Solo uno de ellos, el de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). ----------*

Cinthya Arias: *Esa multa se traslada a FONATEL y FONATEL genera un impacto o un beneficio multiplicado sobre el ecosistema o sobre el mercado, que también hay que considerarlo y entonces esos 163 millones, considerando todos estos elementos, son menos de lo que en realidad es el beneficio social o el beneficio agregado que se está derivando de estas intervenciones y yo creo que eso es importante de señalarlo. ----------*

También, yo creo que este es un ejercicio muy importante hacia el cual nos va a acercar más el proyecto con la OCDE de análisis de impacto regulatorio, porque es algo similar lo que deberíamos poder generar cuando evaluemos regulaciones después de obviamente de un periodo razonable de su aplicación. ----------

Entonces me parece como muy importante incluso que este tipo de cosas se las contemos a nuestros funcionarios, porque es una forma de darse cuenta el valor y cómo incide en la gente de a pie, por decirlo así, la labor que nosotros desarrollamos y que vayan también un poco mentalizándose a medir el impacto de sus acciones en un ámbito ya más allá tal vez de Competencia, pero que igualmente puede ser evaluado y calculado. Nada más y muchas felicitaciones, Deryhan. ----------

Deryhan Muñoz: *Gracias, doña Cinthya. ----------*

Federico Chacón: *Muy bien, ¿don Carlos?----------*

Carlos Watson: *Muchas gracias, más bien, Deryhan y siguiendo el comentario de doña Cinthya y ampliándole un poco más a todas estas labores que hace Competencia, sí sería bueno, ya que van a analizar lo de la página web, también poner los casos como estos, los exitosos, porque Competencia hace muchos trabajos y se quedan acá en la SUTEL, más bien son otras entidades que los publican en los casos que hemos llevado y sería bueno también esa publicación y divulgación, como hacen todas las entidades de Competencia a nivel mundial.----------*

Deryhan Muñoz: *De acuerdo. ----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Federico Chacón: *Bueno, lo sometemos a votación, lo aprobamos también y en firme para que se pueda divulgar los resultados. Muchas felicidades, doña Deryhan, a todo el equipo. Muchísimas gracias.*----------

Deryhan Muñoz: *Con gusto para servirles siempre".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10544-SUTEL-OTC-2025, del 06 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 028-067-2025

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL, según el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. ----------

II. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y

evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.----------

III. Que el 28 de enero del 2025 mediante oficio 00744-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "Plan de Trabajo Anual de la Dirección General de Competencia", donde definió como tarea para ser cumplida en el 2025 la elaboración y publicación de un análisis expost. ----------

IV. Que el 06 de noviembre del 2025 mediante oficio 10544-SUTEL-OTC-2025 la DGCO emitió su informe denominado *"Análisis expost de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023".* ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 10544-SUTEL-OTC-2025 del 06 de noviembre del 2025 titulado *"Análisis expost de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023"* de la Dirección General de Competencia. ----------

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de publicación y divulgación del documento *"Análisis expost de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023".* ----------

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación de la SUTEL para su respectiva publicación y difusión. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

7.1. Propuesta de recargo de funciones de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes documentos, para atender la solicitud de recargo de funciones en la Unidad de Finanzas:

1) Oficio 10751-SUTEL-DGO-2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, solicita a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y legales de los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas y Andrés Fernández Cambronero, para valorar su eventual designación en un recargo de funciones sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas.----------

2) Oficio 10792-SUTEL-DGO-2025, de fecha 13 de noviembre 2025, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos, presentan al Consejo el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios: Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas y Andrés Fernández Cambronero, de conformidad con el manual de cargos vigente, para designación de recargo de funciones sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas.----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

*"**Emmanuel Rodríguez:** Hola, buenas tardes, compañeros, gusto saludarlos.* ----------

***Federico Chacón:** Buenas tardes, Emmanuel, retomamos la sesión y el punto es una propuesta de un recargo de funciones en la Unidad de Finanzas.* ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Emmanuel Rodríguez: *Mediante oficio 10751-SUTEL-DGO-2025, don Mario Campos, Jefe de la Unidad de Finanzas, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales para 3 funcionarios, Mónica Rodríguez, Eden Jiménez y Andrés Fernández con el objetivo de valorar un recargo de funciones sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe y cargo Jefe de la Unidad de Finanzas, a partir del 02 de diciembre y hasta el 15 de diciembre, ambas fechas inclusive por motivo de vacaciones. ----------*

Debemos recordar que la figura de recargo de funciones está regulada o normada en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS), la define como el desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior que realiza una persona funcionaria simultáneamente con las labores propias de su cargo.-----

Por su parte, el artículo 61 es la que establece la forma de retribución, cuando se trata de recargos de funciones sobre jefaturas para efectos del pago el plazo mínimo de ausencia será de 10 días hábiles consecutivos. Este cargo, como lo hemos visto en otras ocasiones cuando son de posiciones de jefatura, poseen una alta responsabilidad asociada es importante asegurar su ocupación para la toma de decisiones estratégicas y operativas para la supervisión efectiva de los equipos, la asignación de recursos, la resolución de contingencias. ----------

Por lo tanto, es importante garantizar que estas exposiciones estén cubiertas, incluso de forma temporal, es una acción prioritaria para mantener la estabilidad, la eficacia y el cumplimiento de los objetivos. ----------

También es importante indicar que estas necesidades se van a seguir presentando por motivos de vacaciones, permisos, incapacidades, licencias u otras necesidades que se presenten y que impliquen la ausencia de don Mario. ----------

En este caso, posterior a la valoración de atestados, la señora Mónica Rodríguez cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de jefe de Unidad de Finanzas. Considerando su idoneidad profesional, es la persona que se recomienda para asignarle el recargo de funciones en dicho puesto.----------

En el caso de los señores Eden Jiménez y Andrés Fernández, ellos cumplen con los requisitos académicos de conocimiento y legales para desempeñar el puesto, sin embargo, no se identificó que aún reúnan con el requisito de experiencia requerida, particularmente en aspectos relacionados con la coordinación de equipos o la coordinación de personas. -

Por lo tanto, se solicita aprobar el informe de verificación de requisitos académicos y legales para el nombramiento de sustitución temporal de la plaza 61204. ----------

Aprobar el recargo de funciones a la señora Mónica Rodríguez Alberta, sobre la plaza 61204, a partir del 02 de diciembre y hasta el 15 de diciembre, ambas fechas inclusive, en esta ocasión sí aplica pago y se cuenta con la certificación de contenido presupuestaria SUTEL-104-2025. ----------

También aprobar que la persona funcionaria, Mónica Rodríguez, queda facultada para ejercer recargos ante futuras ausencias del titular por motivos como vacaciones, permisos, incapacidades, licencias u otras necesidades. ----------

Un punto adicional, solicitar a la Unidad de Recursos Humanos tener presente en futuros planes de desarrollo y fortalecimiento de competencias a los señores Eden Jiménez y Andrés Fernández, con el propósito de que puedan adquirir la experiencia necesaria y en su momento cumplir plenamente con los requisitos para optar por este tipo de responsabilidades. ----------

No sé si tienen alguna duda o consulta, con mucho gusto estoy atento. ----------

Federico Chacón: *Gracias Emmanuel, ¿Mariana, no sé si tiene algún comentario, don Carlos, doña Cinthya? ----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Mariana Brenes: *No.* ----------

Cinthya Arias: *Yo solamente agradecerle a Emmanuel por agregar ese último elemento en el acuerdo, porque creo que en este momento hay varias Direcciones que los jefes tienen varias alternativas, pero en esta jefatura, entiendo que solo está Mónica y aunque Mónica se desempeña súper bien y lo ha hecho con una gran responsabilidad, a veces de ahí uno no sabe si van a coincidir 2 eventos, entonces es importante también tener a alguien adicional, aparte de que eso da una motivación al funcionario de saber que está siendo considerado y que puede ser considerado a futuro para mayores responsabilidades. Entonces, muchas gracias por incorporarlo.* ----------

Emmanuel Rodríguez: *Con gusto.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, lo sometemos también a votación si están de acuerdo. Lo probamos en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 029-067-2025

I. Dar por recibidos los siguientes documentos: ----------

a) Oficio 10751-SUTEL-DGO-2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, solicita a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y legales de los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas y Andrés Fernández Cambronero, para valorar su eventual

designación en un recargo de funciones sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas. ----------

b) Oficio 10792-SUTEL-DGO-2025, de fecha 13 de noviembre 2025, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios: Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas y Andrés Fernández Cambronero, de conformidad con el manual de cargos vigente, para designación de recargo de funciones sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas. ----------

II. Aprobar el informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para el nombramiento por sustitución temporal de la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.----------

III. Aprobar el recargo de funciones a la Sra. Mónica Rodríguez Alberta sobre la plaza código 61204, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Finanzas para la ausencia temporal del titular de la plaza a partir del 02 al 15 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive. ----------

IV. Aprobar que la funcionaria queda facultada para ejercer recargos ante futuras ausencias temporales del titular de plaza, por motivos tales como vacaciones, permisos, incapacidades, licencias u otras necesidades que se presenten, pueda asumir dicha posición. ----------

V. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos tener presente en futuros planes de desarrollo y fortalecimiento de competencias, a los Sres. Edén Jiménez Seas y Andrés

Fernández Cambronero, con el propósito de que puedan adquirir la experiencia necesaria y, en su momento, cumplir plenamente con los requisitos para optar por este tipo de responsabilidades. ----------

VI. Establecer la procedencia del pago de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). ----------

VII. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Finanzas para la gestión administrativa que corresponda. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Presentación de los estados financieros al mes de octubre 2025*.*

Ingresa a sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 10838-SUTEL-DGO-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta los estados financieros de la SUTEL al 31 de octubre del 2025. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Don Mario, buenas tardes. ----------*

***Mario Campos:** Hola, buenas tardes, ¿cómo les va?, ¿qué tal?----------*

***Federico Chacón:** Muy bien, muchas gracias, igualmente, si nos ayuda, por favor, con los Estados Financieros a octubre.----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Mario Campos: *Claro que sí, les comparto la pantalla. Vamos a presentar los Estados Financieros de la SUTEL mensuales al cierre de octubre, estos son los estados, por decirlo así internos de la SUTEL, no tenemos que presentarlos a la Junta Directiva, ahora hasta el otro año vamos a presentarlos para su aprobación.----------*

Aquí igual como se han venido manteniendo, se refleja la salud contable y el cumplimiento de la misión que tenemos en este momento.

Para contextualizar, como todos sabemos, recordamos que la gestión financiera nuestra se cimenta en 3 pilares: Regulación, Espectro y FONATEL.----------

Nosotros ahora estamos y se ha venido haciendo siempre la gestión de los costos, de manera que haya traslados entre las fuentes y si en algún momento hay que cargar algún pago durante el mes, por ejemplo, lo de la Caja y otros que no se puede pagar por separado al final del mes, en el último día del mes, nosotros hacemos un movimiento contable y de efectivo para que todo quede al cierre del mes, de acuerdo con lo que cada uno pagó, entonces cumplimos con el deber del servicio al costo. ----------

Vamos a presentar, como ha sido tradición siempre, el Estado de Situación Financiera, el Rendimiento Financiero, el Flujo de Efectivo, un resumen de la información presupuestaria y los Estados Consolidados junto con los del Fideicomiso de SUTEL.----------

Vamos a comenzar con el Estado de Situación Financiera individual, aquí lo que podemos ver siempre, el rubro del activo de Inversiones Patrimoniales, que refleja que el Fideicomiso de FONATEL al cierre de octubre llega a 105.607.000.000.00, es el monto más alto, es el activo más grande que tenemos en SUTEL.----------

De igual manera, el en efectivo tenemos 9 mil millones, como ustedes pueden ver y ya lo hemos discutido otras veces, ahora está en una sola cuenta en Tesoro Nacional y por eso es que ya no tenemos inversiones a corto plazo a diferencia del mes pasado, en el componente de pasivos, de igual manera montos bastante reducidos, principalmente en lo

que tiene que ver con deudas a corto plazo por facturas pendientes a pagar que estamos dentro del plazo y reservas y provisiones que se hacen de acuerdo a lo que nos pide la contabilidad. ----------

Cuando lo vemos ya por fuente de financiamiento, como podemos ver, el monto en FONATEL es el más alto en cuanto a nuestros activos.----------

De igual manera, aparecen todavía los 3.800 millones que se recaudaron en setiembre, el Ministerio de Hacienda nos lo pasa en octubre y ya nosotros los trasladamos, al 31 de octubre estaba todavía en las cuentas de SUTEL, ya en este momento están las cuentas del Fideicomiso y por acá tenemos reflejado lo que se podría llamar el superávit o los dineros que tenemos de Regulación y Espectro para la operación diaria y también el superávit que se ha venido acumulando. Entonces, eso es lo principal que podemos ver por este lado. ----------

En cuanto a la situación financiera, el Estado de Rendimiento, aquí podemos ver los ingresos que hemos tenido por cada una de las fuentes. Los 4.400.000.00 de Canon de Regulación, los 1.200.000.00 de Canon del Espectro y a la fecha los 10.900.000.00 que teníamos de FONATEL. Entonces aquí se refleja el ingreso, tal vez aquí destacar que FONATEL también tiene unos ingresos en este año por multas que se han cobrado a algunos operadores por diversas situaciones y que todo eso se traslada al fideicomiso, ese es el rubro principal en el componente de ingresos.----------

En cuanto a los gastos de funcionamiento, podemos observar como el principal rubro es los Gastos de personal que alcanzan el 18% del total y los gastos por Servicios, que es el 12%, aquí en este rubro, principalmente podemos ver que en Servicios se refleja mucho en la parte de Regulación, porque se pagan los arrendamientos o los servicios de apoyo de las mediciones del sistema de calidad, aquí tenemos el Sistema de Espectro, que también se paga por este rubro de servicios, principalmente esos son los aspectos que vale la pena destacar en cuanto al Estado Financiero. ----------

Un poco ya más resumido en cuanto a los ingresos, el 84% hasta la fecha ha sido por FONATEL, la Contribución Parafiscal, 13% por Regulación y un 4% por el Canon de Reserva del Espectro. ----------

La distribución de los ingresos, bueno, aquí lo podemos ver, lo que les mencionaba, prácticamente que a excepción de FONATEL, que tiene un 3% por multas, todo lo demás está reflejado por sus cánones respectivos. ----------

En cuanto a la variación que se ha presentado del año pasado a acá, podemos ver que lo que es la contribución de FONATEL ha tenido un leve incremento, un 2%, mientras que el Canon del Espectro también tiene un monto un poco mayor que el del año pasado, mientras que el Canon del Regulación si fue menor la recaudación porque se definió un monto menor para este año. ----------

A nivel de egresos, el 69% es FONATEL, donde ahí está desde todas las variaciones que hay en el fideicomiso, incluyendo todo lo que tiene que ver con el pago de los proyectos y los egresos que se dan ahí; adicional a eso, todos los gastos financieros, diferencial cambiario y valoración de las inversiones que también afecta ese rubro, el Gasto por personal refleja el 18% y los Servicios el 12%, como lo comentábamos anteriormente. ----

En cuanto a las Remuneraciones, aquí lo que podemos decir es que hemos tenido una variación de un 6%, que está totalmente asociada a las variaciones salariales que se han dado durante este periodo por los ajustes respectivos de acuerdo con la ley. ----------

En cuanto a los alquileres, hemos tenido un aumento principalmente en la parte de gestión y apoyo y esto fue el Sistema de Monitoreo de la Calidad que ingresó este año y obviamente entonces se refleja ese crecimiento dentro de los egresos. ----------

En el flujo de efectivo, aquí podemos ver los movimientos, lo que podemos concluir es que tenemos una liquidez super alta, bueno, que ya la misma Contraloría nos jaló las orejas un poco en eso, pero son resultados principalmente de la acumulación del Canon del Espectro,

que no podemos dejar de cobrarlo por ley y obviamente ahí se va a tener que ir gastando paso a paso. ----------

En lo demás tenemos actividades principalmente de operación, porque las actividades de inversión se han reducido sustancialmente con el traslado del dinero a la Tesorería Nacional.----------

En cuanto a los Estados Financieros Consolidados, esto es para cumplir con la normativa contable, la NICSP 35, entonces el Fideicomiso de SUTEL es controlado en sus decisiones por la SUTEL, entonces tenemos que presentarlo como parte también de la institución.----

Aquí podemos ver entonces ya la foto total de SUTEL consolidada, con un acumulado a la fecha de 125 mil millones de activos, con un monto total pasivo de 10 mil millones, es decir, podemos cubrir más de 10 veces con los activos los pasivos y el patrimonio que representa 102 mil millones. ----------

Ese es el principal detalle en los consolidados y a nivel de rendimiento financiero igual, se suman todos los ingresos, principalmente lo que tiene que ver en egresos del fideicomiso en los componentes por los proyectos y los gastos que se van reflejando. ----------

En cuanto al superávit y la conciliación que hacemos de nuestra contabilidad, que es con base devengo y el presupuesto que es base caja, aquí podemos ver que está totalmente controlado y que los montos que tenemos en caja están adecuados a lo que reflejamos en los superávit que enviamos a la Contraloría y en este momento podemos decir que tenemos 1.700 millones en Regulación, 3.600 millones en Espectro y aquí tenemos el monto de FONATEL, que todavía aquí en este mes se ve reflejado lo de la subasta y no se había trasladado, ya este monto se trasladó y ya es un monto que se…, además de que aparece todavía reflejado los ingresos de la contribución de 3 mil millones, entonces por eso es que se ve un poco grande, pero FONATEL en realidad es bastante pequeño. ----------

Entonces, esto es los estados financieros de la SUTEL y al respecto entonces les presentamos nuestra propuesta de acuerdo, considerando la legislación y lo que tenemos basándonos en el reglamento interno, la normativa de la Contabilidad Nacional que nos exige. ----------

Entonces la propuesta que tenemos para ustedes es que por favor den por recibido el oficio 10838-SUTEL-DGO-2025, con los estados financieros al 31 de octubre. ----------

Que como superior jerárquico de la SUTEL avalen y aprueben los estados financieros presentados y que se autorice a la Presidencia a firmar los documentos que se tienen que enviar a la Contabilidad Nacional. ----------

Eso sería la presentación, no sé si tienen alguna duda, con mucho gusto estamos a la orden.----------

Federico Chacón: *Gracias, don Mario, el acuerdo no va a la Junta Directiva, ¿verdad?* ---

Mario Campos: *No, señor, este todavía no, es por trimestre.*----------

Federico Chacón: *Perfecto, bueno, ¿doña Cinthya, don Carlos?* ----------

Cinthya Arias: *No, señor.* ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación y lo aprobamos también en firme, por favor.*

Mario Campos: *Por favor, para enviar la documentación a la Contabilidad Nacional.* -------

Federico Chacón: *Exacto, muchas gracias, don Mario, muy amable".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10838-SUTEL-DGO-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

ACUERDO 030-067-2025

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la SUTEL. ----------

II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la SUTEL, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la SUTEL. -----

III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. ----------

IV. Que mediante oficio **10838-SUTEL-DGO-2025 del 14 de noviembre de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de octubre del 2025**. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio **10838-SUTEL-DGO-2025 del 14 de noviembre de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones

presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de octubre del 2025**.----------

2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de octubre del 2025**, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio **10838-SUTEL-DGO-2025 del 14 de noviembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.----------

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **31 de octubre del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. ----------

4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 9

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

9.1. Borrador de respuesta a la solicitud de revisión de encuesta de satisfacción presentada por Coopesantos, R. L.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el oficio 10805-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se analiza la propuesta para la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8), presentada por el operador COOPESANTOS, R. L. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Federico Chacón:*** *Don Glenn, buenas tardes.*----------

Glenn Fallas: *Hola, ¿cómo les va?*----------

Federico Chacón: *Iniciamos don Glenn con un borrador de respuesta a la solicitud de revisión de la encuesta de satisfacción presentada por Coopesantos, R. L. Adelante.*-------

Glenn Fallas: *Sí, señor, voy a proyectarles aquí el documento. Coopesantos, R. L. nos pregunta sobre las encuestas de percepción de calidad que se tienen que realizar. Entonces la consulta es relativa al indicador IC-8 y ellos nos remiten una serie de cuestionamientos al respecto.*----------

Aquí le hacemos ver la normativa, lo que dice la regulación, que los operadores están la obligación de medir y proporcionar los resultados a la SUTEL, también sobre el Reglamento de prestación y calidad de los servicios y específicamente sobre el indicador de encuestas, que es el IC-8.----------

A partir del anterior, vimos la encuesta que ellos nos remitieron, ellos tienen una evaluación del 1 al 5, que este es correcto. También se considera importante recomendarle al operador que se realice la encuesta a una muestra representativa de clientes por cada servicio mediante llamadas telefónicas, esto porque el operador lo que proponía era que esta encuesta se les aplicara a las personas que llaman al call center luego de la comunicación,

lo correcto es que se haga mediante una llamada telefónica. Las personas que llaman al call center pueden llamar incluso para suscribir servicios, es decir, que todavía no son suscriptores; que se hagan encuestas a personas mayores de 18 años según el control que tenemos; que tengan las encuestas dirigidas a personas que tengan un contrato activo con 6 meses o más de permanencia en el servicio. ----------

Sobre la encuesta, también hacemos ver la estructura como tal; al respecto se le indica que debe de considerar los aspectos indicados en el 33 del reglamento, algunas preguntas ponderan 2 o más variables al mismo tiempo, por lo que podrían reformularse para ser más directas y a cada pregunta debería de aplicarse en la escala que ellos mismos señalan de 1 a 5, no todas las tenían en la misma proporción. ----------

Al respecto, se recomienda una serie de ajustes e incluso la aplicación de esta escala, tanto para la atención presencial como para la atención remota y sobre la forma en que se le brindó información del servicio y la entrega del mismo, el funcionamiento igualmente. ------

Entonces con base en lo anterior, que se tome en cuenta que la SUTEL ha aplicado estas encuestas durante más de 10 años y que han sido elaboradas por profesionales en la materia. Entonces les señalamos que podrían tomar como base las preguntas que ya tienen los instrumentos que maneja la SUTEL y también que tiene que realizarse una ponderación de los parámetros evaluados con base en el 33. ----------

A partir de lo anterior, recomendamos al Consejo dar por recibido y acoger el informe y solicitar a Coopesantos R.L. que proceda a modificar la encuesta presentada para ajustarse a las recomendaciones planteadas.----------

También que remita la Dirección General de Calidad esa nueva versión para su verificación, para lo cual recomendamos un plazo de 15 días hábiles que nos parece más que suficiente para los ajustes. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Solicitar a los compañeros de la Secretaría que nos ayuden a notificarlo a la empresa Coopesantos, R. L. Eso sería señores. ----------

Federico Chacón: *Lo votamos entonces, ¿doña Cinthya, don Carlos?* ----------

Cinthya Arias: *Nada más una pregunta, Glenn ¿esta es la primera vez que ellos van a hacer esa encuesta?* ----------

Glenn Fallas: *Sí, doña Cinthya.* ----------

Cinthya Arias: *Con razón las preguntas.* ----------

Glenn Fallas: *Sí, lo correcto es que hace mucho tiempo la estuvieran haciendo.*----------

Mariana Brenes: *Don Federico, nada más verificar si es en firme la votación.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, lo votamos en firme.* ----------

Glenn Fallas: *Sí, para que ellos lo puedan atender sería ideal que fuera en firme, por favor.*

Federico Chacón: *Muy bien, entonces si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos, en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10805-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 031-067-2025

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 10805-SUTEL-DGC-2025 del 13 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se analiza la propuesta para la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) presentada por el operador COOPESANTOS R.L.----------

Segundo. Solicitar a COOPESANTOS R.L. que proceda a modificar la encuesta presentada de conformidad con las observaciones señaladas en la sección 2 del oficio 10805-SUTEL-DGC-2025.----------

Tercero. Solicitar a COOPESANTOS R.L. que remita a la Dirección General de Calidad la nueva versión de la encuesta para la evaluación del indicador Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8), en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo. ------------

Cuarto. Solicitar a la Secretaría del Consejo de la SUTEL que remita a COOPESANTOS R.L. el oficio 10805-SUTEL-DGC-2025 del 13 de noviembre de 2025. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.2. Informe de cumplimiento de derecho de información modificación de precios Liberty.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de precios en los servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de clientes existentes de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., a partir del 01 de noviembre del 2025. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos, si les parece, con el tema de información de precios de Liberty, les voy a proyectar el informe de la Dirección, que es el 10681-SUTEL-DGC-2025, ya se los muestro aquí en pantalla.* ----------

Esto es en el caso Liberty, nos solicitó revisar el derecho de información de los usuarios para una modificación de los precios de internet hogar en Liberty total sin televisión, doble y triple play de los clientes existentes. ----------

Aquí están en el informe los antecedentes de la solicitud como tal, y ya en el informe se hace el análisis de la tutela del derecho de información de los usuarios, conforme al 40 y el 56 del reglamento y para hacerlo un poco más resumido, aquí están también las capturas de pantalla de lo que nos remitió operador de la información que remitió a los usuarios, igualmente, de los comunicados en el sitio web y comunicados en prensa, perdón que los lleve tan rápido, quisiera irme a la tabla donde hacemos la validación, que es como la forma más expedita de verificar que se haya cumplido.----------

Sobre la fecha exacta en que aplicaría el cambio, tanto el comunicado de prensa, el sitio web como el correo electrónico informan correctamente sobre el plazo, el monto exacto del aumento, todos los comunicados señalan con precisión el monto exacto del aumento y también se informa que los precios son finales. ----------

Recordemos que también el operador aportó una prueba del buscador, ellos tienen un buscador en el sitio web que usted pone el número de contrato y le dice el precio final que sería el servicio con el aumento y en esta ocasión Liberty cumplió con señalar el precio final que incluye el impuesto de ventas, el impuesto rojo y el del 911. ----------

También señalaron la línea gratuita, que es un requerimiento de la normativa y también la posibilidad de rescindir para aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el aumento e igualmente nos remitieron información que permite verificar que se publicó en prensa, que se publicó oportunamente en el sitio web y que se informó a los clientes vía correo electrónico. ----------

Estos son todos los requisitos de la normativa, por lo que se tiene que Liberty cumple a cabalidad con el derecho de información. ----------

Adicionalmente, en atención a lo requerido por la Dirección General de Competencia, ellos han solicitado que este tipo de información se les remita, al igual que la Dirección General de Mercados para efectos de cumplir con "Mi comparador". ----------

Entonces, a partir de lo anterior, las recomendaciones serían dar por recibido el informe, señalar que Liberty cumplió con el derecho de información. ----------

Solicitar a la Secretaría que nos ayude a notificarlo a la Dirección General de Competencia, la Dirección General de Mercados, a la Dirección General de Calidad y también al operador.

Dar finalizado el proceso de verificación, porque ya esto es cuando el operador ha culminado el envío de información a los usuarios. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos o doña Mariana, alguna recomendación, no? Entonces lo sometemos a votación y lo también lo votamos en firme, por favor".*--------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025, del 10 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 032-067-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025 del 10 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de precios en los servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de clientes existentes de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, a partir del 1° de noviembre de 2025. ----------

SEGUNDO: SEÑALAR que **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de noviembre de

2025 en el aumento de precios de los servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de clientes existentes de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, según lo exigen los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025 del 10 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada "*Mi comparador*".----------

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025 del 10 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** el oficio 10681-SUTEL-DGC-2025 del 10 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.----------

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios en los servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de clientes existentes, a partir del 1° de noviembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**--------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ---------- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.3. Finiquito de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001 relacionada con los reportes sobre la calidad del servicio móvil a los usuarios del tipo crowdsourcing.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10695-SUTEL-DGC-2025, del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento y aprobación del Consejo el finiquito de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001, "*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing".-*

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"***Glenn Fallas:*** *Continuaríamos entonces con la información del finiquito para los usuarios del servicio de crowdsourcing que mantenía la Dirección General de Calidad con Opensignal.* ----------

Ya les presento aquí el informe el oficio, sería el 10695-SUTEL-DGC-2025. Este finiquito se presenta al Consejo según lo que nos solicitó también la Dirección General de Operaciones. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La licitación que estaría ya finalizando en este periodo es esta que muestro acá, 2021LI-000002 y los códigos del SICOP, que es la contratación para que se tuvieran datos de crowdsourcing para la experiencia de los usuarios. ----------

Esta es la licitación que por motivos de la improbación del canon por parte de la Contraloría no pudimos continuarla, entonces es una licitación que ya finalizaría. ----------

Aquí está un poco de los antecedentes de la licitación, en su momento el contratista fue Opensignal Limitada y fue por 4 años, que ya como les digo, ya a los 4 años se dieron.----

La Unidad de Calidad de Redes de la Dirección emitió todas las actas de recepción de los diferentes productos que presentó la empresa, toda la información que presentó Opensignal fue a satisfacción de la Dirección y permitió, incluso este año, el primer semestre, comunicar a los usuarios sobre la calidad de experiencia que ellos podían recibir en diferentes interacciones que pudieran tener. ----------

El finiquito es una solicitud que establece la Ley de Contratación y por ende, una vez que se ha finalizado la contratación y en este caso todos los productos fueron recibidos a satisfacción, se tiene que debe emitirse este finiquito. Como les digo, se recibieron a satisfacción 8 entregables, que eran conformes con los requerimientos del pliego de condiciones.----------

En virtud de lo anterior, recomendamos al Consejo dar por recibido, acogerlo y aprobar el finiquito de la licitación y que se le había adjudicado en su momento a Opensignal e instruir a la Dirección General de Calidad y a la Unidad Proveeduría para que el finiquito se suba al SICOP y ya con esto se finalice esa licitación.----------

Federico Chacón: *¿Doña Mariana, alguna observación? ----------*

Mariana Brenes: *No, yo revisé el tema, es importante tomar en cuenta que este oficio lo presenta la Dirección General de Calidad porque son los administradores del contrato y*

según el Reglamento de Compras, quien adjudicó debe ser el que también apruebe el finiquito. ----------

En este caso el que adjudicó fue el Consejo y por lo tanto tiene que aprobar este finiquito ya lo que seguiría es que la Dirección General de Calidad en coordinación con la Unidad de Proveeduría lo suban al SICOP, para que ya quede ahí todo de forma transparente y registrado en el sistema. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos no? Entonces lo votamos en firme también2.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10695-SUTEL-DGC-2025, del 11 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 033-067-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10695-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento y aprobación del Consejo el finiquito de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001 "*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing*".-

SEGUNDO: Aprobar el finiquito de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001 "*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing*"*;* para lo cual se delega en la Presidencia del Consejo la firma de la aprobación correspondiente en el SICOP y demás trámites asociados. ----------

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Calidad y a la Unidad de Proveeduría para que incorporen el finiquito de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000002-0014900001 "*Contratación de un servicio de análisis de datos y de elaboración y publicación de reportes sobre la calidad del servicio móvil experimentada por los usuarios en Costa Rica utilizando herramientas colaborativas del tipo crowdsourcing*" en el Sistema Integrado de Compras; así como el acuerdo que lo aprueba. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ---------- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.4. Propuesta de actualización del cronograma de asignación de Espectro.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 10758-SUTEL-DGC-2025, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone la propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Glenn Fallas:*** *Continuaríamos entonces con el punto del cronograma de asignación de espectro. Este estudio, esa solicitud del MICITT, ya les presento es el informe, es el 10758-SUTEL-DGC-2025 y es en atención al oficio del MICITT-DVT-OF-1174-2024, del 13 de diciembre del año anterior, donde nos solicitó realizar una verificación de cuál sería el próximo cronograma de asignación de espectro, considerando obviamente los productos*

de la CMR-27 y bueno, en su momento no se había hecho la licitación de enero de este año, pero bueno, en este caso tuvimos la oportunidad de considerar esos resultados. ------

Para este tipo de tareas, se hace una consulta para que los interesados puedan referirse a cuáles serían los segmentos de frecuencias que son de su interés.----------

Vamos a ir un poco a los antecedentes, en su momento se habían hecho informes sobre el cronograma de asignación de espectro, obviamente esto data de hace varios años, desde el 2019, posteriormente, se dieron las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, en este caso en el 2019.----------

Eso motivó una actualización del cronograma de asignación de espectro y mediante acuerdo 021-019-2025, se aprobó el oficio para que se realizara la consulta pública, con el fin de llamar a los posibles interesados a presentar cuáles serían los objetivos de espectro en el corto y mediano plazo. ----------

Esa consulta se publicó en La Gaceta el 06 de mayo por un plazo de 15 días y se facilitó también una herramienta en línea para recibir los intereses de los participantes y bueno, la SUTEL, según las disposiciones de la Ley 7593, tiene las potestades para recomendarle al Poder Ejecutivo la planificación del espectro y también hacemos ver que participamos activamente en diferentes foros donde se discuten aspectos sobre el espectro, especialmente en el Comité Consultivo Permanente de CITEL, el CCP.II, que es donde las administraciones disputen las propuestas que se llevarán a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se realizará en el 2027. ----------

Entonces, la SUTEL cuenta con expertise y con las potestades para cumplir con lo que nos está solicitando el MICITT.----------

Al respecto, para las necesidades utilizamos la definición de la UIT de corto plazo, mediano plazo y largo plazo, con el fin de poder darle un horizonte temporal a las necesidades de espectro. ----------

También, todo esto es con base en las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y hacemos un resumen de lo que eran…, este es el cronograma de asignación de espectro anterior que viene con los oficios del 2013, el 2019 con el fin de hacer notar que la SUTEL ha estado realizando recomendaciones al Poder Ejecutivo en este respecto.

Indicamos también los cambios que sufrieron a partir de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones y las próximas conferencias, que serían la CMR-27 y la CMR-31, que estas son las conferencias de la UIT donde se deciden modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que establece la atribución del espectro. ----------

También consideramos, como les digo, los resultados de la última subasta con las asignaciones de espectro correspondientes y la situación actual del espectro en nuestro país.----------

Aquí también hacemos un detalle de cómo es la asignación de espectro para telecomunicaciones a nivel internacional. Hicimos un esfuerzo comparativo internacional que nos da la cantidad comparativa del espectro asignado por operador en diferentes regiones, por ejemplo, en bandas bajas, en Europa el promedio es de 57 MHz y en América de 44 MHz. ----------

En bandas medias el promedio si sube bastante en Europa con 250 MHz y en América todavía está un poco bajo con 163 MHz por operador. ----------

Este estudio lo que nos permite es tener en cuenta la realidad de otras latitudes, donde la asignación del espectro se ha dado también de manera continua. ----------

En Europa, en promedio, andamos en un total de espectro asignado de 800 MHz y en América de 500 MHz. Como vemos América y lastimosamente va un poco más atrás en la asignación de Espectro que Europa.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En Costa Rica, en bandas bajas, tenemos menos espectro que lo que se asigna en América y en Europa. Recordemos que hasta hace poco teníamos la liberación de la banda 700 que se utilizó para el concurso de 5G, aun así, la asignación de espectro en Costa Rica en bandas bajas es menor al promedio de la región y promedio europeo y también Costa Rica, en bandas medias, sí tiene una cantidad de espectro asignada por operador en promedio que resulta semejante a la europea. ----------

En bandas milimétricas es recientemente que hemos tenido asignaciones, pero bueno, Costa Rica supera el promedio de América Latina.----------

Ahora sí, sobre los resultados, como dijimos, establecimos 3 prioridades, corto, mediano y largo plazo y estas fueron las entidades que participaron en la consulta, participó el ICE, Liberty, Coopeguanacaste, R. L., TELBROAD, Ericsson, Amazon Kuiper, que está es para la parte satelital de Amazon y Nokia. ----------

Algunas de las empresas como TELBROAD S. A., no eran expresiones de interés porque son empresas más de prestación de servicios o de equipos, entonces no procede su análisis. ----------

Sobre las redes privadas, recibimos algún interés del desarrollo de redes privadas, pero lo interesante acá es que es un interés de los operadores móviles existentes para brindar ellos el servicio de redes privadas. Como vemos aquí, el ICE dijo que sí, pero obviamente no sería una red privada totalmente, sino sería un operador brindándole a terceros el servicio de redes privadas, como brindárselo, por ejemplo, a una fábrica o similar y Coopeguanacaste, R. L. también señaló su interés. ----------

Aquí consideraron algunos segmentos, de manera tal vez no muy esperada por la Dirección, consideraron segmentos en bandas bajas, lo cual para redes privadas no es muy usado a nivel internacional. ----------

En términos generales, como ustedes ven solo 2 empresas señalaron que tenían interés y las demás señalaron que no tenían interés. ----------

En general, las consideraciones al respecto es que los casos de uso considerados por los participantes son consistentes con el desarrollo de redes privadas, se busca una asignación entre 40 MHz y 100 MHz a redes privadas IMT, pero eso podría limitar la asignación a otro tipo de bandas. ----------

Recomendamos que esta asignación se haga principalmente en espectro medio o milimétrico, con el fin de que no haya una depredación, por decirlo así, del espectro en bandas bajas, que es utilizado más para conectividad.----------

Entonces, ya después de redes privadas, tenemos la consulta sobre la banda de 600 MHz, recordemos que la banda de 600 MHz se liberaría con el concurso de radiodifusión que se reciben ofertas este viernes. ----------

Aquí el ICE y Liberty presentaron su posición positiva, Liberty incluso señaló cuánto espectro requeriría y bueno Ericsson y Nokia, como les digo, hay que tomarlo con perspectiva, ellos son proveedores de equipos, pero Nokia señaló que en todo caso deberían de valorarse segmentos de 15 MHz, en múltiplos de 15 MHz.----------

Sí hay mucho interés por segmentos en bandas bajas, se hablaba de anchos de banda de entre 20 MHz y 30 MHz por operador, se señaló como prioridad uno y obviamente, las bandas bajas tienen un impacto significativo en redes IMT, al permitir abarcar zonas de baja densidad poblacional y brindar una buena cobertura.----------

Sobre el segmento de 1400 MHz, que es un segmento que se puede utilizar para descarga complementaria, hubo algún interés de los operadores, principalmente el ICE y Liberty, señalando anchos de banda entre 20 MHz y 30 MHz. No obstante, los operadores lo señalaron como prioridad 2, es decir entre 5 y 10 años. ----------

Al respecto, consideramos que espectro no sería de prioridad urgente. Sin embargo, sí hay interés en el mercado. ----------

Luego, sobre el segmento de 1900/2100 MHz, recibimos interés de ICE y Liberty, en este caso Nokia no respondió y los operadores señalan el interés de 30 MHz y también serían en prioridad 2, es decir en este caso sería entre 5 y 10 años. ----------

En los segmentos de 2010 MHz a 2025 MHz, hubo realmente poco interés, solamente un operador señaló que podía tener interés en 15 MHz, pero con la última prioridad serían más de 10 años.----------

Por su parte para la banda de 10 GHz solo el ICE mostró algún interés y lo señaló también con la prioridad media de 5 a 10 años. ----------

La banda de 40 GHz, el ICE y Liberty señalaron interés, sin embargo, este interés es en la prioridad 2. ----------

En la banda de 47 GHz, en este caso el ICE y Liberty mostraron algún interés y señalaron que sería la prioridad media. ----------

Sobre las metas del PNDT, que es parte de lo que nos solicitó el MICITT analizar, se tienen una serie de metas que implican la puesta a disposición del mercado del espectro. Algunas de estas metas ya están atrasadas, recordemos que el concurso de 5G, si bien es cierto, fue un concurso muy exitoso, pudo darse con bastante antelación a la fecha en la que se dio y entonces hay un retraso de la fecha estimada de cumplimiento de las metas. ----------

Lo que recomendamos en este caso es un ajuste de esas metas, con el fin de que se apeguen más a la realidad y al interés de los operadores luego de la licitación de 5G, que eso desde nuestra perspectiva marca un hito entre antes y después. ----------

Aquí se muestra el espectro sin adjudicar, el que está a hoy disponible para asignaciones, luego de la subasta de radiodifusión, debería asignársele también la banda de 600 MHz. -

Entonces, desde la perspectiva ya de la planificación del espectro, nosotros recomendamos que el Plan Nacional de Desarrollo las Telecomunicaciones se enfoque más a un interés a corto plazo, dado que a un mediano o largo plazo es difícil predecir las preferencias del mercado, considerando obviamente que muchas veces estos periodos entre subastas son bastante distendidos en el tiempo. ----------

Nuestra recomendación es recomendar al Poder Ejecutivo que valore la licitación en el corto plazo en la prioridad 1 de los segmentos de 600 MHz, el segmento de 700 MHz y el segmento disponible de 3500 MHz. ----------

Aquí es importante señalar que actualmente hay 70 MHz disponibles, pero si se toman las recomendaciones de la UIT para segmentos de bandas medias podría estar disponible hasta 170 MHz, lo cual como vimos en el proceso concursal, se asignaron 100 MHz por operador, sería un espectro suficiente para alojar servicios 5G con velocidades adecuadas.

Entonces, a partir de eso, la recomendación al Consejo es dar por recibido el informe, recomendar al MICITT que, a partir de las respuestas obtenidas a través de la consulta, la planificación para la asignación eficiente y oportuna del espectro debe enfocarse en el corto plazo que corresponde a un periodo de 5 años. ----------

Recomendar al MICITT que valore el inicio de los estudios técnicos para estas bandas que tendríamos dentro del corto plazo. ----------

Recomendar al MICITT reformular las metas 13 y 14, con el fin de que nos centremos en el espectro más de corto plazo, dado que en el tiempo es difícil de predecir lo que vaya a pasar con los mercados de telecomunicaciones y remitir el informe al MICITT. ----------

Federico Chacón: *¿Tienen consultas, doña Cinthya o Carlos?* ----------

Cinthya Arias: *Es que no sé si lo escuché ¿cuándo se hace la consulta, a quiénes se le consulta?* ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Glenn Fallas: *Se hace una consulta pública general, doña Cinthya, los que acudieron fueron, ya se los muestro, están en la tabla de más arriba, ya les muestro los participantes, en general fue el ICE, Liberty, Ericsson y Nokia los que participaron.* ----------

Cinthya Arias: *Esta bien ¿y eso se consulta en general sobre el espectro disponible o no disponible, o solo por el disponible?* ----------

Glenn Fallas: *Sobre todas las bandas identificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias como servicios IMT.* ----------

Cinthya Arias: *O sea, que podría aquí haberse…, no es el caso, pero si se detecta una necesidad, ¿podría generar en una recomendación de recuperación?* ----------

Glenn Fallas: *Sí, este no es el caso, porque bueno, ya se han tomado medidas, para los operadores que tenían usado una cantidad importante de espectro, pero sí algunas de estas bandas requieren un proceso de "refarming", porque todavía hay títulos habilitantes anteriores que lo asignan para servicios fijos, hay un proceso de recuperación que debe realizarse.* ----------

Cinthya Arias: *¿Las de 600, por ejemplo, o cuáles?* ----------

Glenn Fallas: *Digamos esta de 1400 MHz que tiene esa condición, la de 600 MHz es otra que obviamente dependerá de la eventual asignación del espectro para radiodifusión.* -----

Cinthya Arias: *Esta bien y lo otro era, bueno, son 2 preguntas más ¿qué pasa entonces si en el de radiodifusión queda espectro, quedaría en esos 600 o dónde quedaría?*----------

Glenn Fallas: *Una vez que se dé el concurso de radiodifusión, el segmento de banda de 600 MHz, que es de 614 MHz a 694 MHz, ese segmento no sería un segmento que podamos asignar para canales de televisión, sino sería un segmento que se asignaría para servicios IMT, eso ya lo contempla el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.* ----------

El tema es si ya se asignan las nuevas frecuencias, ya sería el salto correspondiente.------

Cinthya Arias: *Esta bien y lo otro es nada más, porque las comparaciones se hacen de asignación por operador a nivel internacional es decir ¿qué me mide a mí una asignación por operador? ----------*

Glenn Fallas: *Bueno, es que normalmente una asignación por operador lo que permite ver es de cuánto ancho de banda disponen cada uno de los actores del mercado para brindar servicios. Por ejemplo, la GSMA, cuando habla del espectro necesario para 5G, habla en bandas medias, por ejemplo, de 100 MHz por operador o hasta 200 MHz verdad y en bandas milimétricas habla de 400 MHz por operador. ----------*

Entonces esas métricas se hacen por operador con el fin de ver si los diferentes actores del mercado tienen suficiente ancho de banda para hacer una red integral, por ejemplo, en 5G menos de 80 MHz a 100 MHz, tener menos de eso para el desarrollo de redes 5G señala la literatura que podría limitar las velocidades que se puedan ofrecer a los clientes, por ejemplo, en Enhanced Mobile Broadband y mucho más limitaría los otros escenarios, como las comunicaciones de visión crítica y el IoT masivo. Entonces por eso es.----------

Cinthya Arias: *Entonces es más desde un punto de vista de suficiente del espectro para la prestación del servicio que desde un punto de vista, es que tal vez se me estaban cruzando los cables con el tema de concentración de espectro.----------*

Glenn Fallas: *No, es con el primer punto, doña Cinthya, es para ver si los operadores tienen suficiente espectro para brindar servicios, con las especificaciones de calidad que se requieren.----------*

Cinthya Arias: *Está bien, eso era.----------*

Federico Chacón: *¿Listo, don Carlos, alguna consulta o comentario? ----------*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. ----------*

Federico Chacón: *Muchas gracias por el informe, don Glenn, lo sometemos a votación y en firme también, por favor". ----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10758-SUTEL-DGC-2025, del 12 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 034-067-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10758-SUTEL-DGC-2025 del 12 de noviembre del 2025, de la Dirección General de Calidad, que contiene la propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro. ----------

2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, a partir de las respuestas obtenidas a través de la consulta pública realizada por esta Superintendencia, la planificación para la asignación eficiente y oportuna del espectro debe enfocarse en el corto plazo, que corresponde a un periodo máximo aproximado de cinco años. ----------

3. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones iniciar los estudios previos requeridos en el artículo 22 del reglamento a la Ley N°8642, considerando el espectro detallado en la siguiente tabla para su posible puesta a disposición del mercado en el corto plazo, que corresponde a un periodo máximo aproximado de cinco años: ----------

Tabla 4. Espectro por licitar en el corto plazo (máximo 5 años)

Banda de frecuencias	Espectro disponible
600 MHz	70 MHz
700 MHz	10 MHz
3500 MHz	70 - 170 MHz[8]

[8] Podría ascender a 170 MHz, si se libera el recurso de 3700 MHz a 3800 MHz, según las decisiones tomadas en la CMR-23.

4. Recomendar al MICITT reformular las metas 13 y 14 de la de la acción de *"Ejecutar el Cronograma de Asignación de Espectro Radioeléctrico para sistemas IMT"* incluida en el PNDT 2022-2027 con el fin de priorizar el espectro por el que los operadores móviles muestran mayor interés en el corto plazo y cuyo uso se extiende a nivel internacional (tabla 22 del presente informe). Lo anterior, en vista de que a partir de los resultados de la licitación 2024LY-000001-SUTEL, los operadores móviles cuentan con recurso en diferentes bandas del espectro para el desarrollo de sus redes, incluido el despliegue inicial de la tecnología 5G.----------

5. Remitir el informe 10758-SUTEL-DGC-2025 del 12 de noviembre del 2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.5. Principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHZ) del periodo 2025.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10828-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de noviembre del 2025, informe que sintetiza los resultados de la presencia de señal o intensidad de campo eléctrico en el servicio de radiodifusión sonora FM que superaron la sensibilidad del equipo con que se realizaron. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos con los resultados del estudio de ocupación de FM. Ustedes saben que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL debe realizar mediciones del uso de las bandas de espectro, entre ellas radiodifusión. ----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Nosotros anualmente emitimos un informe que es de interés para el Poder Ejecutivo de cómo están siendo utilizados los segmentos de la difusión sonora. Es importante señalar que este informe se hace con base en las condiciones de las concesiones ya otorgadas, es decir, a partir de los parámetros del transitorio del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que serían los parámetros que aplican antes, digamos hacia atrás del PNAF vigente.----------

Para hacerlo un poco más ejecutivo, aquí está en la tabla 1 del informe el porcentaje de intensidad de campo que se mide en cada una de las regiones. Nosotros hacemos evaluaciones en 257 puntos del territorio nacional, estos 257 puntos permiten estadísticamente, según lo que nos han ayudado a los compañeros de Mercados, hacer mediciones que sí sean representativas para el ámbito nacional, los parámetros de aplicación son estos que les muestro aquí, donde hay un parámetro de baja densidad y un parámetro de alta densidad. Estos son los parámetros que le aplican a los concesionarios actuales, no a los futuros concesionarios de radiodifusión.----------

Estos sitios de medición se escogen a partir de las zonas de población se utiliza la división de MIDEPLAN para su selección y permiten, como les digo, de manera consensuada, aquí está, por ejemplo, una confianza del 95% y un error del 6% respecto a una perspectiva nacional del uso del espectro. ----------

Aquí está un porcentaje global, de lo que se cumple por parte de los concesionarios y en la tabla 4 se muestra la cantidad de sitios que nosotros evaluamos por cada una de las regiones del MIDEPLAN.----------

Voy a mostrarles acá más claramente el gráfico 1, que muestra el comparativo 2024 -2025 del cumplimiento del uso del espectro. Entonces, como pueden ver acá en el Valle Central, por ejemplo, teníamos un 95 en el 2024 y tenemos un 91 en el 2025 y así para la mayoría de las regiones que caen en la cantidad de sitios que cumplen los umbrales, como pueden ver por ejemplo en la Región Brunca se pasa un 78% a un 62%. Esa es la fotografía de

cómo está utilizado el espectro y cómo cumplen los umbrales del PNAF los diferentes concesionarios actuales. ----------

Aquí está, por ejemplo, la distribución del cumplimiento de obligaciones, hay 5 concesionarios que están en un cumplimiento entre el 0 y el 50, hay 6 que están entre el 50 y el 60, la mayoría están entre el 60 y el 85 y 14 están superiores al 85. ----------

Para mostrarles también, aquí está el gráfico que muestra el cumplimiento por cada uno de los concesionarios, como pueden ver, por ejemplo, 107.9 MHz tiene apenas un 31% de cumplimiento con los umbrales del PNAF de la cobertura otorgada. Así como 91.9 MHz un 43% y 100.3 MHz un 53%, como les digo todo esto con los umbrales que les aplican a los concesionarios actuales. Pueden ver que hay muchos concesionarios que rondan el 50% al 60% del cumplimiento de sus títulos habitantes. ----------

A partir de lo anterior, también presentamos mediciones específicas de las estaciones del Sistema de Monitoreo del Espectro. Las estaciones fijas, todas las demás se hacen con las móviles y por ejemplo, aquí en Cartago se registran 52 señales que superan los umbrales, en Heredia 52 señales que superan los umbrales, en Pérez Zeledón 46, en Liberia 48, en Puntarenas 50, en Upala 54, en Neily 48 y en Limón 52. ----------

Ese es el resumen de los resultados y la recomendación al Consejo es dar por recibido y acoger el informe y aprobar la remisión de este informe al MICITT para el cumplimiento de las obligaciones de dicha institución. ----------

Federico Chacón: *Déjeme revisar un momento el acuerdo Glenn, por favor. ----------*

Cinthya Arias: *¿Esos lugares es porque ahí fue donde se midió? ----------*

Glenn Fallas: *Es que son las estaciones fijas, entonces es desde donde se evalúa. --------*

Cinthya Arias: *¿Y desde ahí se pueden medir, digamos, la cobertura, sí, de todas las que salían en el otro gráfico? ----------*

Glenn Fallas: *Sí, solo que obviamente en el otro gráfico es por las diferentes regiones del país, como móvil, en esa solo es fijo, este sería ya abarcando todo el territorio nacional.---*

Federico Chacón: *¿Glenn, ¿cuál era la periodicidad de estos informes, de estas mediciones? ----------*

Glenn Fallas: *De manera anual. ----------*

Carlos Watson: *¿Los parámetros de medición Glenn se hacen con el PNAF anterior, por lo menos en este informe?----------*

Glenn Fallas: *Así es, con los parámetros que se muestran en la comparativa de cumplimiento del informe son los parámetros que por el transitorio del PNAF le aplican a los concesionarios actuales, entonces aquí se tienen estas 2 variaciones de los umbrales de 48 decibeles microvoltio por metro y 66 dBuV/m eso hace que el cumplimiento sea mayor. ----------*

Carlos Watson: *Claro, gracias Glenn.----------*

Federico Chacón: *No tengo preguntas.----------*

Cinthya Arias: *¿Este informe entonces es parte de las funciones regulares que hace la SUTEL cada año?----------*

Glenn Fallas: *Así es, sí. ----------*

Cinthya Arias: *¿Y el año pasado lo enviamos más o menos por esta fecha, sí? ----------*

Glenn Fallas: *Siempre se envía al final del año porque es que tenemos que procesar los 200 y resto de puntos de medición y eso es mucha información, 257 sitios, en los 257 se hacen mediciones más o menos en 1 hora y 45 minutos de evaluaciones entonces mucha información la que se registra.----------*

Cinthya Arias: *Perfecto.----------*

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Federico Chacón: *Bueno, lo sometemos a votación, ¿ocupa que sea en firme de Glenn?*

Glenn Fallas: *Si fuera posible, sí".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10828-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 035-067-2025

RESULTANDO:

A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión sonora en modulación FM, específicamente del rango de 88 MHz a 108 MHz. ---------

B. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10828-SUTEL-DGC-2025 del 14 de noviembre del 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.------

II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:----------

"Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (…)"----------

III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de ----------

"(…) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (…)"----------

IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de:----------

"(…) ***e)*** *Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.*----------

j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (…)"* ----------

V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.----------

VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8. ----------

VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *"(…) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."* ----------

VIII. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión sonora que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones. ----------

IX. Que el artículo 10 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, según se detalla a continuación: *"Para la planificación y gestión (administración y control) del espectro radioeléctrico, el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF, considerando las recomendaciones técnicas de la SUTEL, para alcanzar el objetivo fundamental de crear las condiciones de atención oportuna y conveniente de la demanda de frecuencias, para la operación de las actuales y futuras redes de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, con fundamento en los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones."*----------

X. Que los umbrales se establecen en el PNAF vigente, específicamente en el Artículo 5, Transitorio 1, "*Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas (radiodifusión sonora FM",* en el que se especifica que *"(…) La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población". (…)"* ----------

XI. Que la interpretación de las zonas de *"Baja densidad de población"* y *"Media y alta densidad de población"* corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017. ----------

XII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *"Protocolo general de medición de señales electromagnéticas"* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, actualizado mediante Acuerdo del Consejo 027-056-2022, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *"Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME."* ----------

XIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones"* y UIT-R SM.378-7, *"Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica".*

XIV. Que realizaron mediciones de la banda de frecuencia comprendida entre los 88 MHz y los 108 MHz para lo cual se escogieron 257 sitios de medición compuestos de 245

puntos en centros de población y 12 puntos altos. Dichas mediciones se realizaron en el periodo comprendido entre enero y octubre del 2025.----------

XV. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 10828-SUTEL-DGC-2025, del 14 de noviembre del 2025 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.----------

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10828-SUTEL-DGC-2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, el cual sintetiza los resultados de la presencia de señal o intensidad de campo eléctrico en el servicio de radiodifusión sonora FM que superaron la sensibilidad del equipo con que se realizaron. ----------

SEGUNDO: Remitir el informe técnico 10828-SUTEL-DGC-2025 de fecha 14 de noviembre del 2025 sobre los principales resultados obtenidos de las mediciones 2025 del análisis

comparativo entre las mediciones de campo, y las condiciones establecidas para cada uno de los concesionarios en sus títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión sonora FM al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes. ---------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
10769-SUTEL-DGC-2025	TAXIS UNIDOS PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00772-2017
10779-SUTEL-DGC-2025	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL	225 - 288	ER-01531-2025
10802-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE ASERRI	422 - 470	ER-03270-2012
10808-SUTEL-DGC-2025	DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-00809-2018
10811-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PITAL DE SAN CARLOS	422 - 470	ER-01477-2025

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Glenn Fallas:*** *Si gustan entonces continuamos con el punto que serían radiocomunicación de banda angosta, para eso les sugeriría hacerlo más rápido, irnos a la tabla, ya se las proyecto un momento.* ----------

Estos serían los casos del punto, sería la empresa Taxis Unidos Puntarenas Sociedad Anónima, Universidad Técnica Nacional la UTN, Municipalidad de Aserrí, Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana Sociedad Anónima y Asociación Administradora del Acueducto de Pital de San Carlos, todos ellos se verificaron que cumplieran con las condiciones del

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y también que fueran en los segmentos de frecuencias para una auto prestación. Ellos, todos manifiestan que son para actividades propias de su interés. ----------

A partir de eso, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente para que el MICITT valore la asignación. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, lo sometemos a votación en firme, por favor".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 036-067-2025

Dar por recibidos los siguientes criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, de casos de banda angosta: ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
10769-SUTEL-DGC-2025	TAXIS UNIDOS PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00772-2017
10779-SUTEL-DGC-2025	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL	225 - 288	ER-01531-2025
10802-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE ASERRI	422 - 470	ER-03270-2012
10808-SUTEL-DGC-2025	DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-00809-2018
10811-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PITAL DE SAN CARLOS	422 - 470	ER-01477-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 037-067-2025

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13496-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TAXIS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-718174, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00772-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

I. Que en fecha 8 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10769-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025.---

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",*

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

XVI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10769-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

XVII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10769-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TAXIS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-718174.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10769-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00772-2017 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 038-067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13508-2025, en el

cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, con cédula jurídica 3-007-556085, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01531-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

I. Que en fecha 08 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10779-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10779-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10779-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, con cédula jurídica número 3-007-556085. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-334-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10779-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01531-2025 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 039-067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13697-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL)

remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE ASERRI con cédula 3-014-042045, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03270-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

I. Que en fecha 14 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10802-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10802-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10802-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE ASERRI con cédula 3-014-042045.-

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10802-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03270-2012 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 040-067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14187-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-025764, que se tramita en esta Superintendencia

bajo el número de expediente ER-00809-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

I. Que en fecha 23 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10808-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

I. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

II. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10808-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

III. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10808-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-025764.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-365-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10808-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00809-2018 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 041-067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-316-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12856-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PITAL DE SAN CARLOS** con cédula 3-002-195024, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01477-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

RESULTANDO:

I. Que en fecha 25 de setiembre, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-316-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10811-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, con respecto a la

solicitud de criterio técnico de la empresa **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PITAL DE SAN CARLOS** con cédula 3-002-195024. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-316-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10811-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01477-2025 de esta Superintendencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados, permiso temporal.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-363-2025, recibido el 21 de octubre de 2025 y registrado bajo el NI-14064-2025, presentada por el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número A676445114. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

"***Glenn Fallas:*** *Continuaríamos entonces, sería una solicitud de un radioaficionado temporal, la voy a presentar ya en pantalla un momento, por favor, sería el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025.* ----------

Este señor se llama Nathan George Moreschi, él no cuenta con ningún registro anterior, no ha sido sujeto pasivo del canon y en este caso es una reciprocidad, porque el señor Moreschi tiene un permiso de radioaficionados en Estados Unidos, recordemos que el Reglamento de los Radioaficionados permite reconocer aquellos títulos habilitantes a los países que igualmente, de manera recíproca, reconocen los títulos habilitantes o en este caso los permisos de radioaficionado para los nacionales.----------

A partir de lo anterior, estas serían las características técnicas y se recomendaría al Consejo entonces aprobar el informe, recomendar al Poder Ejecutivo la asignación de un permiso de uso del espectro por parte del radioaficionado y que remita copia a la SUTEL de lo que resuelva y obviamente solicitar la notificación del respectivo acuerdo al Poder Ejecutivo. --

Federico Chacón: *Lo votamos también si están de acuerdo en firme, gracias".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 042-067-2025

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-363-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14064-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de

radioaficionado por tránsito del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00026-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-363-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.----------

2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna,

transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.------

III. Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 indico b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio número 10794-SUTEL-DGC-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10794-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-363-2025 recibido el

21 de octubre de 2025 (NI-14064-2025), presentada por el señor NATHAN GEORGE MORESCHI con pasaporte A676445114. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI** con pasaporte A676445114, conforme a lo determinado en el en el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio número 06058-SUTEL-DGC-2023. ----------

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI** analizada en el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025.----------

CUARTO: Remitir el oficio 10794-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados: ----------

A	B	C	D
Oficio MICITT	**Nombre**	**Oficio**	**Expediente**
MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2025	MARIO ALBERTO CHINCHILLA COLE	10533-SUTEL-DGC-2025	ER-01034-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2025	LUIS DIEGO RAMÍREZ CHACÓN	10536-SUTEL-DGC-2025	ER-01548-2025
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2025	MARCO ANDREY FLORES FERNANDEZ	10553-SUTEL-DGC-2025	ER-01576-2025
MICITT-DCNT-DNPT-OF-330-2025	BRYAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	10568-SUTEL-DGC-2025	ER-01520-2025
MICITT-DCNT-DNPT-OF-339-2025	JONATHAN JESUS CHINCHILLA CORTES	10569-SUTEL-DGC-2025	ER-01826-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-361-2025	LUIS ORLANDO GONZALEZ OVIEDO	10574-SUTEL-DGC-2025	ER-01577-2025

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Seguidamente la exposición del este tema.----------

"***Glenn Fallas:*** *Continuaríamos ya ahora sí con los radioaficionados en general para eso, les recomiendo verlo a través de la tabla que disponemos en el orden del día.* ----------

Sería los señores Mario Alberto Chinchilla Cole, Luis Diego Ramírez Chacón, Marco Andrey Flores Fernández, Bryan José Martínez Aguilar, todos ellos en categoría novicio, habiendo aprobado los exámenes de los aficionados. ----------

En el caso del señor Jonathan Jesús Chinchilla Cortés, sería también en condición novicio, pero solicitó el uso de la banda ciudadana. ----------

Finalmente, Luis Orlando González Oviedo que hizo el examen de radioaficionado y lo aprobó y sería en categoría novicio. ----------

Recomendamos la remisión del dictamen técnico al Poder Ejecutivo, por cuanto cumplen con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radioaficionados.-

Federico Chacón: *Lo votamos también. En firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 043-067-2025

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Nombre	Cédula	Expediente
MARIO ALBERTO CHINCHILLA COLE	6-0145-0456	ER-01034-2020
LUIS DIEGO RAMÍREZ CHACÓN	1-1310-0212	ER-01548-2025
MARCO ANDREY FLORES FERNANDEZ	1-1627-0059	ER-01576-2025
BRYAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	1-1830-0436	ER-01520-2025
JONATHAN JESUS CHINCHILLA CORTES	1-0961-0048	ER-01826-2019
LUIS ORLANDO GONZALEZ OVIEDO	1-0931-0614	ER-01577-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 044-067-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Nombre	Cédula	Expediente
MARIO ALBERTO CHINCHILLA COLE	6-0145-0456	ER-01034-2020
LUIS DIEGO RAMÍREZ CHACÓN	1-1310-0212	ER-01548-2025
MARCO ANDREY FLORES FERNANDEZ	1-1627-0059	ER-01576-2025
BRYAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	1-1830-0436	ER-01520-2025
JONATHAN JESUS CHINCHILLA CORTES	1-0961-0048	ER-01826-2019
LUIS ORLANDO GONZALEZ OVIEDO	1-0931-0614	ER-01577-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
MARIO ALBERTO CHINCHILLA COLE	6-0145-0456	TI8MCC	10533-SUTEL-DGC-2025	ER-01034-2020

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS DIEGO RAMÍREZ CHACÓN	1-1310-0212	TI4LDR	10536-SUTEL-DGC-2025	ER-01548-2025
MARCO ANDREY FLORES FERNANDEZ	1-1627-0059	TI2MFZ	10553-SUTEL-DGC-2025	ER-01576-2025
BRYAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	1-1830-0436	TI4AMB	10568-SUTEL-DGC-2025	ER-01520-2025
JONATHAN JESUS CHINCHILLA CORTES	1-0961-0048	TI2LCC / TEA2LCC	10569-SUTEL-DGC-2025	ER-01826-2019
LUIS ORLANDO GONZALEZ OVIEDO	1-0931-0614	TI2GOL	10574-SUTEL-DGC-2025	ER-01577-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el

uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 10533-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de octubre de 2025, 10536-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de 2025, 10553-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de 2025, 10568-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de 2025, 10569-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de 2025 y 10574-SUTEL-DGC-2025 del 6 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad.----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MARIO ALBERTO CHINCHILLA COLE	6-0145-0456	TI8MCC	Novicio	10533-SUTEL-DGC-2025	ER-01034-2020
LUIS DIEGO RAMÍREZ CHACÓN	1-1310-0212	TI4LDR	Novicio	10536-SUTEL-DGC-2025	ER-01548-2025
MARCO ANDREY FLORES FERNANDEZ	1-1627-0059	TI2MFZ	Novicio	10553-SUTEL-DGC-2025	ER-01576-2025
BRYAN JOSE MARTINEZ AGUILAR	1-1830-0436	TI4AMB	Novicio	10568-SUTEL-DGC-2025	ER-01520-2025
JONATHAN JESUS CHINCHILLA CORTES	1-0961-0048	TI2LCC / TEA2LCC	Novicio y Banda Ciudadana	10569-SUTEL-DGC-2025	ER-01826-2019
LUIS ORLANDO GONZALEZ OVIEDO	1-0931-0614	TI2GOL	Novicio	10574-SUTEL-DGC-2025	ER-01577-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. ----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

9.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado indicativo especial.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-376-2025, registrado bajo el NI-14467-2025, en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Edwin Chaves Camacho, con cédula de identidad número 3-0361-0180. ----------

De inmediato la exposición de este tema. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con una solicitud de indicativo especial que ya les muestro aquí en pantalla. Es el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, es para el señor Edwin Chaves Camacho. ----------*

El señor Edwin Chaves Camacho registra una licencia, un permiso, vigentes ambos y requiere la asignación de un indicativo especial que es este TI1P, para las fechas que se detallan en la tabla 2 del informe y este indicativo está disponible. ----------

Por ende, se recomienda el Consejo aprobar el informe y comunicar la asignación de este indicativo al señor Edwin Chaves Camacho como radioaficionado, por los plazos que se señalan en la tabla 2 del informe.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

Una vez transcurridos esos plazos, el indicativo sería recuperado por la SUTEL. Notificar al señor radioaficionado y remitir copia al MICITT.----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación. En firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, del 13 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 045-067-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-376-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14467-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **EDWIN CHAVES CAMACHO**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01340-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

1. Que en fecha 30 de octubre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-376-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad

con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.------

III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales.----------

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 10787-SUTEL-DGC-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-376-2025 (NI-14467-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **EDWIN CHAVES CAMACHO** con cédula de identidad número 3-0361-0180.----------

SEGUNDO: Comunicar al señor **EDWIN CHAVES CAMACHO** que se asigna el indicativo **TI1P** para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. ----------

TERCERO: Notificar al señor **EDWIN CHAVES CAMACHO**, con cédula de identidad 3-0361-0180, el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: ti3dk19@gmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.----------

CUARTO: Remitir el oficio 10787-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

9.10 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 10579-SUTEL-DGC-2025, del 06 de noviembre del 2025, en atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2025, recibido el 30 de setiembre del 2025 y registrada bajo el NI-13040-2025, presentada por el señor Matthias Benatzky, con pasaporte C5MKMOPJ8. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con otro indicativo, sería el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025, en este caso del señor Matthias Benatzky. ----------*

Voy a presentarles aquí el informe en pantalla, sería el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025 y es el señor Matthias Benatzky, él señor, no cuenta con un…, perdón, este es de licencia de radioaficionado, lo dije mal por indicativo, él no cuenta con un registro a su nombre y requiere este tramitar una reciprocidad nuevamente por el tránsito en Costa Rica, sería un temporal y él tiene en su caso una licencia de Alemania.----------

Por ende, Alemania también reconoce los permisos de Costa Rica y habría que aplicar la reciprocidad de conformidad con el Reglamento de Radioaficionados. ----------

Entonces sería dar por decido, acogerlo, permitir la reciprocidad, recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del permiso, que se remita copia al señor Matthias Benatzky y al MICITT. ----------

***Federico Chacón:** También lo sometemos a votación don Carlos y doña Cinthya. En firme, muchas gracias, don Glenn.----------*

***Glenn Fallas:** Muchas gracias, muy amables que pasen buenas tardes.----------*

Federico Chacón: *Muchas gracias, Glenn, muy amable por toda la jornada.* ----------

Federico Chacón: *Don Luis. ¿Estamos, verdad?* ----------

Luis Cascante: *Sí, señor.* ----------

Federico Chacón: *Con esto damos por concluida la sesión al ser las 16:08 horas, muchas gracias, compañeros".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025, del 06 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 046-067-2025

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13040-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **MATTHIAS BENATZKY**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01492-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

1. Que en fecha 30 de setiembre del 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de noviembre de 2025.

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.------

III. Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 indico b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. ----------

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 10579-SUTEL-

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

DGC-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10579-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2025 recibido el 30 de setiembre del 2025 (NI-13040-2025), presentada por el señor MATTHIAS BENATZKY con pasaporte C5MKMOPJ8. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **MATTHIAS BENATZKY** con pasaporte C5MKMOPJ8, conforme a lo determinado en el en el oficio número 10579-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.----------

20 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 067-2025

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **MATTHIAS BENATZKY** analizada en el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025. ----------

CUARTO: Remitir el oficio 10579-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 16:08 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2026.01.19 09:32:48 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Fecha: 2026.01.20 15:46:18 -06'00'

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO